

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO QUE SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN (01) DIA Y EN TRASLADO A LA PARTE **DEMANDANTE** POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS (Artículo 110 DEL CGP), (artículo 370 del CGP) (artículo 206 del CGP)



CLASE DE PROCESO: VERBAL - RCM
RADICADO N°: 54001310-005-2019-00215-00.
DEMANDANTE: OSMAN FRANDILLY GUZMÁN GONZÁLEZ Y OTRO
DEMANDADO: SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
CLASE DE TRASLADO: **TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO Y OBJECIONES AL JURAMENTO ESTIMATORIO PLANTEADAS POR MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN (PDF “140ContestacionalaDemanda”).**

FECHA DE FIJACION: 01 de marzo de 2023; Hora 08:00 am hasta 6:00 pm
INICIO TÉRMINO: 02 de marzo de 2023 Hora 08:00 am.
FIN TÉRMINO: 08 de marzo de 2023 Hasta 6:00 pm.

Cúcuta, 01 de marzo de 2023, Hora 08:00 a.m.

WILLIAM ANDRÉS SUAREZ MOROS
Secretario

ID 338. CONTESTACIÓN DEMANDA RAD 2019-00215

Tatiana Marcela Díaz Gullo <tmdiazg@medimas.com.co>

Jue 9/02/2023 9:49 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta

<jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>;luisalfonsoduarte@hotmai.com <luisalfonsoduarte@hotmai.com>;Julian Peña Reyes <notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co>;PoLiTa HoChMuTh <notificacionesjudiciales@saludcoop.coop>;Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@esimed.com.co>

CC: direcciongeneral@gutierrezmaya.com <direcciongeneral@gutierrezmaya.com>;Catalina Alvarez Cuervo <calvarezcu@medimas.com.co>

Bogotá D.C., 09 de febrero de 2023

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Asunto: Contestación de la Demanda / excepciones de mérito.

Proceso: VERBAL

Radicado: 2019-215.

Demandante: OSMAN FRANDILLY GUZMAN GONZALES y XIOMARA RONDON GARCES

Demandados: MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN - FABIÁN ENRIQUE HERRERA ESPINOSA Y SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN.

TATIANA MARCELA DÍAZ GULLO, identificada civil y profesionalmente, tal y como aparece escrito al pie de mi respectiva firma, abogada inscrita en la firma **GUTIÉRREZ & MAYA ABOGADOS SAS**, sociedad comercial, distinguida con el NIT: 900344930-6, e inscrita en la Cámara de Comercio de Valledupar el 09 de marzo de 2010, con el No. 18486 del Libro IX, actuando dentro del proceso de la referencia en calidad de apoderada judicial del a demandada **MEDIMÁS EPS EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. No. 901.097.473-5, de conformidad con el poder especial otorgado por la doctora **LIZETH NATALIA DURAN ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.634.156 de Valledupar, Tarjeta Profesional N.º 256.991 del C.S. de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Bogotá; en calidad de apoderada general de **MEDIMÁS EPS EN LIQUIDACIÓN**, en atención al Poder General con facultades para la representación judicial y extrajudicial de la entidad, otorgado a través de la escritura pública N.º 1399 del 29 de abril de 2022 de la Notaria 39 del Circuito de Bogotá D.C., dada por el señor **FARUK URRUTIA JALILIE**, identificado con la C.C. 79.690.804; representante legal y agente especial liquidador de **MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, dentro del término de ley me permito dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

VER ADJUNTOS.

CON EL PRESENTE SE DA TRASLADO DE LA CONTESTACIÓN A LAS PARTES DENTRO DEL PROCESO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY 2213 DE 2022.

Atentamente,

TATIANA MARCELA DÍAZ GULLO

CC: 1.065.655.212 de Valledupar - Cesar.

TP N.º: 299.810 del C.S. de la J.

Abogada Gutiérrez & Maya Abogados SAS.

Bogotá D.C., 09 de febrero de 2023

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Asunto: Contestación de la Demanda / excepciones de mérito.

Proceso: VERBAL

Radicado: 2019-215.

Demandante: OSMAN FRANDILLY GUZMAN GONZALES y XIOMARA RONDON GARCES

Demandados: MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN - FABIÁN ENRIQUE HERRERA ESPINOSA Y SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN.

TATIANA MARCELA DÍAZ GULLO, identificada civil y profesionalmente, tal y como aparece escrito al pie de mi respectiva firma, abogada inscrita en la firma **GUTIÉRREZ & MAYA ABOGADOS SAS**, sociedad comercial, distinguida con el NIT: 900344930-6, e inscrita en la Cámara de Comercio de Valledupar el 09 de marzo de 2010, con el No. 18486 del Libro IX, actuando dentro del proceso de la referencia en calidad de apoderada judicial del a demandada **MEDIMÁS EPS EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. No. 901.097.473-5, de conformidad con el poder especial otorgado por la doctora **LIZETH NATALIA DURAN ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.634.156 de Valledupar, Tarjeta Profesional N.º 256.991 del C.S. de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Bogotá; en calidad de apoderada general de **MEDIMÁS EPS EN LIQUIDACIÓN**, en atención al Poder General con facultades para la representación judicial y extrajudicial de la entidad, otorgado a través de la escritura pública N.º 1399 del 29 de abril de 2022 de la Notaria 39 del Circuito de Bogotá D.C., dada por el señor **FARUK URRUTIA JALILIE**, identificado con la C.C. 79.690.804; representante legal y agente especial liquidador de **MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, dentro del término de ley me permito dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD DE ESTA CONTESTACIÓN.

En primer lugar, es menester indicar al despacho que por Acta de Audiencia No. 12 del 27 de abril de 2022, el Despacho ordenó en su numeral 3 la notificación personal al señor Liquidador del presente proceso; ahora bien, solo hasta el día seis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023), nos fue notificado por parte del demandante al correo electrónico, auto que admitió la demanda, por lo que, en concordancia con los preceptos normativos y legales, consagrados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y así mismo el artículo 369 del C.G.P., el término de contestación de la demanda de marras, fenece el día 13 de febrero de 2023, por lo cual, nos encontramos en oportunidad procesal para dar contestación a la acción enunciada que hoy nos ocupa.

II. CONSIDERACIONES PREVIAS

- MEDIMÁS EPS DIFERENTE A SALUDCOOP EPS. -

Señor Juez, partiendo de fundamentos de hecho y de derecho nos permitimos hacer claridad, que Medimás EPS nació a la vida jurídica y fue creada como empresa a partir del 13 de julio de 2017, e inició sus labores del aseguramiento en salud por orden de la Superintendencia Nacional de Salud a partir del 1 de agosto de 2017, por lo que los hechos que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha antes mencionada y que puedan estar relacionados con una mala praxis médica (hecho dañoso) respecto de la patología que presentaba el menor HANNER ADRIAN GUZMAN RONDON, no son de responsabilidad de mi prohijada, puesto que la MEDIMÁS EPS no existía para dicha época.

De acuerdo con lo anterior, es también necesario realizar una precisión sobre lo que comportó la venta de las acciones de Cafesalud a Medimás EPS y el inicio de labores en el aseguramiento en salud de Medimás EPS.

Medimás EPS no asumió las responsabilidades contingentes del aseguramiento en salud de Cafesalud EPS en la época que esta última fungió como asegurador en salud del menor HANNER ADRIAN GUZMAN RONDON, por lo que es necesario indicar que, los hechos ocurridos con anterioridad al 31 de julio de 2017 son estricta responsabilidad de Cafesalud EPS y las IPS contratadas para la prestación del servicio de salud desde el 2014 hasta la fecha antes mencionada. A partir del 1 de agosto de 2017 lo que Medimás EPS asumió fue la continuidad del aseguramiento en salud en lo que refiere a las autorizaciones de servicios médicos como asegurador, siendo las mismas autorizadas al demandante como consta en los mismos hechos de la demanda y en las pruebas que aportaré con la presente contestación.

- DE LA CREACIÓN DE MEDIMÁS COMO ASEGURADOR EN SALUD DEL SGSSS. -

Medimás EPS SAS, es una persona jurídica diferente de Saludcoop EPS OC (hoy en liquidación), al punto que corresponden a distintas matrículas mercantiles, distintos NIT, distintos representantes legales, distintos patrimonios y diferentes accionistas. Veamos los antecedentes:

Mediante Resolución No 2426 del 19 de julio de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud aprobó el Plan de Reorganización Institucional presentado por Cafesalud EPS, consistente en la creación de una nueva entidad (Medimás EPS NIT 901.097.473-5), pero esta resolución, se debe analizar e interpretar de conformidad con el Decreto 780 de 2016, en lo que refiere a los planes de reorganización institucional consistente en la creación de una entidad nueva, la cual puede recibir todos los pasivos de la EPS en Reorganización o hacerlo de manera parcial, según la modalidad que se aplique, que para el caso se encuentra contenida en la Resolución 2426 del 19 de julio de 2017 y dentro del contexto de la creación de esa nueva entidad, que estaba destinada para ser vendida a unos nuevos inversionistas.

Para explicar lo anterior, debemos informar que la misma parte motiva de la Resolución 2426 del 19 de julio de 2017, refiere expresamente al párrafo 1 del artículo 2.1.13.9, del Decreto 780 de 2016, en el cual se hace relación a la modalidad de cesión parcial de pasivos a saber:

Artículo 2.1.13.9 Procesos de reorganización institucional. En los procesos de fusión, escisión, creación de nuevas entidades u otras formas de reorganización institucional, las EPS participantes podrán ceder sus afiliados a la Entidad Promotora de Salud resultante del proceso de reorganización institucional. El plan de reorganización institucional correspondiente deberá ser presentado ante la Superintendencia Nacional de Salud para su aprobación la cual deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

"Parágrafo 1. Las entidades que soliciten mediante procesos de reorganización institucional, diferentes a los de fusión y escisión, la creación de nuevas entidades ante la Superintendencia Nacional de Salud, no requerirán cumplir para su aprobación con el requisito de participación en el capital de la entidad resultante del proceso de reorganización. Lo anterior, siempre y cuando la entidad solicitante garantice que los recursos obtenidos como producto de la enajenación de la nueva entidad se destinarán a la gestión y pago de las obligaciones a cargo de la entidad solicitante. En este caso, las cesiones a que hace referencia el presente artículo podrán ser parciales.

La entidad o entidades resultantes del proceso de reorganización institucional deberán garantizar la continuidad del servicio a través del cumplimiento de las disposiciones que regulan la gestión del aseguramiento, estando en todo caso sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud respecto de sus obligaciones como Entidad Promotora de Salud.

Efectivamente, la solicitud de reorganización institucional presentada por Cafesalud EPS S.A. a la Superintendencia Nacional de Salud, se encuentra relacionada con la venta de acciones de propiedad de Cafesalud EPS en una EPS nueva que se crea, por lo que al momento de presentar la solicitud de reorganización institucional, esta debía guardar relación con el párrafo 1 del artículo 2.1.13.9 del Decreto 780 de 2016, es decir, que Cafesalud EPS al recibir dinero por la venta de sus acciones asumiría sus obligaciones derivadas del aseguramiento brindado para la época que fungió como asegurador del sistema de salud, lo que implicaba, no sólo que Cafesalud dejaba de participar en el capital de la EPS Nueva (Medimás EPS), sino que adicionalmente la cesión de pasivos relacionada en la norma en mención, se podría realizar de forma parcial, situación que definió la aprobación del plan de reorganización institucional mediante la Resolución 2426 del 19 de julio de 2017.

Teniendo en cuenta que lo aplicado fue la cesión parcial, la misma Resolución 2426 del 19 de Julio de 2017, de la Superintendencia Nacional de Salud, hizo referencia a ello, al momento de autorizar y/o aprobar la realización de cesiones entre Cafesalud EPS y Medimás EPS, circunscribiéndolas, a las que fueron contenidas en la solicitud de reorganización institucional, como puede evidenciarse:

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR la cesión de los activos, pasivos y contratos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficios descritos en la solicitud, y la cesión total de los afiliados, así como la Habilitación como Entidad Promotora de Salud de Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. CAFESALUD EPS S.A. (NIT 800.140.949-6), a la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S. (NIT 901.097.473-5), en su calidad de beneficiaria del Plan de Reorganización Propuesto.

Ahora bien, ante inquietudes presentadas por despachos judiciales acerca de lo que comprendió la cesión de pasivos aprobada en el artículo segundo de la Resolución 2426 del 19 de julio de 2017, con criterio de autoridad, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante comunicación No 2- 2018-047258, dirigida al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, explicó lo que fue el proceso de Reorganización Institucional, indicando que los pasivos exclusivamente atribuidos a Medimás EPS, fueron los relacionados con los pasivos de nómina en virtud del traspaso de los empleados de Cafesalud EPS a Medimás EPS a saber:

Dentro del escrito de solicitud de autorización del Plan de reorganización de CAFESALUD EPS, se manifestó que el pasivo con el que cuenta actualmente la entidad con su red de prestadores no sería objeto de cesión a la nueva entidad creada, pero dentro de los requisitos exigidos para la aprobación del mencionado plan, la entidad debe destinar los recursos recibidos como consecuencia de la transacción al pago de dicho pasivo, tal como lo ordena el parágrafo 1 del artículo 2.1.13.9 del Decreto 780 de 2017, modificado por el artículo 1 del Decreto 718 de 2017.

Así, de acuerdo con el esquema formulado por CAFESALUD y aprobado por la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución 2426 de 2017, los pasivos serán depurados y cancelados en los términos previamente anotados; exceptuando lo relacionado con la planta de trabajadores de la entidad que fue asumida en su totalidad por MEDIMAS EPS SAS.

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2017
Código: GDJ-CF-069-2017

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Por favor al contestar cite este número: NURC: 1-2017-198056
Fecha: 12/12/2017 08:32:45 a.m.
Folio: 1 Anexos: 0
Origen: CAFESALUD
Destinatario: Despacho Del Superintendente Delegado Para Las Medicas Espe

Señor,
LUIS HERNANDO GUTIÉRREZ PERILLA
Calle 58 A sur No. 64 – 80, barrio Madelena
Ciudad

ASUNTO: Respuesta requerimiento 2-2017-130174, Derecho de Petición

De conformidad con el derecho de petición radicado en la Superintendencia Nacional de Salud con el NUR: 1-2017-149635, donde solicita información de los pasivos que fueron objeto de aprobación de la cesión entre CAFESALUD EPS S.A. a MEDIMAS EPS S.A.S., informamos lo siguiente:

En virtud de la resolución 2426 del 19 de julio de 2017, el pasivo cedido por CAFESALUD EPS S.A. a MEDIMAS EPS S.A.S. fueron los correspondientes a obligaciones laborales.

Aclarado lo anterior esperamos haber dado respuesta a lo solicitado.

Cordialmente,


LUIS GUILLERMO VÉLEZ ATEHORTÚA
Presidente
CAFESALUD EPS S.A.

Lo anterior, incluso es corroborado por el otrora presidente de Cafesalud EPS el cual, al resolver un traslado de la Superintendencia Nacional de Salud, relacionada con una petición de un ciudadano sobre el tema que nos ocupa, mediante comunicaciones GDJ- CF-059 del 11 de diciembre de 2017, manifestó:

Lo indicado anteriormente, es también confirmado por el Gerente de Defensa Judicial de Cafesalud EPS S.A. Dr. Guillermo Alfonso Herreño Pérez, mediante circular del 20 de febrero de 2019, aportada al Juzgado 45 Civil del Circuito dentro del proceso No 2012-536 en la cual expresamente se indica lo siguiente, en relación a lo que comportó la solicitudes realizadas en el Plan de Reorganización Institucional presentado por Cafesalud EPS y que fuera aprobado mediante Resolución 2426 del 19 de julio de 2017 de la siguiente forma:

Para: Despachos judiciales, interesados.

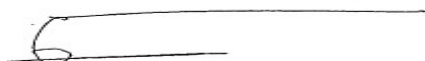
De: Guillermo Alfonso Herreño Pérez – Gerente de Defensa Judicial

Fecha: 20 de febrero de 2019

Asunto: Créditos Litigiosos de Cafesalud EPS.

De manera atenta me permito informar a los despachos judiciales y a las personas interesadas que de acuerdo con el Plan de Reorganización Institucional presentado por Cafesalud EPS y aprobado por la Superintendencia Nacional de Salud en la Resolución 2426 de 19 de julio de 2017, que las obligaciones que Cafesalud EPS, S.A. llegue a contraer en cumplimiento de sentencias judiciales y los procesos judiciales que se encuentran en curso no fueron objeto de cesión a Medimás EPS.

Cordialmente,



GUILLERMO ALFONSO HERREÑO PÉREZ
Gerente de Defensa Judicial

Así mismo, La Corte Suprema de Justicia ha analizado que solamente operó una cesión de algunas obligaciones entre CAFESALUD EPS S.A. y MEDIMAS EPS S.A.S..

4.7.- De lo expuesto, resalta la Sala que en el *sub judice*, la sociedad CAFESALUD EPS S.A., contra quien se sigue el proceso de ejecución de manera inicial, es una persona jurídica diferente de MEDIMAS EPS S.A., a la que si bien, se le han cedido algunas obligaciones, está demostrado que entre ellas no se encuentra la que se pretende reclamar por la vía de la acumulación.

Por otra parte, como lo manifestamos anteriormente, la Reorganización institucional de Cafesalud EPS, que comportó la creación y venta de las acciones en una EPS nueva (la cual, estaba destinada para ser vendida a inversionistas), surgen adicionalmente como consecuencia de unas condiciones establecidas en el Reglamento de Acreditación y Venta de los Activos, Pasivos y Contratos de Cafesalud EPS S.A., estructurado por Saludcoop EPS OC en liquidación.

En efecto, el Adendo 6 al Reglamento de Acreditación y Venta de los Activos, Pasivos y Contratos de Cafesalud EPS S.A. y de las Acciones de ESIMED S.A., en el numeral, 2.82, fue enfático en indicar que la

venta de acciones en una EPS nueva, solamente versaría sobre la cesión de algunos pasivos y contratos, es decir, que no se estaba en el evento de la cesión total de activos, pasivos y contratos.

2.8. En el contexto de la realización de activos de Saludcoop en Liquidación, se adelantará una reorganización institucional de Cafesalud consistente en la constitución de una o varias sociedades por acciones simplificadas (en adelante "NewCos") a las cuales serán transferidos algunos activos, pasivos y contratos de Cafesalud, sus afiliados y habilitación, así como los empleados de Cafesalud. El presente Proceso de Venta permitirá la posibilidad de que los Interesados Acreditados presenten Ofertas para la adquisición (i) de las acciones de una NewCo que administre el régimen contributivo (la "NewCo del Régimen Contributivo"), (ii) de las

Por otra parte, el mismo documento al referirse a las opciones de objetos de venta, en las definiciones de las nuevas corporaciones (NewCo), se reiteró que la cesión de pasivos era parcial, al indicar que la venta de acciones en una nueva entidad, comportaría ciertos pasivos, a saber:

3.40. **NEWCOS O LAS NEWCO:** Significa, conjuntamente, la NewCo del Régimen Contributivo, la NewCo del Régimen Subsidiado y la NewCo Integral.

3.41. **NEWCO INTEGRAL:** Significa la sociedad por acciones simplificada que se constituye como consecuencia del proceso de reorganización de Cafesalud, para recibir los activos, ciertos pasivos, contratos, habilitación, empleados y afiliados de Cafesalud, asociados a la operación tanto del régimen contributivo como del régimen subsidiado. El modelo de estatutos que tendrá la NewCo Integral una vez constituida se incluye como Anexo 8 a este Reglamento.

3.42. **NEWCO DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO:** Significa la sociedad por acciones simplificada que se constituye como consecuencia del proceso de reorganización de Cafesalud, para recibir los activos, ciertos pasivos, contratos, habilitación, empleados y afiliados de Cafesalud relacionados exclusivamente con la operación de Cafesalud del régimen contributivo. El modelo de estatutos que tendrá la NewCo del Régimen Contributivo una vez constituida se incluye como Anexo 8 a este Reglamento.

3.43. **NEWCO DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO:** Significa la sociedad por acciones simplificada que se constituye como consecuencia del proceso de reorganización de Cafesalud, para recibir los activos, ciertos pasivos, contratos, habilitación, empleados y afiliados de Cafesalud relacionados exclusivamente con la operación de Cafesalud del régimen subsidiado. El modelo de estatutos que tendrá la NewCo del Régimen Subsidiado una vez constituida se incluye como Anexo 8 a este Reglamento.

Con la adjudicación del proceso al Consorcio Prestasalud y el perfeccionamiento de la venta de las acciones de propiedad de Cafesalud EPS SA en Medimás EPS S.A.S y el inicio de la asunción de labores de aseguramiento por parte Medimás EPS SAS, dejó de existir capital social de Cafesalud EPS SA o del grupo Saludcoop, por lo que a partir del día uno de agosto de 2017, comenzó la operación de una nueva entidad, con capital y accionistas diferentes de Cafesalud EPS SA, dejando atrás todo lo relacionado con el Grupo SaludCoop.

En ese orden de ideas, se hace necesario poner en conocimiento del despacho que existe una delimitación en el tiempo del aseguramiento en salud de las entidades que fungieron como aseguradoras en salud del menor HANNER ADRIAN GUZMAN RONDON. Teniendo en cuenta que estas dos entidades tienen vigencias en el aseguramiento en salud en momentos diferentes, se hace necesario mencionar que mi representada no es la llamada a contestar los hechos relacionados con otro asegurador en salud, ni debe ser parte procesal dentro del presente

Ver página 13/96 del Reglamento de Acreditación y Venta tramite, ya que nunca tuvo ninguna relación jurídico sustancial con la señora Vianey Neira para los años 2010, 2011 y 2012, años en los cuales se presentó el diagnóstico médico errado (hecho dañoso).

Cabe también precisar que las EPS no intervienen en la atención médica de los afiliados, así como tampoco pueden verificar los diagnósticos médicos emitidos por los galenos tratantes, ya que esta función no se encuentra asignada a las EPS en la Ley 100 de 1993.

No obstante, lo anterior, es importante enfatizar al despacho que Cafesalud ha indicado por parte del director de Defensa Judicial que, las obligaciones que Cafesalud EPS llegue a contraer en cumplimiento de sentencias y los procesos judiciales que se encuentren en curso no fueron objeto de cesión a Medimás EPS, situación que es concordante con lo manifestado a lo largo de la precisión previa.

Adicionalmente, no resulta ajustado a derecho que se llame a Medimás EPS a un proceso judicial de responsabilidad en el aseguramiento en salud, por hechos que ocurrieron entre los años 2016 a julio de 2017, cuando Medimás EPS no existía como persona jurídica ni como asegurador en salud, sin que por parte del apoderado de la parte demandante se indiquen los presupuestos de hecho y de derecho, que puedan sustentar que Medimás EPS intervino en el presunto daño sufrido por el actor.

Las apreciaciones realizadas por el apoderado en la demanda descontextualizan al despacho judicial, acerca de quién era la EPS encargada de las responsabilidades contingentes del aseguramiento en salud para los años 2016 a julio de 2017, por lo que es necesario para este proceso, que se tenga en cuenta la fecha de ocurrencia del presunto hecho dañoso, ya que el hecho dañoso o mala praxis médica no se podría extender en el tiempo a otras EPS que no intervinieron ni en el aseguramiento en salud y mucho menos en la relación sustancial del aseguramiento en salud repito, el libelista en sus manifestaciones, en ningún momento logra establecer los fundamentos fáctico jurídicos que den cuenta efectiva y orienten con certeza, sobre una eventual responsabilidad extracontractual en cabeza de mi prohijada. El profesional del derecho presenta un discurso heteróclito, donde escuetamente indica con frecuencia, que: CAFESALUD EPS es hoy MEDIMAS EPS, incurriendo así, en un dislate que puede constituirse en una falacia argumentativa, que no logra superar el ámbito de la mera especulación.

*“La persuasión, en un sentido jurídico, es más bien parte de un metalenguaje alegatorio que procura ponderar axiológicamente las actuaciones procesales o el sentido y alcance de las disposiciones normativas. **Se puede argumentar en torno a la prueba, pero no se puede probar sólo con argumentaciones**”* (Negrillas fuera del texto original) Nelson Barros Cantillo. Argumentación Jurídica Pag.62.

Partiendo de lo descrito en la precisión previa, procedo a pronunciarme sobre los hechos y pretensiones de la demanda, así como a formular las excepciones de mérito.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

Nos pronunciaremos frente a cada uno de ellos en los siguientes términos:

Al hecho 1: No me consta. Ya que para la fecha mencionada en estos hechos (desde 12 de septiembre de 2011), el asegurador en salud del menor HANNER ADRIAN GUZMAN RONDON, era SALUDCOOP EPS en liquidación, entidad diferente a Medimás EPS, que fue creada el día 13 de julio de 2017 mediante documento privado, y se le habilitó como entidad promotora en salud a partir de la Resolución No 2426 del 19 de julio de 2017, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud y fue autorizada para el aseguramiento en salud para el régimen subsidiado y régimen contributivo a partir del día 01 de agosto de 2017. Es decir que, para la fecha indicada por el demandante en el presente hecho, Medimás EPS S.A.S. no existía, ni como persona jurídica, ni como asegurador en salud. Por otra parte, durante el traslado de la demanda que se hizo al señor liquidador, no se allegó la historia clínica de HANNER ADRIAN GUZMAN RONDON, razón por la cual, no se puede pronunciar al respecto.

Al hecho 2: No me consta. Ya que para la fecha mencionada en estos hechos (desde 12 de septiembre de 2011), el asegurador en salud del menor HANNER ADRIAN GUZMAN RONDON, era SALUDCOOP EPS en liquidación, entidad diferente a Medimás EPS, que fue creada el día 13 de julio de 2017 mediante documento privado, y se le habilitó como entidad promotora en salud a partir de la Resolución No 2426 del 19 de julio de 2017, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud y fue autorizada para el aseguramiento en salud para el régimen subsidiado y régimen contributivo a partir del día 01 de agosto de 2017. Es decir que, para la fecha indicada por el demandante en el presente hecho, Medimás EPS S.A.S. no existía, ni como persona jurídica, ni como asegurador en salud. Por otra parte, durante el traslado de la demanda que se hizo al señor liquidador, no se allegó la historia clínica de HANNER ADRIAN GUZMAN RONDON, razón por la cual, no se puede pronunciar al respecto.

Al hecho 3: No me consta. En consideración a lo expresa en la contestación del hecho anterior.

Al hecho 4: No me consta. No nos consta, como quiera que es un hecho predicable a una persona diferente a MEDIMAS EPS SAS hoy en liquidación. Por otra parte, el mencionado hecho debe ser corroborado con la enfermera ANA YELITZA VERA FAJARDO, quien no tenía ningún tipo de vínculo contractual con mi representada. En este orden, me apegó a solo aquello que se encuentra probado dentro del proceso.

Al hecho 5: Es un hecho que contiene varias aseveraciones: por un lado, no nos consta las aseveraciones de la madre, por lo cual, debe ser objeto del debate probatorio; de otro lado, MEDIMÁS EPS no existía como aseguradora en Salud para dicha data.

Al hecho 6: No me consta. Como quiera que se relata un hecho de una época para la cual Medimás EPS hoy en liquidación no existía. De esta misma forma, durante el traslado de la demanda que se hizo al señor liquidador, no se allegó la historia clínica de HANNER ADRIAN GUZMAN RONDON del día 04 de septiembre de 2014, razón por la cual, no se puede precisar dicha información.

Al hecho 7: No me consta. Teniendo en cuenta que se relatan hechos de una época en la cual mi prohijada no estaba creada como persona jurídica, es decir, no existía ni como persona jurídica, ni como asegurador

en salud. Así mismo, durante el traslado de la demanda que se hizo al señor liquidador, no se allegó la historia clínica de HANNER ADRIAN GUZMAN RONDON del día 05 de septiembre del 2014, razón por la cual, no se puede corroborar si realmente acudió a valoración por parte de Neurología.

Al hecho 8: Nuevamente como se indicó anteriormente no es un hecho que tenga relación con mi representada, puesto que la atención, lo contratos con IPS, prestadores, eran de resorte de SALUDCOOP ESP, no de Medimás EPS en Liquidación. Tampoco me consta que sus padres, abuelos y nanas entre ellos la abuela OLGA GARCES, apoyaran al menor en su tratamiento continuo por fisioterapia, razón por la cual, es una aseveración que debe ser probada dentro del proceso.

Al hecho 9: No me consta. Es una aseveración que debe ser probada dentro del proceso.

Al hecho 10: No me constan. En consideración a lo expresa en la contestación del hecho anterior.

Al hecho 11: No me consta. Es solo la narración de aspectos que no se encuentran probados dentro del proceso.

Al hecho 12: Es un hecho que contiene varias aseveraciones. Tal como consta en el estado de afiliación de usuario, la señora XIOMARA RONDON GARCES pertenecía a SALUDCOOD E.P.S. y tenía como beneficiario de la misma a su hijo el menor HANNER ADRIAN GUZMAN RONDON. En cuento a la fecha de los hechos que comprometieron a su hijo, es una época para la cual Medimás EPS hoy en liquidación, no existía.

En liquidación

ESTADO DE AFILIACIÓN ACTUAL DEL USUARIO

Consulta Integral

EPS: Medimás E.R.S. | Por documento: Tarjeta Identidad | Tipo de documento: Tarjeta Identidad | Número de documento: 1091979144

T. Idem.	No. Documento	Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre	Fecha nacimiento	Tipo afiliado
CC	60384108	RONDON	GARCES	XIOMARA		02/09/1977	COTIZANTE
CC	88220859	GUZMAN	GONZALEZ	OSMAN	FRANDILLY	11/11/1975	BENEFICIARIO
CC	1091979144	GUZMAN	RONDON	HANNER	ADRIAN	08/10/2009	BENEFICIARIO

☒ Vigentes
 ☐ Retirados
 ☐ Suspendido
 ☐ Inscrita
 ☐ Cancelación-Error
 ☐ Rechazado
 ☐ Desafiliado
 ☐ Multiafiliado

Fch. Radicac.	No. Radicac.	Formulario.	Tipo afiliado.	Fch. afiliación.	Fch. AFE SGSSS.	Discapacidad
08/03/2022	1010137159	1010137159	BENEFICIARIO	11/03/2020	08/10/2009	NINGUNA
Grado	Tipo ident.	No. documento.	1er. apellido.	2do. apellido.	1er. nombre.	2do. nombre.
	Tarjeta Identidad	1091979144	GUZMAN	RONDON	HANNER	ADRIAN
Fch. nacimto.	Edad	Sexo	Estado civil	Tipo ident cónyuge		
08/10/2009	13	MASCULINO	SOLTERO			
Dirección de residencia	Tel. residencia	Tel. celular	Ubicac. residencia	Municipio Residencia		
CLL 21 8 93.	3194285020	3194285020	URBANA	Cucuta - NORTE DE SANTANDER		
IPS a la que pertenece	Tel. IPS	Dirección de IPS	Regional Usuario			
Corporación Mi Ips Norte De Santand	5828111	CL 18 # 1 Este-17	Regional Norte de Santander			
Estado afiliac.	Razón estado.	Fch fin urgen.	Fch inic. pleno.	Fch. retiro	Origen afiliación	
RETIRADOS	Traslado a otra EPS	09/04/2020	01/08/2017	16/03/2022	REINGRESO	
Nivel IBC.	Días cont.	Semanas	Fecha Inicio Protección Laboral	Fecha Fin Protección Laboral	Fecha Afiliación BDUA	Días Continuos BDUA
	3750	635			01/08/2017	1519
Email personal	Parentesco	Etnia	Grupo Poblacional			
winxg13@hotmail.com	HI-HIJO(A) MENOR					
Nivel afiliación oficio	Fch Ficha SISBEN					
Personal de ventas Inicial	Est. SocioEco.	SISBEN	Nivel SISBEN	Ficha SISBEN		
Liseth Cristina Caceres Sanchez						

Empresas cotizante | **Novedades** | Protección laboral | Relación Lab. Benef. | Solicitudes Portabilidad

NOVEDAD	Fecha novedad	Login	Nombre usua
RETIRO POR ASIGNACIÓN	16/03/2022 11:00 p.m.	RETIRO TRASLADO A OTRA EPS	Afiliacionesm
ACTIVACIÓN - VIGENTE	08/03/2022 02:34 p.m.	AFILIACIONESMOVIL	Afiliacionesm
CAMBIO DE DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	08/03/2022 02:34 p.m.	ADMIN_PL_3	
CALCULO DE ESTADOS	01/03/2022 05:14 a.m.	CORRECCIONDATOCONTACTO	
CAMBIO CORREO ELECTRÓNICO	01/02/2021 09:20 p.m.	CORRECCIONDATOCONTACTO	
CAMBIO TELEFONO	01/02/2021 09:12 p.m.	REV_ERR_ESTADOS	
ACTIVACIÓN - VIGENTE	30/01/2021 10:00 a.m.	ADM_ESTADO_13	
CALCULO DE ESTADOS	29/01/2021 10:28 p.m.		

Al hecho 13: No me consta, toda vez que el Adendo 6 al Reglamento de Acreditación y Venta de los Activos, Pasivos y Contratos de Cafesalud EPS S.A. y de las Acciones de ESIMED S.A., en el numeral, 2.82, fue enfático en indicar que la venta de acciones en una EPS nueva, solamente versaría sobre la cesión de algunos pasivos y contratos, es decir, que no se estaba en el evento de la cesión total de activos, pasivos y contratos.

Al hecho 14: No me consta. Es una Es un hecho que no tiene que ver con mi representada, sino con CAFESALUD y tal como menciono en el hecho anterior, la venta de acciones en una EPS nueva, solamente versa sobre la cesión de algunos pasivos y contratos.

Al hecho 15: No es un hecho. Es una aseveración del apoderado judicial que debe ser probada dentro del proceso.

Al hecho 16: Es un hecho que tiene varias aseveraciones, por un parte, es cierto que MEDIMAS asumió el aseguramiento en salud del menor en consonancia con lo dispuesto en la L. 100/93; NO ES CIERTO, que mi representada, actuó de manera caprichosa, es una aseveración falaz del libelista, que debe ser objeto del debate probatorio.

Al hecho 17: No me consta. Durante el traslado de la demanda que se hizo al señor liquidador, no se allegó ningún documento que acredite dicha información.

Al hecho 18: No me constan. En consideración a lo expresado en la contestación del hecho anterior.

Al hecho 19: No me consta, toda vez que No se aportó el dictamen pericial por parte de la junta regional de calificación de invalidez de norte de Santander, con el traslado de la demanda. debe ser probado dentro del proceso.

Al hecho 20: No es un hecho. Es una aseveración del apoderado judicial que debe ser probada dentro del proceso.

Al hecho 21: No me consta. Es una aseveración del apoderado judicial que debe ser probada dentro del proceso.

Al hecho 22: No me consta. Se nombra a varios profesionales de la salud que no tenían ni tienen vinculación contractual con MEDIMAS. Es una aseveración que debe ser probada dentro del proceso.

Al hecho 23: No me consta, toda vez que durante el tras lado de la demanda, no se aportó copias de las Actas de Audiencia de Conciliación Pre Judicial celebradas.

Al hecho 24: No es un hecho. Es una aseveración del apoderado judicial que debe ser probada dentro del proceso.

Al hecho 25: No me constan. En consideración a lo expresa en la contestación del hecho anterior.

IV. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES.

Me opongo a que prosperen TODAS Y CADA UNA de las pretensiones solicitadas, considerando que carecen de fundamento fáctico y jurídico. Me referiré a ellas conforme relacionen a MEDIMAS EPS, así:

PRIMERA: Me opongo a la declaratoria de responsabilidad patrimonial, CIVIL y solidariamente de mi prohijada por la totalidad de los perjuicios patrimoniales y causados a los demandantes con ocasión al presunto e injustificado daño antijurídico sufrido por las lesiones que afectó gravemente la vida, la salud, e integridad física del menor HANNER ADRIAN GUZMAN RONDON, como consecuencias de la presuntamente defectuosa prestación del servicio médico, quirúrgico y hospitalario que se le pretende imputar a mi representada.

SEGUNDA: Me opongo, en consecuencia, de la declaratoria de responsabilidad y al pago por concepto de INDEMNIZACIÓN de los perjuicios presuntamente ocasionados sus familiares en calidad de víctimas indirectas, y el menor como víctima directa, teniendo en cuenta que el asegurador en salud del menor HANNER ADRIAN GUZMAN RONDON, era SALUDCOOP EPS en liquidación, entidad diferente a Medimás EPS, que fue creada el día 13 de julio de 2017 mediante documento privado, y se le habilitó como entidad promotora en salud a partir de la Resolución No 2426 del 19 de julio de 2017, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud y fue autorizada para el aseguramiento en salud para el régimen subsidiado y régimen contributivo a partir del día 01 de agosto de 2017. Es decir que, para la fecha indicada por el demandante en el presente hecho, Medimás EPS S.A.S. no existía, ni como persona jurídica, ni como asegurador en salud.

TERCERA: Me opongo, al pago de intereses moratorios sobre las cantidades relacionadas y a la condena en costas contra de MEDIMAS EPS al ser improcedente, me opongo a la indexación de estas, y al pago de cualquier erogación relativa a las costas y agencias en derecho.

ME OPONGO A LA TASACIÓN DE LOS DAÑOS, EN LA NUMERACIÓN DADA POR LA LIBELISTA ASÍ:

1. PERJUICIOS MATERIALES O PATRIMONIALES:

- 1.1. **LUCRO CESANTE:** Me opongo al reconocimiento de LUCRO CESANTE, solicitado por los demandantes, en lo relacionado a las siguientes sumas de dinero así:
- 1.2. Para el menor HANNER ADRIAN GUZMAN RONDON, en calidad de víctima directa la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$65.882.680.15) o lo que resulte probado en el proceso y garantice la reparación integral.

1.2.1. Para la señora XIOMARA RONDON GARCES, en calidad de madre de la víctima, la suma de CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$40.837.748.00) o lo que resulte probado en el proceso y garantice la reparación integral.

1.1. Para el señor OSMAN FRANDILLY GUZMAN GONZALES, en calidad de padre de la víctima, la suma de CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$40.837.748.00) o lo que resulte probado en el proceso y garantice la reparación integral.

1.2. **DAÑO EMERGENTE:** Me opongo al reconocimiento de DAÑO EMERGENTE, solicitado por los demandantes y en favor de cada uno de ellos por una suma de CUATRO MILLONES VEINTINUEVE MIL PESOS (\$4.029.000.00), o lo que resulte probado en el proceso y garantice la reparación integral.

2. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES O INMATERIALES:

2.1. **PERJUICIOS MORALES:** Me opongo al reconocimiento de DAÑO MORAL a los demandantes, en lo relacionado a las siguientes sumas de dinero así:

2.1.1. Para el menor Hanner Adrián Guzmán Rondón, en calidad de víctima directa la suma de DOSCIENTOS SIETE MILLONES VIENTINUEVE MIL PESOS MCTE (\$207.029.000,00), o la suma que resulte probada en el proceso y que garantice la reparación integral.

2.1.2. Para la señora XIOMARA RONDON GARCES, en calidad de madre de la víctima la suma CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$124.217.400.00), o la suma que resulte probada en el proceso y que garantice la reparación integral.

2.1.3. Para el señor OSMAN FRANDILLY GUZMAN GONZALES, en calidad de padre de la víctima, la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$124.217.400.00), o lo que resulte probado en el proceso y garantice la reparación integral.

2.1.4. Para la señora OLGA GARCES, en calidad de abuela de la víctima la suma OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$82.811.600.00), o la suma que resulte probada en el proceso y que garantice la reparación integral.

2.1.5. Para la señora LUZ ELVIRA MORALES GALINDO, en calidad de Nana (nodriza) de la víctima la suma CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS

MCTE (\$41.405.800.00), o la suma que resulte probada en el proceso y que garantice la reparación integral.

ME OPONGO a un total consolidado de perjuicios morales reclamados por los demandantes a una suma de NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON QUINCE SENTAVOS MCTE (\$938.297.376.15).

- 1.1. **DALO A LA VIDA DE RELACIÓN:** Me opongo al reconocimiento de DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN, solicitado por los demandantes, en lo relacionado a las siguientes sumas de dinero así:
 - 1.1.1. Para el menor Hanner Adrián Guzmán Rondón, en calidad de víctima directa la suma de DOSCIENTOS SIETE MILLONES VIENTINUEVE MIL PESOS MCTE (\$207.029.000,00), o la suma que resulte probada en el proceso y que garantice la reparación integral.

V. EXCEPCIONES DE MERITO.

1. FALTA DE LETIMACIÓN EN AL CAUSA POR PASIVA.-

Para estos efectos, es el presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas.

En el caso que nos ocupa, se configura por la falta de conexión entre la parte demandada, MEDIMÁS EPS S.A.S.-EN LIQUIDACIÓN, y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir al proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda.

Los actores en el escrito de la demanda no aluden como presunta responsable a MEDIMÁS EPS, no hacen referencia por acción u omisión, a falla alguna derivada de los compromisos que como EPS tiene esta entidad con todos sus afiliados, es más, mi representada ni si quiera existía como persona jurídica para los hechos de la demanda, por lo que no existe relación de causalidad alguna que permita tener como extremo pasivo de la presente acción a MEDIMAS EPS HOY EN LIQUIDACIÓN, lo que permitiría concluir, que mi prohijada no tiene relación alguna de causalidad con los hechos de la demanda, ni ha sido si quiera, convocada como parte dentro del proceso, por lo cual está llamada a prosperar la excepción propuesta.

2. INEXISTENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD

La carga probatoria recae en la parte actora – los hechos de la demanda no configuran presunción de la causalidad de acuerdo con la teoría de la responsabilidad.

Probar que existe un nexo causal entre el hecho que constituye la fuente normativa de la responsabilidad y el daño producido, será siempre necesario para que la imputación pueda tener lugar y con ella pueda

nacer la responsabilidad, pero la mera causalidad entre el hecho y el daño no basta para justificar la atribución del deber de reparación al sujeto a quien la ley califica de responsable. En tales casos y en todos aquellos en los que la responsabilidad se configura legalmente al margen de la idea de culpa, la imputación no puede realizarse con base en la mera causación material del daño, sino que tiene que apoyarse, previa justificación de su procedencia en otras razones a títulos jurídicos diferentes e individualizados.

Es decir que, para que exista responsabilidad debe demostrarse que MEDIMÁS EPS con su actuar, fue la generadora del daño que se imputa y que el daño imputado tiene relación de causalidad con el actuar culposo o negligente que se deriva de la atención suministrada al momento de la atención médica, sea esta de cualquier índole.

En sentencia T-673/17. Magistrada Sustanciadora-Gloria Stella Ortiz Delgado, se indicó:

*“(...) De esta manera, MEDIMAS asumió la posición de parte de CAFESALUD EPS en el plano sustancial relacionado con la prestación del servicio público de salud y, además, sus efectos se proyectaron a **los procesos en los que esta última era demandada**, especialmente en la acción de tutela de la referencia, en virtud del artículo 68 del Código General del Proceso(...)”.*

Como se ha dicho hasta el cansancio, _pues ha sido pacífica la jurisprudencia de las Altas Cortes_ MEDIMAS EPS SAS, no nació a la vida jurídica para reemplazar, ni sustituir, ni asumir las obligaciones contingentes derivadas de las responsabilidades en aseguramiento en salud que estuvieran en cabeza de CAFESALUD EPS SAS. Eventualmente lo haría, y de forma excepcional, para garantizar las obligaciones asumidas por CAFESAUD, siempre y cuando, para garantizar la seguridad jurídica, la sustituiría en un proceso donde, CAFESALUD ya fuera demandada. Situación que es imposible predicar en este caso, pues para el momento del fallecimiento de la señora María de la Paz Cabrera Rubio, MEDIMAS EPS SAS, no había nacido a la vida jurídica, simplemente no existía.

Teniendo en cuenta los hechos de la demanda y los hechos de la contestación efectuada en este escrito, como medio exceptivo que impiden el nacimiento de obligación alguna, con base en lo establecido en el artículo 2343 del Código Civil Colombiano, no existe obligación de indemnizar por parte de quien no hizo el daño.

No existe ninguna prueba que permita señalar que el señor CARLOS HUMBERTO BOTELLO PORRAS, se encontraba afiliado a Medimás EPS para la época en la cual comenzó su patología, es decir, desde 2016 y hasta 30 de julio de 2017, fecha en la cual no existía Medimás, luego, de ellos, mi prohilada le prestó todos los servicios y autorizaciones requeridas por el paciente para su tratamiento, por lo cual no es dable pretender que mi representada pueda estar relacionada con la acusación del daño en ese periodo de tiempo, por el contrario, las obligaciones derivadas de la relación sustancial y de la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud se encontraban en cabeza de Cafesalud EPS para las fechas mencionadas. En este caso el hecho de un tercero, completamente ajeno a mi representada, puede ser la causa exclusiva única y determinante del daño por lo que Medimás EPS debe exonerarse de responsabilidad y en este sentido, se aprecia claramente que se configura la inexistencia del nexo causal en el caso que nos ocupa.

De igual forma, respecto a la carga de la prueba (Artículos 1757 del Código Civil y 167 del CGP) , y la jurisprudencia se ha manifestado al respecto, por lo que me permito traer apartes del fallo proferido por el Consejo de estado, que en tal sentido orientará a su Despacho el deber de probar los hechos objeto de investigación en toda demanda, la cual se encuentra en cabeza de los demandantes:

“(…) Y debe insistirse en que la presunción de la causalidad será siempre improcedente; aceptarla implicaría incurrir en una evidente contradicción, en la medida en que supondría la aplicación, tratándose de la responsabilidad por la prestación del servicio médico asistencial, de un régimen más gravoso para el demandado inclusive que el objetivo, dado que si bien en éste la falla del servicio no constituye un elemento estructural de la obligación de indemnizar, el nexo causal está siempre presente y la carga de su demostración corresponde al demandante, en todos los casos”

En ese orden de ideas, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 20 de junio de 2011 expresa la obligación de la prueba de la relación de causalidad entre el acto culposo y el daño para que proceda la declaración de responsabilidad, la mencionada providencia expresa:

“Sobre la importancia de ese requisito resulta ilustrativo citar el criterio de la Corte expuesto en sentencia del 24 de septiembre de 2009 exp. 2005-00060-01, la que en lo pertinente dijo: “(…) en cuanto toca con la relación causal, ha de verse cómo de modo inveterado se ha dicho que ella hace referencia al enlace que debe existir entre un hecho antecedente y un resultado consecuente, de donde la determinación del primero puede dar lugar a establecer la autoría material del daño; por su conducto se pretende entonces hallar una relación de causa a efecto entre el perjuicio y el hecho del sujeto de derecho o de la cosa a quien se atribuye su producción; se trata, por tanto, de establecer si una lesión proviene como consecuencia de un determinado hecho anterior, de suerte que al hablar de ella se hace referencia a la causa del daño que tiene relevancia jurídica. La valía de este presupuesto no ha de ser ignorada habida cuenta que, como es suficientemente conocido, no se puede atribuir responsabilidad sin que de manera antelada se haya acreditado a plenitud la autoría del perjuicio; ello es así porque como ‘el daño cuya reparación se pretende debe estar en relación causal adecuada con el hecho de la persona o de la cosa a las cuales se atribuye su producción’, emerge ‘necesaria la existencia de ese nexo de causalidad’ ya que, ‘de otro modo’, podría darse la eventualidad de que se atribuyera ‘a una persona el daño causado por otro o por la cosa de otro’; de allí que la relación causal, cual presupuesto ‘del acto ilícito y del incumplimiento contractual, (...) vincula el daño directamente con el hecho, e indirectamente con el elemento de imputación subjetiva o de atribución objetiva’, y se constituye en ‘el factor aglutinante que hace que el daño y la culpa, o en su caso el riesgo, se integren en la unidad del acto que es fuente de la obligación de indemnizar’; es, en fin, ‘un elemento objetivo porque alude a un vínculo externo entre el daño y el hecho de la persona o de la cosa’ (BUSTAMANTE ALSINA, Jorge. Teoría General de la Responsabilidad Civil, 9ª edición, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2004, pag. 267)”. “(…) “Al unísono con la doctrina, la jurisprudencia ha expresado de manera reiterada y uniforme ‘que el nexo causal entre la conducta imputable al

*demandado y el efecto adverso que de ella se deriva para el demandante, debe estar debidamente acreditado porque el origen de la responsabilidad gravita precisamente en la atribución del hecho dañoso' a aquél, o sea, que 'la responsabilidad supone la inequívoca atribución de la autoría de un hecho que tenga la eficacia causal suficiente para generar el resultado, pues si la incertidumbre recae sobre la existencia de esa fuerza motora del suceso, en tanto que se ignora cuál fue la verdadera causa desencadenante del fenómeno, no sería posible endilgar responsabilidad al demandado'; en compendio, **'para que la pretensión de responsabilidad civil ... sea próspera, el demandante debe acreditar, además del daño cuyo resarcimiento persigue, que tal resultado tuvo por causa directa y adecuada, aquella actividad imputable al demandado y de la que sobrevino la consecuencia lesiva, de lo cual se desprende que ausente la prueba de la relación de causalidad, las pretensiones estarían destinadas al fracaso'** (...)"*

Por lo cual es claro que MEDIMÁS EPS, cumplió con todas las obligaciones a su cargo para garantizar la atención de la paciente, y aseguró su acceso oportuno y efectivo a los servicios de salud que requería.

Sin embargo, siendo la ciencia médica, una ciencia inexacta por naturaleza, al ser ciencia valorativa, puede considerarse inexacta por la normal interferencia en la curación, de circunstancias generalmente imprevisibles como la calidad de los medicamentos, resistencia del enfermo, respuesta del organismo, estado de la enfermedad, etc.

Lo anterior, nos está significando es que no hay evidencia que permita considerar que MEDIMÁS EPS obrara de forma imperita, negligente o imprudente, o violando reglas de cuidado. Por el contrario. la conducta fue adecuada y diligente, a la expectativa de comportamiento al impulsar el procedimiento médico solicitado.

Es claro que MEDIMÁS EPS, desde el momento que asumió el aseguramiento del actor, es decir, 1 de agosto de 2017, cumplió con todas las obligaciones a su cargo para garantizar la atención de la paciente, y aseguró su acceso oportuno y efectivo a los servicios de salud que requería, es por ello que dentro del presente escrito de respuesta se anexa como prueba el detalle de todas y cada uno de las autorizaciones realizadas con el fin de atender la patología padecida por la señora VIANEY NEIRA.

3. INEXISTENCIA DE CESIÓN DE RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL ASEGURAMIENTO EN SALUD POR PARTE DE CAFESALUD EPS A MEDIMÁS EPS.

Es necesario indicar al despacho que a Medimas EPS no le fueron sesionadas responsabilidades del aseguramiento en salud de Cafesalud EPS, por lo que no resulta dable que Medimás EPS pueda dar fe o contestar los hechos de la demanda dentro ese amplio lapso de tiempo y los cuales advierten que son exclusivos de Cafesalud EPS.

De acuerdo a lo anterior, es necesario anotar señor Juez, que si el demandante pretende hacerle ver a su despacho que las responsabilidades derivadas del aseguramiento en salud por parte de Cafesalud EPS hoy en liquidación fueron cedidas a Medimás EPS en virtud del plan de reorganización institucional

aprobado por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 2426 de 2017 o mediante cualquier otra circunstancia, debe probarlo y presentar documento que así lo acredite, esto en los términos de lo anotado por el artículo 1959 y SS del Código Civil, el cual indica que:

“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.”

Lo anterior, desprende un total desconocimiento por parte del apoderado demandante, acerca de lo aprobado en el plan de reorganización institucional aprobado por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, en el sentido de que las únicas obligaciones que asumió Medimás EPS provenientes de Cafesalud EPS hoy en liquidación fueron las relacionadas con obligaciones carácter laboral, es decir, para el caso en concreto, todas las presuntas responsabilidades que se ocasionaren por parte de Cafesalud EPS, en virtud del aseguramiento en salud de sus afiliados, siguen estando en cabeza de esta última.

El otrora presidente de Cafesalud EPS el cual, al resolver un traslado de la Superintendencia Nacional de Salud, relacionada con una petición de un ciudadano sobre el tema que nos ocupa, mediante comunicación GDJ-CF-O59 del 11 de diciembre de 2017, manifestó:

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2017
Código: GDJ-CF-069-2017

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Por favor al contestar cite este número: NURC: 1-2017-198056
Fecha: 12/12/2017 08:32:45 a.m.
Folios: 1 Anexos: 0
Origen: CAFESALUD
Destinatario: Despacho Del Superintendente Delegado Para Las Medicas Espe

Señor,
LUIS HERNANDO GUTIÉRREZ PERILLA
Calle 58 A sur No. 64 – 80, barrio Madelena
Ciudad

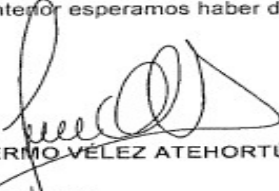
ASUNTO: Respuesta requerimiento 2-2017-130174, Derecho de Petición

De conformidad con el derecho de petición radicado en la Superintendencia Nacional de Salud con el NUR: 1-2017-149635, donde solicita información de los pasivos que fueron objeto de aprobación de la cesión entre CAFESALUD EPS S.A. a MEDIMAS EPS S.A.S., informamos lo siguiente:

En virtud de la resolución 2426 del 19 de julio de 2017, el pasivo cedido por CAFESALUD EPS S.A. a MEDIMAS EPS S.A.S. fueron los correspondientes a obligaciones laborales.

Aclarado lo anterior esperamos haber dado repuesta a lo solicitado.

Cordialmente,



LUIS GUILLERMO VÉLEZ ATEHORTÚA
Presidente
CAFESALUD EPS S.A.

También, Cafesalud EPS S.A. para brindar información a los despachos judiciales y demás interesados, emitió la Circular 001 del 20 de febrero de 2019 indicando que las responsabilidades que llegue a contraer Cafesalud EPS S.A. en cumplimiento de sentencias y procesos judiciales que se encuentren en curso no fueron cedidas a Medimás EPS S.A.S., a saber:

CIRCULAR EXTERNA 001 - 2019

Para: Despachos judiciales, interesados.

De: Guillermo Alfonso Herreño Pérez – Gerente de Defensa Judicial

Fecha: 20 de febrero de 2019

Asunto: Créditos Litigiosos de Cafesalud EPS.

De manera atenta me permito informar a los despachos judiciales y a las personas interesadas que de acuerdo con el Plan de Reorganización Institucional presentado por Cafesalud EPS y aprobado por la Superintendencia Nacional de Salud en la Resolución 2426 de 19 de julio de 2017, que las obligaciones que Cafesalud EPS, S.A. llegue a contraer en cumplimiento de sentencias judiciales y los procesos judiciales que se encuentran en curso no fueron objeto de cesión a Medimás EPS.

Cordialmente,



GUILLERMO ALFONSO HERREÑO PÉREZ
Gerente de Defensa Judicial

Por otro lado, ante inquietudes presentadas por despachos judiciales acerca de lo que comprendió la cesión de pasivos aprobada en el artículo segundo de la Resolución 2426 del 19 de julio de 2017, con criterio de autoridad, la Superintendencia Nacional de Salud mediante comunicación No 2- 2018-047258 dirigida al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, explicó lo que fue el proceso de Reorganización Institucional, indicando que los pasivos atribuidos a Medimás EPS, fueron los relacionados con los pasivos de nómina en virtud del traspaso de los empleados de Cafesalud EPS a Medimás EPS a saber:

SOBRE EL PAGO DEL PASIVO EN TÉRMINOS GENERALES.

Dentro del escrito de solicitud de autorización del Plan de reorganización de CAFESALUD EPS, se manifestó que el pasivo con el que cuenta actualmente la entidad con su red de prestadores no sería objeto de cesión a la nueva entidad creada, pero dentro de los requisitos exigidos para la aprobación del mencionado plan, la entidad debe destinar los recursos recibidos como consecuencia de la transacción al pago de dicho pasivo, tal como lo ordena el parágrafo 1 del artículo 2.1.13.9 del Decreto 780 de 2017, modificado por el artículo 1 del Decreto 718 de 2017.

Así, de acuerdo con el esquema formulado por CAFESALUD y aprobado por la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución 2426 de 2017, los pasivos serán depurados y cancelados en los términos previamente anotados; exceptuando lo relacionado con la planta de trabajadores de la entidad que fue asumida en su totalidad por MEDIMAS EPS SAS.

Todos estos antecedentes relacionados anteriormente, deben ser tenidos en cuenta por su despacho a la hora de pretender endilgar cualquier tipo de responsabilidad respecto de Medimás EPS S.A.S, toda vez que, está más que claro, que los únicos pasivos que fueron cedidos por parte de Cafesalud EPS en liquidación a Medimás EPS S.A.S., fueron las obligaciones de carácter laboral.

Por lo anterior, solicito de manera respetuosa declarar demostrada y probada la presente excepción por cuanto repetimos, Medimás EPS, no asumió las obligaciones que con ocasión del aseguramiento en salud están a cargo de Cafesalud EPS en liquidación.

4. INEXISTENCIA DE CULPA. -

En el marco del numeral 3 del artículo 178 de la ley 100 de 1993 las EPS respecto de garantizar a sus afiliados el acceso a servicios de salud, se encuentran obligadas a:

“3. Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias puedan acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional. Las Empresas Promotoras de Salud tienen la obligación de aceptar a toda persona que solicite afiliación y cumpla con los requisitos de Ley.”

De acuerdo con lo anterior, se tiene que MEDIMÁS EPS cumplió con la obligación que como Entidad Promotora de Salud tiene con sus afiliados que corresponde a garantizar el acceso a los servicios de salud y la cobertura de este conforme lo dispuesto en el Plan Obligatorio de Salud.

Ahora bien, puede apreciarse en los hechos de la demanda y en las pretensiones que a la señora VIANEY NEIRA, nunca se le negaron los servicios y las autorizaciones pertinentes para mejorar su salud, por cuanto no se realiza reproche alguno frente al no cubrimiento de servicios o la imposibilidad de acceder a los mismos, por lo cual resulta diáfano que mi prohijada cumplió con su obligación como aseguradora en salud del demandante.

Por lo expuesto, debe declararse probada la presente excepción.

5. AUSENCIA DE ACTIVIDAD PROBATORIA DE LA PARTE ACTORA. -

La carga probatoria recae en la parte actora – los hechos de la demanda no configuran culpa probada, ni presunción de culpa, de acuerdo con la teoría de la responsabilidad civil.

El demandante refiere que hubo supuestas actuaciones omisivas y deficientes en la obligación que como aseguradora en salud le asiste a MEDIMÁS EPS en la atención del paciente, causando daños y perjuicios morales al demandante, a su juicio, sin que exista prueba de la relación causal entre las atenciones y el daño.

Bajo este argumento, es deber de la parte actora entrar a probar en primer lugar que MEDIMÁS EPS incumplió con sus deberes consagrados en la Ley 100 de 1993 y demás obligaciones propias del aseguramiento y administración del PBS para con su afiliada, lo cual no se encuentra probado en la demanda.

Así mismo, debe probar la parte actora el nexo de causalidad entre el aseguramiento en salud, la atención y el daño causado, lo cual no se acredita en el presente litigio, conforme señala el artículo 167 del Código General del Proceso la carga probatoria recae en la parte demandante, por ser quien alega la existencia de un daño y el título de imputación subjetiva (negligencia o culpa), situación que no puede trasladarse a este extremo pasivo.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, abordó directamente el tema de la carga de la prueba, cuando manifestó en el año 2001:

*“Aunque para la Corte es claro que los presupuestos de la responsabilidad civil del médico no son extraños al régimen general de la responsabilidad (un comportamiento activo o pasivo, violación del deber de asistencia y cuidado propios de la profesión, que el obrar antijurídico sea imputable subjetivamente al médico, a título de dolo o culpa, el daño patrimonial o extrapatrimonial y la relación de causalidad adecuada entre el daño sufrido y el comportamiento médico primeramente señalado), y que en torno a ese panorama axiológico debe operar el principio de la carga de la prueba (artículo 177 del Código de Procedimiento Civil), visto con un sentido dinámico, socializante y moralizador, esto es, distribuyéndola entre las partes para demandar de cada una la prueba de los hechos que están en posibilidad de demostrar y constituyen fundamento de sus alegaciones, pues éste es el principio implícito en la norma cuando exonera de prueba las afirmaciones o negaciones indefinidas, precisamente por la dificultad de concretarlas en el tiempo o en el espacio, y por ende de probarlas, **resulta pertinente hacer ver que el meollo del problema antes que en la demostración de la culpa, está es en la relación de causalidad entre el comportamiento del médico y el daño sufrido por el paciente,** porque como desde 1940 lo afirmó la Corte en la sentencia de 5 de marzo, que es ciertamente importante, **“el médico no será responsable de la culpa o falta que se le imputan, sino cuando éstas hayan sido determinantes del perjuicio causado”**.”*

*En conclusión y para ser coherentes en el estudio del tema, se pudiera afirmar que **en este tipo de responsabilidad como en cualquiera otra, deben concurrir todos los elementos o presupuestos materiales para el éxito de la pretensión,** empezando por supuesto con la prueba del contrato, que es carga del paciente, puesto que es esta relación jurídica la que lo hace acreedor de la prestación del servicio médico, de la atención y el cuidado. Igualmente, corresponde al paciente, probar el daño padecido (lesión física o psíquica) y consecuentemente el perjuicio patrimonial o moral cuyo resarcimiento pretende. Ahora, probado este último elemento, sin duda alguna, como antes se explicó, que **lo nuclear del problema está en la relación de causalidad adecuada entre el comportamiento activo o pasivo del deudor y el daño padecido por el acreedor, pues es aquí donde entran en juego los deberes jurídicos de atención y cuidado que en el***

caso concreto hubo de asumir el médico y el fenómeno de la imputabilidad, es decir, la atribución subjetiva, a título de dolo o culpa. Pero es precisamente en este sector del comportamiento en relación con las prestaciones debidas, donde no es posible sentar reglas probatorias absolutas con independencia del caso concreto, pues los habrá donde el onus probandi permanezca inmodificable, o donde sea dable hacer actuar presunciones judiciales, como aquellas que en ocasiones referenciadas ha tenido en cuenta la Corte, pero también aquellos donde cobre vigencia ese carácter dinámico de la carga de la prueba, para exigir de cada una de las partes dentro de un marco de lealtad y colaboración, y dadas las circunstancias de hecho, la prueba de los supuestos configurantes del tema de decisión. Todo, se reitera, teniendo en cuenta las características particulares del caso: autor, profesionalidad, estado de la técnica, complejidad de la intervención, medios disponibles, estado del paciente y otras circunstancias exógenas, como el tiempo y el lugar del ejercicio, pues no de otra manera, con justicia y equidad, se pudiera determinar la corrección del acto médico (*lex artis*).” (Negritas y subrayas fuera de texto).

De igual forma, respecto de la carga de la prueba, la jurisdicción administrativa se ha manifestado al respecto, por lo que me permito traer apartes del fallo proferido por el Consejo de Estado, que en tal sentido orientará de mejor manera a su Despacho el deber de probar en manos de los demandantes:

“(…) Y debe insistirse en que la presunción de la causalidad será siempre improcedente; aceptarla implicaría incurrir en una evidente contradicción, en la medida en que supondría la aplicación, tratándose de la responsabilidad por la prestación del servicio médico asistencial, de un régimen más gravoso para el demandado inclusive que el objetivo, dado que si bien en éste la falla del servicio no constituye un elemento estructural de la obligación de indemnizar, el nexo causal está siempre presente y la carga de su demostración corresponde al demandante, en todos los casos”.

En efecto, como en Colombia está proscrita la responsabilidad objetiva, y específicamente aplicable en el caso de la responsabilidad civil médica, considerando la obligación de medio y no de resultado que le asiste al profesional de la salud o prestador del servicio, es indispensable que cada una de las aseveraciones que se efectúen y pretendan enrostrar algún tipo de responsabilidad se encuentren debidamente probadas, puesto que la sola afirmación que existe un perjuicio no prueba responsabilidad alguna, menos aún si se predica una supuesta falla en el servicio o culpa en anotaciones de Historia Clínica que no da cuenta de un actuar negligente o malicioso. No obstante, el actor pretende que se halle responsable a MEDIMAS EPS, con la sola exposición de unos hechos y de un supuesto perjuicio, asumiendo que solo basta esto para encausar una presunta responsabilidad de la Empresa Promotora de Salud, cuestión ésta que incluso la misma Corte Suprema de Justicia ha desechado como se demostró anteriormente, y en donde se ha enfatizado que la carga de demostrar la relación de causalidad existente entre el hecho o la omisión del demandado y el daño sufrido, está en cabeza de la parte actora, profundizándose aún más tratándose de responsabilidad por la prestación del servicio médico.

De tal forma que no basta simplemente alegar en la demanda la responsabilidad de MEDIMÁS EPS partiendo solamente de un resultado que se califica como dañoso, aún sin conocer o acreditar el nexo de causalidad entre el actuar de la EPS y el resultado dañoso, sino que la parte demandante debe acreditar

los tres (3) elementos que estructuran la responsabilidad: 1. Hecho dañoso, 2. Nexo de causalidad y, 3. Culpa, los cuales para el caso de mi representada no se encuentran acreditados.

Por lo expuesto, se debe declarar probada la presente excepción.

6. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE MEDIMÁS EPS. -

Conforme a lo planteado en las excepciones anteriores, es menester concluir que, si la responsabilidad surge como una obligación de reparar los daños causados a otro en razón al incumplimiento en la prestación de los servicios de salud, como acá se pretende, dicho mandato nace en la medida en que concurren tres elementos esenciales, al punto que, si falta uno sólo de ellos, **NO SURGE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR.**

El sistema jurídico colombiano ha acogido el régimen subjetivo de responsabilidad, en el cual la simple autoría material del hecho dañino no obliga a indemnizar, sólo se obliga a reparar los daños causados con dolo o culpa, entendiendo que es indispensable que el daño alegado sea consecuencia o resultado de la conducta del demandado, lo cual significa que cuando el Juez se pregunte ¿Quién fue? ¿A quién le atribuimos el daño? El acervo probatorio le permita inferir sin lugar a duda que el causante fue el sujeto pasivo dentro del proceso.

En el presente caso, no existe nexo causal, representado como un incumplimiento de las obligaciones como asegurador; así las cosas, con respecto a MEDIMAS EPS brilla por su ausencia la imputación. Lo contrario supondría prescindir de la idea subjetiva de culpa, propia de nuestro sistema, para poner a su cargo una responsabilidad de naturaleza objetiva derivada del simple resultado alcanzado en la relación del acto médico, al margen de cualquier otra valoración sobre culpabilidad, relación de causalidad y de la prueba de una actuación médica ajustada a la *Lex Artis*, cuando está reconocido científicamente que la seguridad de un resultado no es posible pues no todos los individuos reaccionan de igual manera ante el manejo médico que dispone la medicina actual

7. EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD HECHO EXCLUSIVO Y DETERMINANTE DE UN TERCERO. -

El hecho o daño que fuere acusado de forma ajena por un tercero se puede considerar como causal de exoneración de responsabilidad comprendiendo que, es una intervención exclusiva de un agente jurídicamente ajeno al demandado, en la producción de un daño.

Para que este hecho tenga poder exoneratorio frente a la responsabilidad del demandado, dicha conducta debe reunir características de imprevisibilidad e irresistibilidad que se requieren para la fuerza mayor y el caso fortuito. Asimismo, la intervención del tercero debe ser esencial para la producción del perjuicio o hecho dañoso.

Para ellos nombraremos los requisitos que deben tener estas conductas para considerarse como causal de la exoneración de la responsabilidad del demandado MEDIMAS EPS, como lo son:

1. El hecho debe ser causado por un tercero. Es decir, el fenómeno debe ser producido por cualquier persona o entidad que carece de relación de dependencia jurídica con el demandado y por la cual éste no tiene obligación de responder.
2. El hecho producido debe ser irresistible. Es decir, debe existir imposibilidad de evitar el daño causado.
3. El hecho debe ser imprevisto. Es decir, debe ser un evento de un carácter tan remotamente probable y que por más diligente que sea la persona o la entidad hubiera sido imposible preverla.
4. Observando que las concausas del perjuicio y la conducta del tercero desempeña un papel exclusivo o esencial para que se produzca el mismo.

Es menester del juzgado entender que las complicaciones derivadas del procedimiento quirúrgico denominado ARTRODESIS ANTERIOR DE COLUMNA LUMBAR POR VÍA ANTERIOR, al cual fue sometido al señora VIANEY NEIRA, fueron culpa de un tercero ajeno a la entidad MEDIMAS EPS hoy en Liquidación, puesto que mi representada como aseguradora en salud, solo tuvo el aseguramiento de la demandante a partir de agosto de 2017, y nunca dejó de brindarle el aseguramiento a su afiliada a partir de su aseguramiento con mi prohijada, así como los medicamentos y procedimientos que éste requirió para tratar su patología.

8. LA INNOMINADA DE QUE TRATA EL ART. 282 DEL C.G.P.-

El artículo 282 del Código General del Proceso, respecto de la prueba de las excepciones, menciona:

“En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.”

Con base en la norma transcrita solicito al señor juez reconocer oficiosamente en sentencia las excepciones que se hallen probadas.

VI. PRECEDENTES JUDICIALES

Para información del despacho, presento para su conocimiento los precedentes judiciales y administrativos más recientes, donde se ha desvinculado a Medimás EPS de los procesos que versan sobre responsabilidades civiles y deudas de SaludCoop EPS OC y de Cafesalud EPS S.A., anexamos los siguientes:

Sentencia anticipada dentro de un proceso verbal de Responsabilidad Civil proferida por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Barranquilla bajo el radicado 2018-252 donde se declara la falta de legitimación en la causa por pasiva respecto a Medimás EPS S.A.S., a saber:

De igual forma, no se observa en la resolución No. 2426 de 2017 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, que las responsabilidades derivadas de las fallas en prestación del servicio de salud a los usuarios CEFASALUD EPS, deben ser asumidas por la nueva entidad MEDIMAS.

Así las cosas, advierte esta autoridad jurisdiccional, que en el presente proceso se configura la carencia de legitimación de MEDIMAS EPS, teniendo en cuenta que los hechos objeto de la demanda no tienen relación con la entidad demandada, ya que esta fue creada y habilitada por la Supe salud a partir del año 2017. En consecuencia, se declarara probada la falta de legitimación por pasiva y se ordenara la terminación el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

- 1.- Declárese probada la Falta de Legitimación por pasiva de MEDIMAS E.P.S. S.A.S.

Comunicación No 2- 2018-047258, dirigida al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, explicó lo que fue el proceso de Reorganización Institucional, indicando que los pasivos exclusivamente atribuidos a Medimás EPS fueron los relacionados con los pasivos de nómina en virtud del traspaso de los empleados de Cafesalud a Medimás EPS a saber:

Dentro del escrito de solicitud de autorización del Plan de reorganización de CAFESALUD EPS, se manifestó que el pasivo con el que cuenta actualmente la entidad con su red de prestadores no sería objeto de cesión a la nueva entidad creada, pero dentro de los requisitos exigidos para la aprobación del mencionado plan, la entidad debe destinar los recursos recibidos como consecuencia de la transacción al pago de dicho pasivo, tal como lo ordena el parágrafo 1 del artículo 2.1.13.8 del Decreto 780 de 2017, modificado por el artículo 1 del Decreto 718 de 2017.

Auto del Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá del 17 de mayo de 2019, dentro del radicado No 11001310302720180027400, donde se resuelve dentro del mencionado fallo lo siguiente:

Así pues, aunque es creencia que Medimas EPS SAS hace las veces de la entidad Cafesalud EPS-Saludcoop, ha de establecerse que la entidad recurrente MEDIMAS cuenta con personería jurídica y obligaciones distintas de Saludcoop-Cafesalud, y que por tanto Medimas solo quedo a cargo del pasivo laboral de la EPS Cafesalud y de los afiliados que aquella tenía con el fin de dar continuidad en el servicio en salud, tal como se acredita con la circular externa 001-2019 a folio 220 de la encuadernación.

Auto del Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá del 23 de mayo de 2019, dentro del radicado No 11001334306120180004900, donde en audiencia inicial se resuelve tener como probada la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva:

Ahora bien respecto de la demandada Médimas EPS y su legitimación en la presente causa es necesario verificar que según el certificado de existencia y representación legal aportado junto con la contestación de la demanda visto a folios 165 a 172 del cuaderno principal 1, aportado por la parte demandante, se encuentra que dicha institución fue constituida por documento privado del 13 de julio de 2017, fecha posterior a la que acaecieron los hechos expuestos en el libelo demandatorio, sin que obre en el plenario documento del que sea posible inferir que la entidad excepcionante asumió las posibles responsabilidades de la entonces EPS de los hoy demandados Saludcoop E.P.S que además tiene representación.

Es por lo expuesto, que el despacho **resolvió:**

Declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de hecho propuesta por los apoderados de las entidades demandadas la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia de Salud y Médimas E.P.S.

Auto del Juzgado 2 Administrativo del Circuito de Manizales del 29 de mayo de 2019, dentro del radicado No 17001-3333-002-2018-00510-00, donde se resuelve desvincular a Medimás EPS S.A.S del trámite:

En este orden de ideas, se evidencia que al momento de la ocurrencia del daño, y de las acciones u omisiones que según la parte actora dieron origen al mismo, Medimás EPS S.A.S. aún no había sido constituida, y mucho menos había asumido como Entidad Promotora de Salud, porque tal habilitación solo se dio a partir de la Resolución nº 2426 de 2017. Adicionalmente, la entidad recurrente no fue cesionaria de los pasivos que se derivaran de condenas judiciales impuestas a Cafesalud EPS.

En este contexto, el Juzgado corrobora que Medimás EPS S.A.S. no está llamada a comparecer al proceso como demandada, en tanto que la parte demandante no le adjudica ninguna responsabilidad (siendo esto imposible, en tanto que la entidad no existía cuando se produjeron los hechos) y porque no fue receptora del eventual pasivo judicial que pudiera afectar a Cafesalud EPS, una vez se resuelva de fondo el medio de control.

Auto del Juzgado 45 Civil del del Circuito de Bogotá D.C. del 20 de junio de 2019, dentro del radicado No 11001-3103-038-2012-00461-00, donde se resuelve desvincular a Medimás EPS S.A.S del trámite:

2.- Visto el Plan de Reorganización Institucional de CAFESALUD EPS arrimado que precede, el despacho observa que entre la eps aludida y MEDIMAS EPS no hubo cesión respecto a los pasivos a que hubiese lugar en caso de una eventual condena en el presente litigio, por tanto, se deja sin ningún valor ni efecto el auto del 15 de septiembre de 2017 por medio del cual se dispuso la vinculación de MEDIMÁS EPS y la notificación a su representante legal, así como la actuación posterior que de ella se emanó.

Auto del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Barrancabermeja del 17 de julio del 2020, dentro del radicado 68081-3333-001-2018-00342-00, donde se resuelve desvincular a Medimás EPS S.A.S. del trámite:

Descendiendo al caso, en el asunto que compromete la atención de esta judicatura, corresponde determinar si se dan las condiciones para reponer el auto admisorio o por el contrario el estudio de admisión realizado por el Despacho en su momento previó las situaciones expuestas por el recurrente en su memorial.

Con la documentación arrimada y de conformidad con lo expuesto por el recurrente se puede constatar que se produjo un plan de reorganización empresarial de CAFESALUD que dio como resultado la creación de una nueva EPS denominada MEDIMAS a quien le fueron cedidos los activos, los pasivos, los contratos entre otros.

Esta operación administrativa fue aprobada por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución No. 2426 de julio 19 de 2017. No obstante, esa reorganización institucional no conllevó a que CAFESALUD dejara de existir jurídicamente, obligándose a cumplir con los deberes derivados del aseguramiento en salud (y demás) hasta el 31 de julio de 2017. De igual manera, conforme los derroteros de la citada resolución es posible afirmar que no se está ante una fusión entre Cafesalud y Medimas Eps, así como tampoco que corresponda a la segunda entidad promotora de salud actuar como sucesor procesal de la primera.

Sentencia de segunda instancia del Tribunal Superior de Barranquilla – Sala Civil-Familia del 10 de julio de 2020, donde se declara la falta de legitimación por pasiva de Medimás EPS S.A.S:

De conformidad con lo anterior, se debe reiterar no solo que las entidades SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, CAFESALUD EPS S.A. y MEDIMAS EPS S.A., constituyen personas jurídicas diferentes, sin que exista identidad entre ellas, sino que además, esta última –MEDIMAS EPS- no asumió la totalidad de los pasivos a cargo a CAFESALUD EPS, sino tan solo los contenidos en la solicitud de reorganización institucional, dentro de los cuales no se advierten los relacionados con declaraciones futuras de responsabilidad civil. No se puede perder de vista que nos encontramos ante un proceso declarativo de responsabilidad civil, en el que la obligación indemnizatoria no se encuentra previamente definida, de manera que no podría considerarse un pasivo establecido.

Así las cosas, resulta evidente para esta Sala que los hechos que fáctica y jurídicamente sustentan la presente demanda no guardan relación con la entidad demandada, sino con SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN y CAFESALUD

EPS S.A. debiendo ser éstas las llamadas a resistir las pretensiones de la parte actora. Valga aclarar además que la demandada no tenía la carga procesal de solicitar la integración de un litisconsorcio necesario, o llamar en garantía a las entidades promotoras de salud referidas, figuras procesales inaplicables bajo estas circunstancias, sino que los demandantes se encontraban plenamente facultados para ejercer la acción directamente contra aquellas, lo cual no hizo, sin que resulte factible enmendar tal yerro mediante las figuras esbozadas, transfiriendo esta carga a la contraparte.

VII. OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 206 del CGP, presento objeción a la estimación de los perjuicios patrimoniales solicitados con la demanda, puesto que los mismos no se encuentran probados dentro del proceso.

VIII. SOLICITUD

1. Que se declare a Medimás EPS exenta de cualquier tipo de responsabilidad sobre los hechos objeto de la demanda.
2. Que se absuelva a Medimás EPS de cada una de las pretensiones de la demanda.

IX. PRUEBAS.

Solicito se valoren las siguientes pruebas que servirán como sustento al Despacho dentro del presente proceso, con el propósito de tener por demostradas las excepciones de mérito propuestas, estas son:

DOCUMENTALES APORTADAS:

Con el objeto de acreditar los hechos en que se fundan las excepciones propuestas en esta contestación se aporta:

- Certificado de existencia y representación legal, de Medimás EPS SAS.
- Resolución No.2022-320000000864-6 MEDIMAS- EN LIQUIDACION

- Escritura pública Dra. Lizzeth Duran, en calidad de apoderada general de MEDIMÁS EPS SAS- EN LIQUIDACIÓN.
- Autorizaciones expedidas por MEDIMAS EPS a favor del menor HANNER ADRIANN GUZMAN RONDON
- Acta de posesión del liquidador.
- Certificado de existencia y representación legal de Gutiérrez & Maya Abogados SAS, en donde aparece inscrita la suscrita apoderada.

CONTRAINTERROGATORIO Y TESTIMONIALES

Solicito respetuosamente a su Señoría, hacer uso de mi derecho de oposición y defensa y contrainterrogar a las partes y a los testigos solicitados por los demandantes.

DICTAMEN PERICIAL

Solicito señor Juez, se oficie a una Universidad reconocida en la ciencia médica a fin de que se nombre a un médico fisiatra a fin de que rinda dictamen pericial de la enfermedad padecida por el menor HANNER ADRIAN GUZMAN RONDO de conformidad con las historias clínicas aportadas en el proceso.

2. ANEXOS.

- Las mencionadas en el acápite de pruebas.
- Poder especial otorgado para actuar en el presente proceso.

3. NOTIFICACIONES

- MEDIMÁS EPS SAS -EN LIQUIDACIÓN:

Puede ser notificada en la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@medimas.com.co y en la dirección física principal Carrera 69 N° 98 A – 45 Centro Empresarial Floresta Outlet en la ciudad de Bogotá D.C.

-La suscrita apoderada puede ser notificada: En el correo electrónico tatianadiazgullo@gmail.com o direcciongeneral@gutierrezmaya.com y en la dirección física Calle 104 No. 15 – 20 Oficina 214 Bogotá.

Con el acostumbrado respeto,



TATIANA MARCELA DÍAZ GULLO

CC: 1.065.655.212 de Valledupar - Cesar.

TP N°: 299.810 del C.S. de la J.

Abogada Gutiérrez & Maya Abogados SAS.

RV: OTORGAMIENTO PODER RAD: 20190021500 ID: 338

Notificaciones Judiciales Medimás <notificacionesjudiciales@medimas.com.co>

Lun 19/12/2022 15:52

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Tatiana Marcela Diaz Gullo <tmdiazg@medimas.com.co>; direcciongeneral@gutierrezmaya.com

<direcciongeneral@gutierrezmaya.com>

Señores:

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTAjcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso:	VERBAL
Demandante:	OSMAN FRANDILLY GUZMAN GONZALES, XIOMARA RONDON GARCES.
Demandando:	MEDIMAS EPS
Radicado:	54001310300520190021500
Asunto:	Otorgamiento Poder

LIZETH NATALIA DURAN ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.634.156 de Valledupar, Tarjeta profesional N.º 256.991 del C.S. de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Bogotá; me dirijo a usted, toda vez que el señor **FARUK URRUTIA JALILIE**, identificado con la C.C. 79.690.804; representante legal, agente especial liquidador de **MEDIMÁS EPS S.A.S.**, en Liquidación, identificada con NIT. No. 901.097.473- 5, con email de notificación: notificacionesjudiciales@medimas.com.co me otorgó Poder General con facultades para la representación judicial y extrajudicial de la entidad, a través de la escritura pública N.º 1399 del 29 de abril de 2022 de la Notaria 39 del Círculo de Bogotá D.C., por medio del presente documento otorgo poder especial, amplio y suficiente a la firma de abogados **GUTIÉRREZ & MAYA ABOGADOS SAS**, sociedad comercial, distinguida con el NIT: 900344930-6, e inscrita en la Cámara de Comercio de Valledupar el 09 de marzo de 2010, con el No. 18486 del Libro IX, con email: direcciongeneral@gutierrezmaya.com; para que represente judicialmente a la entidad demandada dentro del proceso de la referencia, asumiendo la defensa jurídica de sus intereses.

Solicito señor Juez se sirva reconocer personería jurídica la firma de abogados **GUTIÉRREZ & MAYA ABOGADOS SAS**, para los fines de la gestión encomendada en los términos del artículo 77 de

Código General de Proceso, incluyendo la facultad de conciliar, desistir, transigir, solicitar medidas cautelares, sustituir, reasumir, renunciar y en general, todas aquellas inherentes al ejercicio del presente mandato; sin embargo, la facultad de recibir reposa exclusivamente en cabeza del **AGENTE LIQUIDADOR** de **MEDIMÁS EPS-S EN LIQUIDACIÓN**.

CONFIERE,

LIZETH NATALIA DURAN ACOSTA

C.C. 1.065.634.156 de Valledupar

T.P 256.991 del C.S. de la Judicatura

Apoderada General

MEDIMÁS EPS-S EN LIQUIDACIÓN

ACEPTA,

RAUL ADOLFO GUTIERREZ MAYA

C.C. 77.093.560

Representante Legal

GUTIÉRREZ & MAYA ABOGADOS SAS

NIT: 900344930-6



Señores:
JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso:	VERBAL
Demandante:	OSMAN FRANDILLY GUZMAN GONZALES, XIOMARA RONDON GARCES.
Demandando:	MEDIMAS EPS
Radicado:	54001310300520190021500
Asunto:	Otorgamiento Poder

LIZETH NATALIA DURAN ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.634.156 de Valledupar, Tarjeta profesional N.º 256.991 del C.S. de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Bogotá; me dirijo a usted, toda vez que el señor **FARUK URRUTIA JALILIE**, identificado con la C.C. 79.690.804; representante legal, agente especial liquidador de **MEDIMÁS EPS S.A.S.**, en Liquidación, identificada con NIT. No. 901.097.473- 5, con email de notificación: notificacionesjudiciales@medimas.com.co me otorgó Poder General con facultades para la representación judicial y extrajudicial de la entidad, a través de la escritura pública N.º 1399 del 29 de abril de 2022 de la Notaria 39 del Círculo de Bogotá D.C., por medio del presente documento otorgo poder especial, amplio y suficiente a la firma de abogados **GUTIÉRREZ & MAYA ABOGADOS SAS**, sociedad comercial, distinguida con el NIT: 900344930-6, e inscrita en la Cámara de Comercio de Valledupar el 09 de marzo de 2010, con el No. 18486 del Libro IX, con email: direccionggeneral@gutierrezmaya.com; para que represente judicialmente a la entidad demandada dentro del proceso de la referencia, asumiendo la defensa jurídica de sus intereses.

Solicito señor Juez se sirva reconocer personería jurídica la firma de abogados **GUTIÉRREZ & MAYA ABOGADOS SAS**, para los fines de la gestión encomendada en los términos del artículo 77 de Código General de Proceso, incluyendo la facultad de conciliar, desistir, transigir, solicitar medidas cautelares, sustituir, reasumir, renunciar y en general, todas aquellas inherentes al ejercicio del presente mandato; sin embargo, la facultad de recibir reposa exclusivamente en cabeza del **AGENTE LIQUIDADOR de MEDIMÁS EPS-S EN LIQUIDACIÓN**.

CONFIERE,


LIZETH NATALIA DURAN ACOSTA
C.C. 1.065.634.156 de Valledupar
T.P 256.991 del C.S. de la Judicatura
Apoderada General
MEDIMÁS EPS-S EN LIQUIDACIÓN

ACEPTA,


RAUL ADOLFO GUTIERREZ MAYA
C.C. 77.093.560
Representante Legal
GUTIÉRREZ & MAYA ABOGADOS SAS
NIT: 900344930-6

AUDITORIA Y GESTION

USUARIO: HANNER ADRIANN GUZMAN RONDON

TARJETA DE IDENTIDAD: 1091979144

RADICADO DE TUTELA: AF-1091979144-2019-00085

APERTURA ACCION DE TUTELA 11 DE FEBRERO DE 2019

PRETENCION

1. Que se ordene a MEDIMAS EPS, se realicen de manera inmediata los tratamientos médicos y Terapias Físicas a nuestro hijo HANNER ADRIAN GUZMAN RONDON de manera INTEGRAL, COMPLETA Y FUNCIONAL.
2. Que se ordene a MEDIMAS EPS, se atienda, agende y preste los servicios médicos a nuestro hijo HANNER ADRIAN GUZMAN RONDON, debido a que es un menor de edad y se encuentra con discapacidad física permanente.

FALLO DE 1 INSTANCIA FEBRERO 22 DE 2019

Representante Legal
MEDIMAS
Ciudad

Ref. Acción de Tutela 1ª Instancia. Partida No. 00085-2019

Radicado N° 54-001-40-71-002-2019-00085-00

Accionante(s): Xiomara Rondón Gaces y Omar Frandilly Guzmán en representación del menor H.A.G.R.

Accionado(s): MEDIMAS EPS-S.

De conformidad a lo ordenado en sentencia de fecha veintidós (22) de febrero de 2019 dentro de la Acción de Tutela de la referencia, me permito enunciar la parte resolutive:

“PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en la parte motiva, **NEGAR POR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL radicada N° 54-001-40-71-002-2019-00085-00, instaurada por XIOMARA RONDON GARCES y OSMAN FRANDILLY GUZMAN GONZALEZ obrando en representación de su menor hijo HANNER ADRIAN GUZMAN RONDON contra MEDIMAS EPS. SEGUNDO: Contra esta decisión procede la impugnación, pero en el evento de no ser impugnada se ordena su envío a la Corte Constitucional para su eventual revisión, dejándose constancia de su salida temporal.”**

FALLO DE 2 INSTANCIA 10 DE ABRIL DE 2019

“...PRIMERO: REVOCAR el fallo de tutela de primera instancia de veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019), proferido por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS**, y en su lugar tutelar los derechos fundamentales a la salud y a la vida en condiciones dignas del niño **HANNER ADRIAN GUZMAN RONDON** conforme a las consideraciones precedentes.

SEGUNDO: ORDENAR a **MEDIMAS EPS**, que proceda de manera inmediata, en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas a garantizar al menor representado la efectiva prestación de los servicios de salud autorizados mediante autorización de servicios N° 204781156 de fecha 2019/02/04 consistente en consulta por medicina física.

TERCERO: ORDENAR a **MEDIMAS EPS** garantizar el tratamiento integral y continuo respecto de la patología **LESION DEL NERVO CIATICO POPLITEO EXTERNO IZQUIERDO** que padece el niño **HANNER ADRIAN GUZMAN RONDON** en la cual debe incluir la práctica de exámenes, el seguimiento, los procedimientos y medicamentos que se requieran, la atención y cuidados especializados, las prácticas de rehabilitación y la asistencia, y demás que el usuario requiera con ocasión del cuidado de su patología y que sean considerados como necesarios por el médico tratante para el pleno restablecimiento de la salud de la paciente o para mitigar las dolencias que le impidan llevar su vida en mejores condiciones.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito, se enterará a las partes que dentro del término de ley se remitirá el expediente a la honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, conforme lo establece el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

GESTION Y AUDITORIA
ESTADO DE AFILIACION ACTUAL DEL USUARIO

Consulta Integral



☐ Por documento ☒ Por nombre

Tipo de documento: **Tarjeta Identidad**

Número de documento: **1091979144**

EPS: **Medimás E.R.S**

Grupo Familiar

T.Iden.	Nro. Documento	Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre	Fecha nacimiento	Tipo afiliado
CC	60384108	RONDON	GARCES	XIOMARA		02/09/1977	COTIZANTE
CC	88220859	GUZMAN	GONZALEZ	OSMAN	FRANDILLY	11/11/1975	BENEFICIARIO
TI	1091979144	GUZMAN	RONDON	HANNER	ADRIANN	08/10/2009	BENEFICIARIO

☒ Vigentes ☐ Retirados ☐ Suspendido ☐ Inscrito ☐ Cancelación-Error ☐ Rechazado ☐ Desafiliado ☐ Multiafiliado

Fch. Radicac.	No. Radicac.	Formulario.	Tipo afiliado.	Fch. afiliación.	Fch Afil SGSSS.	Discapacidad
08/03/2022	1010137159	1010137159	BENEFICIARIO	11/03/2020	08/10/2009	NINGUNA
Grado	Tipo ident.	No. documento.	1er. apellido.	2do. apellido.	1er. nombre.	2do. nombre.
	Tarjeta Identidad	1091979144	GUZMAN	RONDON	HANNER	ADRIANN
Fch. nacimto.	Edad	Sexo	Estado civil	Tipo ident cónyuge	No. doc cónyuge	
08/10/2009	13	MASCULINO	SOLTERO			
Dirección de residencia	Tel. residencia	Tel. celular	Ubicac. residencia	Municipio Residencia		
CLL 21 8 93.	3194285020	3194285020	URBANA	Cucuta - NORTE DE SANTANDER		
IPS a la que pertenece	Tel. IPS	Dirección de IPS		Regional Usuario		
Corporacion Mi Ips Norte De Santand	5828111	CL 18 # 1 Este-17		Regional Norte de Santander		
Estado afiliac.	Razón estado.	Fch fin urgen.	Fch inic. pleno.	Fch. retiro	Origen afiliación	
RETIRADOS	Traslado a otra EPS	09/04/2020	01/08/2017	16/03/2022	REINGRESO	
Nivel IBC.	Días cont.	Semanas	Fecha Inicio Protección Laboral	Fecha Fin Protección Laboral	Fecha Afiliación BDUA	Días Continuos BDUA
	3750	635			01/08/2017	1519
Email personal	Parentesco	Etnia	Grupo Poblacional			
winxi13@hotmail.com	HI-HIJO(A) MENOR					
Nivel afiliación oficina	Fch Ficha SISBEN					
Personal de ventas Inicial	Est. SocioEco.	SISBEN	Nivel SISBEN	Ficha SISBEN		
Liseth Cristina Caceres Sanchez						

Empresas cotizante **Novedades** Protección laboral Relación Lab. Benef. Solicitudes Portabilidad

NOVEDAD	Fecha novedad	Login	Nombre usua
RETIRO POR ASIGNACIÓN	16/03/2022 11:00 p.m.	RETIRADO TRASLADO A OTRA EPS	
ACTIVACIÓN - VIGENTE	08/03/2022 02:34 p.m.	AFILIACIONESMOVIL	Afiliacionesm
CAMBIO DE DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	08/03/2022 02:34 p.m.	AFILIACIONESMOVIL	Afiliacionesm
CALCULO DE ESTADOS	01/03/2022 05:14 a.m.	ADMIN_PL_3	
CAMBIO CORREO ELECTRÓNICO	01/02/2021 09:20 p.m.	CORRECCIONDATOCONTACTO	
CAMBIO TELÉFONO	01/02/2021 09:12 p.m.	CORRECCIONDATOCONTACTO	
ACTIVACIÓN - VIGENTE	30/01/2021 10:00 a.m.	REV_ERR_ESTADOS	
CALCULO DE ESTADOS	29/01/2021 10:28 p.m.	ADM_ESTADO_13	
RETIRO LABORAL RECAUDOS	20/01/2021 10:26 p.m.	NOVEDAD	

ADRES



MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	TI
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1091979144
NOMBRES	HANNER ADRIANN
APELLIDOS	GUZMAN RONDON
FECHA DE NACIMIENTO	28/03/1999
DEPARTAMENTO	NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO	CUCUTA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	CONTRIBUTIVO	17/03/2022	31/12/2999	BENEFICIARIO

Usuario quien a través de acción de tutela número de proceso 2019-00085 representado por sus progenitores la señora: XIOMARA RONDON GARCES, CC N° 60.384.108 y el señor OSMAN FRANDILLY GUZMAN GONZALES, CC N° 88.220.859 solicitando integralidad por patología LESION DEL NERVIO CIÁTICO POPLITEO EXTERNO IZQUIERDO durante el tiempo de afiliación del usuario le fueron autorizados En primer lugar, es necesario manifestar que mediante Resolución No.2022320000000864-6 de 2022, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a MEDIMAS EPS S.A.S., y se designó como LIQUIDADOR de MEDIMAS EPS S.A.S., al doctor FARUK URRUTIA JALILIE, quien ejercerá las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Decreto Ley 663 de 1993 estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables. Para el efecto, durante el proceso de liquidación podrá adoptar las medidas previstas en el artículo 9.1.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010. Así mismo, ejercerá la función de representante legal de la entidad objeto de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo ya referenciado. Teniendo en cuenta lo anterior, al verificar en el sistema de información de la entidad se evidencia que durante su afiliación le fue garantizado la prestación de los servicios dicho esto se aclara que el usuario actualmente se encuentra en estado retirado de MEDIMAS EPS desde el 17 de marzo de 2023 afiliado en estado activo con CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR complementando la anotación anterior, se tiene la imposibilidad administrativa para tramitar cualquier solicitud para el usuario en MEDIMAS EPS ya que al estar afiliado a otra EPS no es viable interferir en la prestación de servicio que esta última entidad (CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR) realiza, pues bajo el decreto 780 de 2016 la multi afiliación Artículo 2.1.3.14 Afiliaciones múltiples. En el Sistema General de Seguridad Social en Salud ninguna persona podrá estar afiliada simultáneamente en el régimen contributivo y subsidiado ni estar inscrita en más de una EPS o EOC ni ostentar simultáneamente las calidades de cotizante y beneficiario, cotizante y afiliado adicional o beneficiario y afiliado adicional, afiliado al

régimen subsidiado y cotizante, afiliado al régimen subsidiado y beneficiario o afiliado al régimen subsidiado y afiliado adicional. Tampoco podrá estar afiliado simultáneamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y a un régimen exceptuado o especial.

Cabe aclarar que MEDIMAS EPS hoy en liquidación autorizo los servicios en aras de darle cumplimiento al usuario de acuerdo con las gestiones administrativas realizadas por los padres del menor, que contempla la radicación de las ordenes medicas en las oficinas o canales establecidos en tiempo de operación por la EPS.

AUTORIZACIONES DE SERVICIO GENERADAS AL USUARIO DURANTE SU PERIODO DE AFILIACION



Entrega 1 De 1

Copia

Número interno: 185667126

DATOS DE USUARIO							
Nombre:	HANNER ADRIANN GUZMAN RONDON			Nivel IBC:	0	Departamento:	Norte de Santander
Documento:	Tarjeta Identidad - 1091979144			Dx Principal:	G570	Municipio:	Cucuta
Fch nacimiento:	2009-10-08	Edad:	13 años	Sexo:	Masculino	Dirección:	CLL 21 8 93
Tipo afiliado:	Beneficiario			Email:	winxi13@hotmail.com		
Telefono:	3194285020						

DATOS DE IPS				
IPS Primaria:	Corporacion Mi Ips Norte De Santander - Ips Caobos		Plan:	Contributivo
IPS solicita:	Corporacion Mi Ips Norte De Santander - Ips Caobos		Entidad recobro:	No Aplica
Régimen:	Contributivo		Origen:	N/A

CUM/CUP	Cod Interno	Servicio	Cantidad	Bilateral	Causa Externa	Fch Aprobación	No. Autorización
931000	1964	931001.TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD	1	NO	Enfermedad general	05/08/2017 00:00:00	378162306

Caso No. 16484

INSTITUCIÓN REMITIDA			
Nombre IPS:	Rehabilitar Cúcuta Ltda		
NIT:	900132876	Teléfono:	5943212
Código Sede:	540010153001	Dirección:	Av 0A # 21-92, Barrio Blanco
Municipio:	Cucuta		
Departamento:	NORTE DE SANTANDER		

TIPO DE PAGO		
COPAGO:	11,5	VLR. MODERADORA: 0,0
Capitación IPS:		

Observaciones: ejhernandezge 8/5/2017 10:43:24 AM
-

IMPORTANTE: Autorización válida solamente dentro de los 90 días siguientes a la expedición. Recuerda actualizar tus datos en nuestra página web, app o en nuestras oficinas de atención al afiliado



Entrega 1 De 1

Copia

Número interno: 186505621

DATOS DE USUARIO							
Nombre:	HANNER ADRIANN GUZMAN RONDON		Nivel IBC:	0	Departamento:	Norte de Santander	
Documento:	Tarjeta Identidad - 1091979144		Dx Principal:	I848	Municipio:	Cucuta	
Fch nacimiento:	2009-10-08	Edad:	13 años	Sexo:	Masculino	Dirección:	CLL 21 8 93
			Tipo afiliado:	Beneficiario			
			Email:	winxi13@hotmail.com			
			Telefono:	3194285020			

DATOS DE IPS					
IPS Primaria:	Corporacion Mi Ips Norte De Santander - Ips Caobos	Plan:	Contributivo	Régimen:	Contributivo
IPS solicita:	Corporacion Mi Ips Norte De Santander - Ips Caobos	Entidad recobra:	EMILY (V/B DIM)	Origen:	N/A

CUM/CUP	Cod Interno	Servicio	Cantidad	Bilateral	Causa Externa	Fch Aprobación	No. Autorización
938303	1965	938303.TERAPIA OCUPACIONAL. SESION	1	NO	Enfermedad general	25/08/2017 00:00:00	379855081

Caso No. 16464

INSTITUCIÓN REMITIDA			
Nombre IPS:	Rehabilitar Cúcuta Ltda		
NIT:	900132876	Teléfono:	5943212
Código Sede:	540010153001	Dirección:	Av OA # 21-92, Barrio Blanco
		Municipio:	Cucuta
		Departamento:	NORTE DE SANTANDER

Observaciones: mjbecerrac 8/25/2017 4:45:54 PM

TIPO DE PAGO		
COPAGO:	11,5	VLR. MODERADORA: 0,0
Capitación IPS:		

IMPORTANTE: Autorización válida solamente dentro de los 90 días siguientes a la expedición. Recuerda actualizar tus datos en nuestra página web, app o en nuestras oficinas de atención al afiliado

Ingresar a www.medimas.com.co o llámanos en Bogotá al 6510777 y en el resto del país a nuestra línea nacional 018000120777

Autorización sujeta a auditoría médica
Hoja 1 de 1

Usuario: Aprueba
Mayde Jacqueline Becerra Calderon



Entrega 1 De 1

Copia

Número interno: 189637718

DATOS DE USUARIO							
Nombre:	HANNER ADRIANN GUZMAN RONDON		Nivel IBC:	0	Departamento:	Norte de Santander	
Documento:	Tarjeta Identidad - 1091979144		Dx Principal:	G570	Municipio:	Cucuta	
Fch nacimiento:	2009-10-08	Edad:	13 años	Sexo:	Masculino	Dirección:	CLL 21 8 93
			Tipo afiliado:	Beneficiario			
			Email:	winxi13@hotmail.com			
			Telefono:	3194285020			

DATOS DE IPS					
IPS Primaria:	Corporacion Mi Ips Norte De Santander - Ips Caobos	Plan:	Contributivo	Régimen:	Contributivo
IPS solicita:	Corporacion Mi Ips Norte De Santander - Ips Caobos	Entidad recobra:	No Aplica	Origen:	N/A

CUM/CUP	Cod Interno	Servicio	Cantidad	Bilateral	Causa Externa	Fch Aprobación	No. Autorización
890264	3083	890264. FISIATRIA CONSULTA	1	NO	Enfermedad general	20/11/2017 17:16:23	386035916

INSTITUCIÓN REMITIDA			
Nombre IPS:	Somefyr Ltda		
NIT:	900229038	Teléfono:	5891720
Código Sede:	540010173301	Dirección:	Calle 15 # 3Ae-06 Barrio Caobos
		Municipio:	Cucuta
		Departamento:	NORTE DE SANTANDER

Observaciones: micastro 11/20/2017 5:16:23 PM

TIPO DE PAGO		
COPAGO:	0,0	VLR. MODERADORA: 2900,0
Capitación IPS:		

IMPORTANTE: Autorización válida solamente dentro de los 90 días siguientes a la expedición. Recuerda actualizar tus datos en nuestra página web, app o en nuestras oficinas de atención al afiliado



Original

Número interno: 207933096

Entrega 1 De 1

DATOS DE USUARIO			
Nombre:	HANNER ADRIANN GUZMAN RONDON	Nivel IBC:	0
Documento:	Tarjeta Identidad - 1091979144	Departamento:	Norte de Santander
Fch nacimiento:	2009-10-08	Dx Principal:	G570
Edad:	13 años	Municipio:	Cucuta
Sexo:	Masculino	Dirección:	CLL 21 8 93
Tipo afiliado:	Beneficiario		
Email:	winxi13@hotmail.com		
Telefono:	3194285020		

DATOS DE IPS			
IPS Primaria:	Corporacion Mi Ips Norte De Santander - Ips Caobos	Plan:	Contributivo
IPS solicita:	Corporacion Mi Ips Norte De Santander - Ips Caobos	Régimen:	Contributivo
Entidad recobro:		Origen:	N/A

CUM/CUP	Cod Interno	Servicio	Cantidad	Bilateral	Causa Externa	Fch Aprobación	No. Autorización
890264	2316	890264. MEDICINA FISICA CONSULTA	1	NO	Enfermedad general	13/05/2019 16:48:00	420854871

INSTITUCIÓN REMITIDA			
Nombre IPS:	CIA DE NEUROLOGOS NEUROCIRUJANOS Y ESPECIALIDADES AFINES SOCIEDAD ACCIONES SIMPLIF CONEURO SAS		
NIT:	900272320	Teléfono:	5948212
Código Sede:	540010180101	Municipio:	Cucuta
Dirección:	Av. 11 E # 6 - 41		
Departamento:	NORTE DE SANTANDER		

Observaciones: ... -

TIPO DE PAGO			
COPAGO:	0,0	VLR. MODERADORA:	3200,0
Capitación IPS:			

IMPORTANTE: Autorización válida solamente dentro de los 90 días siguientes a la expedición. Recuerda actualizar tus datos en nuestra página web, app o en nuestras oficinas de atención al afiliado



Copia

Número interno: 208239780

Entrega 1 De 1

DATOS DE USUARIO			
Nombre:	HANNER ADRIANN GUZMAN RONDON	Nivel IBC:	0
Documento:	Tarjeta Identidad - 1091979144	Departamento:	Norte de Santander
Fch nacimiento:	2009-10-08	Dx Principal:	G570
Edad:	13 años	Municipio:	Cucuta
Sexo:	Masculino	Dirección:	CLL 21 8 93
Tipo afiliado:	Beneficiario		
Email:	winxi13@hotmail.com		
Telefono:	3194285020		

DATOS DE IPS			
IPS Primaria:	Corporacion Mi Ips Norte De Santander - Ips Caobos	Plan:	Contributivo
IPS solicita:	CIA DE NEUROLOGOS NEUROCIRUJANOS Y ESPECIALIDADES AFINES SOCIEDAD ACCIONES SIMPLIF CONEURO SAS	Régimen:	Contributivo
Entidad recobro:		Origen:	N/A

CUM/CUP	Cod Interno	Servicio	Cantidad	Bilateral	Causa Externa	Fch Aprobación	No. Autorización
931001	1964	931001.TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD	20	NO	Enfermedad general	22/05/2019 10:50:11	421181101

INSTITUCIÓN REMITIDA			
Nombre IPS:	Rehabilitar Cúcuta Ltda		
NIT:	900132876	Teléfono:	5943212
Código Sede:	540010153001	Municipio:	Cucuta
Dirección:	Av 0A # 21-92, Barrio Blanco		
Departamento:	NORTE DE SANTANDER		

Observaciones: OM 13-05-2019 20 DE 40 -

TIPO DE PAGO			
COPAGO:	11,5	VLR. MODERADORA:	0,0
Capitación IPS:			

IMPORTANTE: Autorización válida solamente dentro de los 90 días siguientes a la expedición. Recuerda actualizar tus datos en nuestra página web, app o en nuestras oficinas de atención al afiliado



Entrega 1 De 1

Copia

Número interno: 212479477

DATOS DE USUARIO							
Nombre:	HANNER ADRIANN GUZMAN RONDON		Nivel IBC:	0	Departamento:	Norte de Santander	
Documento:	Tarjeta Identidad - 1091979144		Dx Principal:	G570	Municipio:	Cucuta	
Fch nacimiento:	2009-10-08	Edad:	13 años	Sexo:	Masculino	Dirección:	CLL 21 8 93
		Tipo afiliado:	Beneficiario				
		Email:	winxi13@hotmail.com				
		Telefono:	3194285020				

DATOS DE IPS			
IPS Primaria:	Corporacion Mi Ips Norte De Santander - Ips Caobos	Plan:	Contributivo
IPS solicita:	CIA DE NEUROLOGOS NEUROCIRUJANOS Y ESPECIALIDADES AFINES SOCIEDAD ACCIONES SIMPLIF CONEURO SAS	Entidad recbro:	No Aplica
		Régimen:	Contributivo
		Origen:	N/A

CUM/CUP	Cod Interno	Servicio	Cantidad	Bilateral	Causa Externa	Fch Aprobación	No. Autorización
890364	11384	890364. MEDICINA FISICA CONTROL	1	NO	Enfermedad general	22/10/2019 09:28:07	428485287

INSTITUCIÓN REMITIDA			
Nombre IPS:	NIT 900272320 compania de neurologos neurocirujanos y especialidades afines sociedad por acciones simplificadas co		
NIT:	900272320	Teléfono:	5948212
Código Sede:	540010180101	Dirección:	AVENIDA 11E 6 41 BARRIO COLSAG Cucuta Cucuta
		Municipio:	Cucuta
		Departamento:	NORTE DE SANTANDER

TIPO DE PAGO		
COPAGO:	0,0	VLR. MODERADORA: 3200,0
		Capitación IPS:

Observaciones: , -

IMPORTANTE: Autorización válida solamente dentro de los 90 días siguientes a la expedición. Recuerda actualizar tus datos en nuestra página web, app o en nuestras oficinas de atención al afiliado
--

Cordialmente

Maria Alejandra Monroy Aldana
Gestora Judicial
Coordinación Jurídica

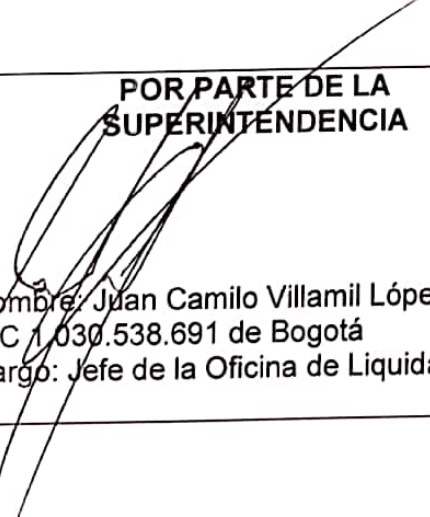
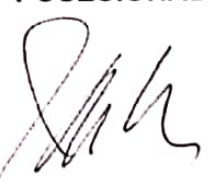
PROCESO	ADOPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES Y MEDIDAS ESPECIALES	CÓDIGO	MEFL02
FORMATO	ACTA DE POSESIÓN INTERVENTOR, LIQUIDADOR, CONTRALOR PERSONA NATURAL	VERSIÓN	2

ACTA DE POSESIÓN OL-L-002-2022

En la ciudad de Bogotá a los ocho (08) días del mes de marzo de 2022, el Jefe de la Oficina de Liquidaciones, procedió a posesionar a **FARUK URRUTIA JALILIE** identificado con cédula de ciudadanía 79.690.804 de Bogotá D.C, como liquidador de **MEDIMAS EPS S.A.S.**, designado, mediante la Resolución No. 2022320000000864-6 del 8 de marzo de 2022, *"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a MEDIMAS EPS S.A.S, identificada con NIT 901.097.473-5"*, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

En su posesión, el doctor **FARUK URRUTIA JALILIE**, declaró, bajo la gravedad de juramento, que acepta el cargo y que no se encuentra impedido, inhabilitado o incurso en una situación que conlleve conflicto de interés que le impidan desempeñar las funciones como liquidador para **MEDIMAS EPS S.A.S.**

Igualmente, el doctor **FARUK URRUTIA JALILIE** se comprometió a cumplir bien y fielmente con las facultades y competencias que le asisten como liquidador de **MEDIMAS EPS S.A.S** y manifestó haber leído, comprendido, aceptado y acogido los términos del Manual de Ética de Agentes Interventores, Liquidadores, Contralores y Promotores designados por la Superintendencia Nacional de Salud y, con la suscripción de la presente acta, se compromete a cumplirlo.

POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA  Nombre: Juan Camilo Villamil López C.C. 1.030.538.691 de Bogotá Cargo: Jefe de la Oficina de Liquidaciones	POSESIONADO:  C.C. 79.690.804 de Bogotá D.C 13159
--	---

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/01/2023 - 16:44:17
Recibo No. H000016317, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xpMDfg4hr7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : GUTIERREZ & MAYA ABOGADOS S.A.S
Nit : 900344930-6
Domicilio: Valledupar, Cesar

MATRÍCULA

Matrícula No: 94128
Fecha de matrícula: 09 de marzo de 2010
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : DG 16A 16 10 LC 28 Y 29 CC VALLECENTRO BRR SANTANA
Municipio : Valledupar, Cesar
Correo electrónico : gutierrezmayaabogados@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 5742036
Teléfono comercial 2 : 3184153158
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : DG 16A 16 10 LC 28 Y 29 CC VALLECENTRO BRR SANTANA
Municipio : Valledupar, Cesar
Correo electrónico de notificación : gutierrezmayaabogados@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 5742036
Teléfono notificación 2 : 3184153158
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado No. 1 del 02 de febrero de 2010 de la Asamblea De Asociados de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de marzo de 2010, con el No. 18486 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada GUTIERREZ & MAYA ABOGADOS S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

Por Ley 1727 , inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de abril de 2018, con el No. 35829 del



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/01/2023 - 16:44:17
Recibo No. H000016317, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xpMDfg4hr7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

Libro IX, se decretó la disolución por depuración de acuerdo con lo indicado en la Ley 1727 de 2014.

Por Acta No. 2 del 20 de octubre de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2019, con el No. 39728 del Libro IX, se decretó REACTIVACION DE LA SOCIEDAD GUTIERREZ & MAYA ABOGADOS S.A.S.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tendrá como objeto principal: Las siguientes actividades: Prestar asesorías y defensas jurídicas en todas las disciplinas del derecho, asesorías profesionales en los campos comerciales, financieras, consultarías y capacitación de carácter jurídico, financiero, comercial y sociales, a empresas públicas y privadas, personas jurídicas, naturales, nacionales, extranjeras, además dentro de dichas actividades podrá la sociedad asesorar a entidades en manejo de proceso de jurisdicción coactiva de restructuración administrativa, auditorías jurídicas y económicas, asesorías en contratación estatal, seminarios o contratación, derechos humanos, derecho internacional humanitario y formación de líderes para manejo institucional en entidades públicas y privadas, asesorías en derecho disciplinario y asesorías y defensa por responsabilidades médica, para todo esto la sociedad cuenta con profesionales especificados en diferentes disciplinas jurídicas y contables, para lo cual podrá celebrar y suscribir contratos con entidades estatales, en todo lo relacionado con procesos judiciales a favor o en contra de entidades administrativas. En desarrollo o incremento de su objeto social podrá ocuparse de las siguientes actividades: a) prestar, contratar o subcontratar toda clase de servicio y asesorías técnicas, jurídicas, económicas y de interventorías en las ramas del derecho administrativo, procesal, comercial, laboral, civil, electoral, penal y disciplinario, b) cobranzas jurídicas y prejurídicas, c) celebrar con establecimientos de créditos y compañías aseguradoras toda clase de operaciones, contratos y demás actos de carácter administrativo, civil, comercial y laboral, que se relacionen con los negocios y bienes sociales. d) la sociedad podrá tomar dinero o darlo en préstamo, constituir gravámenes sobre aua bienes muebles o inmuebles, recibir garantías reales o personales de cualquier naturaleza o condición, e) reparto y envío de correspondencia, fax fotocopias, transcripciones y internet, f) comprar, vender, permutar suministro de bienes muebles, enseres, papelería, útiles escolares, implementos de aseo y cafetería y en general toda clase de bienes dentro y fuera del país, g) celebrar con entidades públicas y privadas contratos de capacitaron y seminarios en disciplinas jurídicas, económicas, humanísticas, disciplinarias, gestión empresarial, cooperativas y desarrollo comunitario, h) contratar con profesionales del derecho, contadores, ingenieros de sistemas y economistas especializados, sus servicios para la atención especifica de casos concretos de acuerdo a su disciplina en el evento que se requiera para el desarrollo del objeto social, i) transformarse en otro tipo legal de sociedades o fusionarse con otras u otras sociedades y le quede expresamente prohibido constituirse fiadora de obligaciones de terceros. J) celebrar o ejecutar toda clase de actividades comerciales en todos los sectores de la economía nacional e internacional, para lo cual podrá organizar y explotar establecimientos de comercio, en la cual pueda ejercer ampliamente la compra y venta de bienes y servicios, permuta cambio, endoso, protestar, asegurar, descontar, liberar total o parcialmente, financiar, comercializar, transferir y negociar toda clase de títulos valores, instrumentos negociables y demás efectos de comercio, k) celebrar y ejecutar en general todos los actos preparatorios o accesorios que sean necesarios para la debida ejecución del objeto social.

Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/01/2023 - 16:44:17
Recibo No. H000016317, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xpMDfg4hr7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

extranjero.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

En desarrollo de su objeto social la compañía podrá:

1. Adquirir, explotar, gravar, ofrecer, prometer en venta y enajenar toda clase de mueble e inmueble, corporales o incorporeales, fabricas, instalaciones industriales y equipos de trabajo destinado a la realización de las actividades antes indicadas.
2. Representar y agenciar firmas nacionales y extranjeras.
3. La adquisición de patentes, marcas, enseñas o nombres comerciales, lemas, licencias y en general cualquier otro derecho relacionado con los signos distintivos y la propiedad intelectual e industrial y adquirir u otorgar concesiones contractuales para su explotación.
4. Tomar dinero en mutuo y contratar préstamos o créditos para el desarrollo fomento o explotación de las empresas, actividades y negocios descritos.
5. Negociar, crear, girar, aceptar, cobrar, protestar, otorgar, garantizar y endosar toda clase de títulos valores.
6. Celebrar contratos de seguro para cubrir cualquier género de riesgos.
7. Participar en licitaciones públicas y privadas y celebrar cualquier acto o contrato con entidades de derecho público o privado.
8. Celebrar toda clase de operaciones que le permitan obtener fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de sus actividades.
9. Podrá celebrar contratos bancarios tales como la apertura de cuentas corrientes, aperturas de créditos, simple o rotatorio, contratos de depósitos regular o irregular, contratar créditos con entidades dedicadas a su otorgamiento, o de personas naturales o jurídicas, y en la constitución de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones así contraídas, creación, circulación de títulos valores de contenido crediticio representativos de mercancía o de naturaleza corporativa o de participación.
10. Transformarse en otro tipo de sociedad, escindir, o fusionarse con una u otras sociedades.
11. Fundar o tomar intereses como socio o accionista de otras sociedades que tengan fines similares o complementarios, en las cuales podrá:

*hacer aportes en dinero, en especie o en servicios, fusionarse con ellas o absorberlas y celebrar o ejecutar sea en su propio nombre o por cuenta de terceros en participación con estos, todos los actos, contratos y todas las operaciones sobre bienes muebles o inmuebles, que sean necesarios o convenientes para la realización que ella persigue o que pueda favorecer o

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/01/2023 - 16:44:17
Recibo No. H000016317, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xpMDfg4hr7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

desarrollar sus actividades que de manera directa guarde relación de medio a fin con el objeto social expresado.

12. Contratar préstamos o créditos, para el desarrollo, fomento o explotación de las empresas, actividades o negocios descritos en el presente numeral.

13. En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sean civiles o comerciales, o ya de carácter principal, accesorios, preparatorio o complementario que directamente se relacionen con los negocios o actividades que constituyen el objeto social, y realizar todos aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 5.000.000,00
No. Acciones	5.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 5.000.000,00
No. Acciones	5.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 5.000.000,00
No. Acciones	5.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal: la representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado para un término vitalicio por la Asamblea General de accionistas.

Las funciones del representante legal terminaran en caso de dimisión, de deceso o de incapacidad permanente y total en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la Ley laboral, si fuere el caso.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedaran a cargo del representante legal de esta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/01/2023 - 16:44:17
Recibo No. H000016317, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xpMDfg4hr7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

aprobada por la Asamblea General de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 7 del 10 de enero de 2023 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2023 con el No. 50344 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	TATIANA MARCELA DIAZ GULLO	C.C. No. 1.065.655.212

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

*) Ley 1727 del 19 de abril de 2018 de la Camara De Comercio	35829 del 19 de abril de 2018 del libro IX
*) Acta No. 2 del 20 de octubre de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	39728 del 25 de octubre de 2019 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/01/2023 - 16:44:18
Recibo No. H000016317, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xpMDfg4hr7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: M6910

Actividad secundaria Código CIIU: M7020

Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910.

CERTIFICAS ESPECIALES

Certifica: Que según documento privado de fecha 14 de febrero de 2019 suscrito por el representante legal de la sociedad, inscrito en esta cámara de comercio el 19 de febrero de 2020 bajo el número 40571 del libro IX, se inscribió designación de abogados adscritos a la presente sociedad: July Paola Fajardo Silva C.C. 1.020.720.692 T.P. 185.456; Cindy Lorena Toloza Gamarra C.C. 1.065.591.209 T.P. 197.232; Estephane Beatriz Pozo De Avila C.C. 1.065.656.487 T.P. 285.594.

Certifica: Que según documento privado de fecha 18 de noviembre de 2022 suscrito por el representante legal de la sociedad, inscrito en esta cámara de comercio el 21 de noviembre de 2022 bajo el número 49909 del libro IX, se inscribió designación de la abogada adscrita a la presente sociedad: Tatiana Marcela Diaz Gullo C.C. 1.065.655.212 T.P. 299810.

Certifica: Que según documento privado de fecha 10 de enero de 2023 suscrito por el representante legal de la sociedad, inscrito en esta cámara de comercio el 24 de enero de 2023 bajo el número 50422 del libro IX, se inscribió designación de los abogados adscritos a la presente sociedad: Raul Gutierrez Gomez, C.C. 18.933.434 TP. N. 26339, Raul Adolfo Gutierrez Maya, C.C. 77.093.560 TP. N. 185442, Rodrigo Paul Jimenez Martinez, C.C. 77.097.657 TP. N. 180909, Denis Yaneth Alvarez Jimenez C.C. 1.065.843.671 TP. N. 378177, Alejandra Maria Maya Cortina C.C. 1.140.900.026 TP. N. 378499 y Ewin David Iguaran Ospino C.C. 72.208.477 TP. N. 139882.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/01/2023 - 16:44:18
Recibo No. H000016317, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xpMDfg4hr7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

LAURY LISSETTE OÑATE MURGAS.
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 11:05:30**

Recibo No. AA23086545

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23086545A5B25

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
Sigla: MEDIMAS EPS-
S S.A.S.
Nit: 901097473 5 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02841227
Fecha de matrícula: 14 de julio de 2017
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2021.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Avenida Carrera 69 98 A 45
Oficina 203 Centro Empresarial
Floresta
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@medimas.com.co
Teléfono comercial 1: 5559300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 11:05:30

Recibo No. AA23086545

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23086545A5B25

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Dirección para notificación judicial: Avenida Carrera 69 98 A 45

Oficina 203 Centro Empresarial

Floresta

Municipio:

Bogotá D.C.

Correo electrónico

de

notificación:

notificacionesjudiciales@medimas.com.co

Teléfono para notificación 1:

5559300

Teléfono para notificación 2:

No reportó.

Teléfono para notificación 3:

No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 13 de julio de 2017 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2017, con el No. 02242573 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Resolución No. 2022320000000864-

6 del 8 de marzo de 2022,

inscrita el 11 de Marzo de 2022, bajo el No. 02802343 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la sociedad de la referencia, por el término de 2 años, es decir hasta el 8 de marzo de 2024.

Que mediante Oficio No. 2217 del 19 de octubre de 2018, inscrito el 31 de octubre de 2018 bajo el No. 00172026 del libro VIII, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 110013103016201800421 de: Viviana María Vélez Arenas y Jose Iván Méndez Chona, quienes actúan



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 11:05:30

Recibo No. AA23086545

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23086545A5B25

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en causa propia y en representación de los menores de edad Gloria Yureima Méndez Vélez y Julián David Méndez Vélez y por Ana Rosa Chona Sánchez, Baudilio Méndez Lozano, Jair de Jesús Vélez Arboleda y Gloria Amparo Arenas Martinez contra: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED, IPS CLÍNICA ESIMED LA SALLE, SALUDCOOP EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN, CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CAFESALUD EPS S.A. y MEDIMAS EPS S.A.S, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2998 del 22 de noviembre de 2021, inscrito el 6 de Diciembre de 2021 con el No. 00193786 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Oralidad de Tunja (Boyacá), , ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 150013153003-2021-00157-

00 de Rafael Elías Fonseca Ramírez CC. 6764109, Nixón Rafael Fonseca González CC. 1049635529, Gabriel David Fonseca González CC. 1049642029, Ana Edelmira González Rojas CC. 40034593 en nombre propio y en representación de Ivan Eduardo Fonseca González NUIP 10510068687, Contra: MEDIMAS EPS - IPS S.A.S., CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, Tito Gregorio Francisco Mojica Rodríguez CC. 230840; Litisconsortes Necesarios: SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, IPS ESTUDIOS MEDICOS E INVERSIONES ESIMED y la CORPORACIÓN MI IPS BOYACÁ; Llamado en Garantía: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Mediante Oficio No. 1378 del 23 de agosto de 2022, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 30 de Agosto de 2022 con el No. 00199291 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad médica No. 680014003029-2022-00359-

00 de Viany Lizeth Toscano Hernandez C.C. 1.098.715.463, Contra: MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Nit. 901-097.473-
5, ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED S.A. Nit. 800.215.908-
8 y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER COOMULTRASAN Nit. 890201063-6.

DISOLUCIÓN

Sin dato por disolución.

Página 3 de 17



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 11:05:30

Recibo No. AA23086545

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23086545A5B25

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto actuar como entidad promotora de salud de los regímenes contributivo y subsidiado dentro del sistema general de seguridad social en salud de la república de Colombia, incluyendo la promoción de la afiliación a éste en su ámbito geográfico, la organización y garantía de la prestación de los servicios de salud previstos en el plan de beneficios vigente, directamente o a través de terceros, efectuar el recaudo de las cotizaciones, administrar el riesgo en salud de sus afiliados y en general actuar como titular del aseguramiento, en los términos de la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, la Ley 1753 de 2015, los Decretos 1485 de julio 13 de 1994 y 780 de mayo 6 de 2016, y todas las normas que las desarrollen, adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. En desarrollo de tal actividad, esta sociedad podrá desarrollar todas las actividades que le son propias, dentro del marco normativo que regula el ejercicio de esta actividad en Colombia. Para este fin, desarrollará las siguientes funciones: 3.1 Promover la afiliación de los habitantes de Colombia al sistema general de seguridad social en salud en su ámbito geográfico de influencia, bien sea a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario, y remitir al fondo de solidaridad y garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios. 3.2 Administrar el riesgo en salud de sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsibles de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema, y en general, obrar como titular del aseguramiento en los términos del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007. 3.3 Representar a sus afiliados ante el sistema general de seguridad social en salud y sus actores. 3.4 Movilizar los recursos para el funcionamiento del sistema de seguridad social en salud mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del fondo de solidaridad y garantía; 3.5 Girar a la entidad administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (SGSSS), al FOSYGA, o a quien haga sus

veces, los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa; 3.6 Organizar y garantizar la

Página 4 de 17



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 11:05:30

Recibo No. AA23086545

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23086545A5B25

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
prestación de los servicios de salud previstos en el plan de beneficios vigente, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las unidades de pago por capitación correspondientes, gestionando y coordinado la oferta de servicios de salud, a través de la contratación con prestadores de servicios de salud, o directamente, de conformidad con la autorización contenida en el artículo 179 de la Ley 100 de 1993. 3.7 Implementar las actividades de promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la protección específica y afines, a los que haya lugar; 3.8 Establecer sistemas de control de costos ajustados a la normatividad vigente; 3.9 Informar y educar a sus usuarios para el uso racional del sistema; 3.10 Difundir e informar a sus afiliados sobre los contenidos de los actuales o futuros planes de beneficios vigente, procedimientos para la inscripción, redes de servicios con que cuenta, derechos y deberes dentro del sistema general de seguridad social en salud, y el valor de los copagos y cuotas moderadoras a que haya lugar 3.11 Establecer procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud. 3.12 Obrar como prestador de servicios de salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 156 literales i) y k) y el artículo 179 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1011 de 2006, la Resolución 2003 de 2014 y las normas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 3.13 Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos laborales, conforme a las disposiciones legales que rijan la materia, y en especial atendiendo lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012 y las normas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 3.14 Operar y comercializar planes voluntarios de salud en la forma de planes adicionales de salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 de la Ley 100 de 1993, y demás normas que lo desarrollen, adicionen, modifiquen o sustituyan 3.15 Efectuar el recobro a la entidad administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (SGSSS), al FOSYGA, o a quien haga sus veces, de los servicios excluidos del plan de beneficios que preste en los términos de la Resolución 3951 de 2016 y las normas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 3.16 Todas las demás actividades o funciones inherentes a su naturaleza jurídica, necesarias para el adecuado desarrollo de su objeto social y el cumplimiento de normas y reglamentos que regulan el sistema general

de seguridad social en salud. En desarrollo de su objeto social, siempre que esto se haga dentro del marco legal que le regula, la sociedad podrá ejecutar y realizar entre otros, los siguientes actos:

Página 5 de 17



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 11:05:30

Recibo No. AA23086545

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23086545A5B25

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
A. Formar parte de cualquier persona jurídica; B. Celebrar acuerdos o convenios de colaboración relacionados con su objeto social, dentro de los límites del ordenamiento jurídico vigente; C. Invertir sus excedentes de tesorería y sus utilidades de la forma más rentable posible; D. Intervenir en operaciones de financiamiento de cualquier naturaleza en interés o beneficio de la sociedad o de los accionistas, dentro del marco de los límites que impone la normatividad vigente aplicable; E. Gravar o dar en prenda o hipoteca sus activos, previa autorización de la junta directiva; F. Celebrar contratos de mutuo de dinero; G. Adquirir bienes muebles o inmuebles, bien sea en el país o fuera de él a través de importación, dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico; H. Conformar patrimonios autónomos; I. Celebrar o ejecutar toda clase de actos jurídicos de naturaleza civil o comercial; J. Adquirir acciones o participaciones en sociedades, fusionarse con otras que tengan igual o similar objeto, absorberlas o escindirse, todo en cuanto esté relacionado con el objeto social; K. Garantizar obligaciones de terceros, previa autorización de la junta directiva; L. Habilitar instituciones prestadoras de servicios de salud a nivel nacional para prestar servicios a sus afiliados y/o a terceros, dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico vigente; M. Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías en los campos relacionados con el objeto de la sociedad, y explotar y divulgar los resultados de las mismas, según las normas aplicables; N. Celebrar convenios o contratos de cooperación técnica con entidades nacionales y extranjeras; O. Contratar empréstitos, realizar operaciones financieras y celebrar todas las operaciones de crédito encaminadas a obtener recursos para atender las obligaciones a su cargo, para adquirir bienes, hacerse parte en sociedades y en general para todos los fines acordes con el objeto de la sociedad; P. Adquirir, conservar, enajenar, usufructuar, dar o recibir en anticresis, limitar, dar o tomar en arrendamiento, constituir gravámenes o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, tales como terrenos, edificios, locales, maquinaria y equipos industriales, y enajenarlos cuando ello sea necesario; Q. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles; R. Constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de todas las actividades relacionadas con su objeto social; S. Tomar interés como partícipe, accionista y/o fundadora, en

otras empresas o entidades sin ánimo de lucro, en especial en aquellas que tengan directa relación con su objeto social, y hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a dichas empresas,

Página 6 de 17



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 11:05:30

Recibo No. AA23086545

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23086545A5B25

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absolverlas y/o escindirse, dentro de los límites del ordenamiento jurídico vigente; T. Adquirir concesiones, franquicias, licencias, patentes, nombres comerciales, marcas de fábrica y demás derechos de propiedad industrial o comercial, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; U. Celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones de carácter civil o comercial, que guarden relación con el objeto social previsto en los presentes estatutos, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. V. Actuar como operador de libranzas, de conformidad con lo establecido en la Ley 1527 de 2012, el Decreto 1074 de 2015, y demás normas que los desarrollen, reglamenten, modifiquen o sustituyan. Lo previsto en este literal estará circunscrito únicamente al fin de recibir pagos de planes voluntarios de salud, a través de autorizaciones de descuento de nómina y/o libranza derivados, y la celebración de los correspondientes acuerdos y convenios con entidades públicas o privadas; de manera general, y en atención a lo señalado en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, celebrar o realizar cualquier actividad comercial o civil lícita dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico. Parágrafo.- Los actos previstos en los literales anteriores deberán podrán ejecutarse siempre que los mismos respeten los límites legales existentes respecto del uso de recursos de destinación específica, los cuales en ningún caso podrán emplearse para fines diversos a aquellos para los que están previstos.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: \$1.000.000.000.000,00
No. de acciones	: 1.000.000.000,00
Valor nominal	: \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$534.262.143.000,00
No. de acciones : 534.262.143,00
Valor nominal : \$1.000,00

Página 7 de 17



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 11:05:30
Recibo No. AA23086545
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23086545A5B25

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$534.262.143.000,00
No. de acciones : 534.262.143,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Resolución No. 0864-6 del 8 de marzo de 2022, de Superintendencia Nacional de Salud, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2022 con el No. 02802526 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Liquidador	Faruk Urrutia Jalilie	C.C. No. 79690804

REVISORES FISCALES

Por Resolución No. 005089 del 17 de mayo de 2018, de Superintendencia Nacional de Salud, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2018 con el No. 02346651 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Contralor	SOCIEDAD DE AUDITORIAS & CONSULTORIAS S.A.S	N.I.T. No. 819002575 3

PODERES

Por Escritura Pública No. 525 del 06 de abril de 2022, otorgada en la Notaría 70 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Abril de 2022, con el No. 00047226 del libro V, la persona

jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carlos Alberto Cespedes Martinez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.037.640, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional 170.522, en su calidad representante legal para asuntos judiciales de

Página 8 de 17



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 11:05:30

Recibo No. AA23086545

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23086545A5B25

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MEDIMÁS EPS EN LIQUIDACIÓN a nivel nacional para que ejerza: Primero. Liderar, Coordinar, Gestionar y ser el líder funcional a nivel nacional del proceso de tutelas para lo cual queda facultado para representar judicial, extrajudicial, administrativamente y para todos los efectos a MEDIMÁS EPS SAS., EN LIQUIDACIÓN. Segundo. Representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN en todos los asuntos y cuestiones que demande el trámite de acciones de tutelas, incidentes de desacatos, sanciones y coactivos en donde la EPS actúe como sujeto activo, pasivo o haya sido vinculado a petición de parte o de oficio por el juez de conocimiento. Tercero. Apoderar a la EPS judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. Cuarto. Cuarto. Se faculta al REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES DE MEDIMÁS EPS EN LIQUIDACIÓN para la suscripción de todos los documentos que se requieran para representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, dentro de los que se destacan contestación de tutelas, incidentes de desacato, comunicaciones, informes y efectuar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a los fallos o decisiones judiciales y/o administrativas en esta materia; donde actúe como sujeto activo o pasivo MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, así como realizar los trámites y gestiones necesarios y conducentes para el cumplimiento o levamiento de las sanciones y multas impuestas por los jueces constitucionales de tutela. Quinto. Se otorga facultades para actuar frente al Consejo Superior de la Judicatura o Consejos seccionales, pudiendo representar los intereses de MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y del señor Liquidador cuando se encuentren vinculados con sanciones y multas interpuestas por Jueces de Constitucionales, pudiendo realizar las consultas, gestiones, tramites y demás acciones necesarias y requeridas para atender y finiquitar los procesos de cobro persuasivo o coactivo que cursan en las referidas entidades. Sexto. Asistir y representar a MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN en las diligencias en las que se cite al Liquidador como representante legal para la práctica de reconocimiento de documentos, interrogatorio de parte y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosa administrativa en las que se requiera la

asistencia del representante legal de MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. Séptimo. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante

Página 9 de 17



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 11:05:30

Recibo No. AA23086545

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23086545A5B25

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo con las directrices internas. Octavo. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN en las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales extraprocesales laborales en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes con facultad de confesar. Noveno. Presentar como apoderada general de MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin todas las facultades inherentes al litigio. Decimo. Se faculta al apoderado general para que a su vez otorgue poder especial a profesionales en derecho con el fin único y exclusivo de cumplir por este las gestiones encomendadas y representar judicialmente a MEDIMAS EPS S.A.S., EN LIQUIDACIÓN. No obstante, esta facultad requiere inexorable aprobación por parte del Representante legal de MEDIMAS EPS S.A.S, EN LIQUIDACIÓN, el cual deberá constar por escrito, a través de correo electrónico institucional o, de acuerdo con el procedimiento interno que posteriormente defina la EPS. Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de contratista de MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, o cuando les sea revocado el poder expresamente. El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de Prestación de Servicios. Responsabilidad. El Apoderado General mediante el presente instrumento deberá asegurar y responder por la calidad, fidelidad y oportunidad en la entrega o reporte de información que requiera suministrar a las diferentes instancias, así como, por los soportes, evidencias y contenido de los documentos avalados con su firma. En este sentido, el apoderado general deberá observar dentro del marco de su actuación, las

responsabilidades, obligaciones y limitaciones prevenidas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud "SGSSS", políticas y directrices institucionales de MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. Además, responderá por sus actuaciones en razón a su calidad de

Página 10 de 17



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 11:05:30

Recibo No. AA23086545

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23086545A5B25

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
apoderado de conformidad con el régimen legal vigente y aplicable en el Estado Colombiano.

Por Escritura Pública No. 1399 del 29 de abril de 2022, otorgada en la Notaría 39 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Mayo de 2022, con el No. 00047307 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Lizeth Natalia Duran Acosta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.634.156, y tarjeta profesional No. 256.991 del C.S. de la J., para que pueda como apoderado general: 1) Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2) Asistir y representar judicial o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. 3) Asistir y representar como apoderado general de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION en las diligencias en las que se cite al liquidador para la práctica de reconocimiento de documento, confesión, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, penales, disciplinarias, fiscales, policivas, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. 4) Asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren. 5) Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION, solicitudes de conciliación, tutelas, demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION, contando con amplias facultades, como

interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin todas las facultades inherentes al litigio. 6) Asumir como apoderado general la defensa

Página 11 de 17



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 11:05:30

Recibo No. AA23086545

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23086545A5B25

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 7) Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION como tutelada, tutelante, demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 8). Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION en los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 9) Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos. en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION, ante los despachos judiciales y administrativos. 10) Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION. SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de empleado de SEGEN SOLUCIONES EFECTIVAS EST S.A.S. - SEGEN EST SAS para la misión MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, o cuando le sea revocado el poder expresamente. TERCERO: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

Por Escritura Pública No. 2252 del 12 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 32 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Noviembre de 2022, con el No. 00048555 del libro V, la persona jurídica confirió Poder General Amplio y Suficiente al

Página 12 de 17



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 11:05:30

Recibo No. AA23086545

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23086545A5B25

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

abogado Gustavo Enrique Martínez Benítez, identificada con cédula de ciudadanía No 1.102.840.388 de Sincelejo y tarjeta profesional 305.608 del C.S la J., para que pueda como apoderado general: 1.- Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas, en cualquier tipo de acción de tutela, bien sea a favor o en contra, desde su inicio y hasta su finalización. 2.- Defender a la entidad en las acciones de tutela y en los incidentes de desacato. 3.- Asistir y representar judicial o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN en audiencias en las que se cite al representante legal y al representante legal judicial a rendir informe o interrogatorio de parte en incidentes de desacato dentro de acciones de tutela 4. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas, en cualquier tipo de gestión relacionadas para demostrar el cumplimiento de los fallos de tutela, así como para dar información que se le solicite a la entidad. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelante ante los órganos de control, el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, y organismos de orden seccional, interpuestas por afiliados. 5. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante la Fiscalía General de la Nación, en cualquier tipo de gestión relacionada con los procesos penales y demás actuaciones que se requieran. 6. Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN acciones de tutela ante cualquier autoridad judicial y llevarlas hasta su culminación. 7. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, para las mismas situaciones descritas en los numerales anteriores. SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, o cuando le sea revocado el poder expresamente. TERCERO: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 3 de agosto de 2017 de Representante Legal, inscrito el 25 de agosto de 2017 bajo el número 02253974 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

Página 13 de 17



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 11:05:30

Recibo No. AA23086545

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23086545A5B25

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
- PRESTNEWCO SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2017-07-26

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control inscrita el 25 de agosto de 2017 bajo el Registro No. 02253974 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad PRESTNEWCO SAS (matriz), ejerce situación de control y grupo empresarial respecto de la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S. (subordinada).

Mediante Resolución No. 302-

006057 del 08 de noviembre de 2019, y

Resolución No. 300-

002552 del 14 de abril de 2020, la

Superintendencia de Sociedades resolvió decretar la existencia de un grupo empresarial conformado el 05 de octubre de 2017 por las siguientes personas: SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS - MEDICALFLY SAS, MIOCARDIO SAS, SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO INFANTIL DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD - CMPS, CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES SAS - PROCARDIO, MEDPLUS GROUP SAS, a través de MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., y la señora Ligia María Cure Rios, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.395.720, a través de ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE SA, en calidad de controlantes conjuntos de una parte y, las sociedades: PRESTNEWCO SAS, PRESTMED SAS, MEDIMÁS EPS SAS Y ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED S.A., en calidad de subordinadas, las dos primeras en calidad de filiales y, las dos segundas, en condición de subsidiarias. Lo cual se inscribió ante esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2020 con el No. 02602840 del libro IX.

Mediante Resolución No. 302-006057 del 08 de noviembre de 2019, y Resolución No. 300-002552 del 14 de abril de 2020, la Superintendencia de Sociedades aclara que las personas jurídicas SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS - MEDICALFLY SAS y MIOCARDIO SAS y la señora Ligia María Cure Rios, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.395.720, a través de ORGANIZACIÓN CLÍNICA

Página 14 de 17



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 11:05:30

Recibo No. AA23086545

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23086545A5B25

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

GENERAL DEL NORTE SA, formaron parte control conjunto hasta el 30 de marzo de 2019, producto de la compraventa de las acciones de las que eran titulares en las sociedades PRESTNEWCO SAS y PRESTMED SAS. Lo cual se inscribió ante esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2020 con el No. 02602840 del libro IX.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430

Actividad secundaria Código CIIU: 6521

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.383.170.766.013

Página 15 de 17



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 11:05:30

Recibo No. AA23086545

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23086545A5B25

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8430

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de agosto de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 28 de noviembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Página 16 de 17



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 11:05:30

Recibo No. AA23086545

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23086545A5B25

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.065.634.156**

DURAN ACOSTA

APELLIDOS

LIZETH NATALIA

NOMBRES

Lizeth Natalia Duran Acosta

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
VALLEDUPAR
(CESAR)

26-OCT-1991

LUGAR DE NACIMIENTO
1.60

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

05-NOV-2009 VALLEDUPAR

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



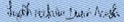
P-1200100-00210291-F-1065634156-20100123

0020236920A 2

30740442

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO


NOMBRES:
LIZETH NATALIA
APELLIDOS:
DURAN ACOSTA


UNIVERSIDAD:
POPULAR DEL CESAR


PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
WILSON RUIZ OREJUELA

CONSEJO SECCIONAL
CESAR

CEDULA
1065634156

FECHA DE GRADO
27 de marzo de 2015

FECHA DE EXPEDICION
11 de mayo de 2015

TARJETA N°
256991



**NOTARIA 39 DE BOGOTÁ D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA**

ESCRITURA 1399

MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE

Fecha: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ACTO CUANTÍA

PODER GENERAL DE MEDIMÁS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN A LIZETH NATALIA DURAN ACOSTA. SIN CUANTÍA

ACTOS	
	PODER GENERAL

OTORGANTES	
PODERDANTE(S)	
MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION	NIT No. 901.097.473-5
APODERADO:	
LIZETH NATALIA DURAN ACOSTA	C.C. 1.065.634.156

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** en el Despacho de la Notaria Treinta y Nueve (39) del Círculo de Bogotá, cuyo **ENCARGADO** es **YOLIMA BARCELO ORDOÑEZ** según resolución número 4587 de fecha 27 de abril de 2022 de la superintendencia de notariado y registro, se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos:

Compareció, con minuta escrita y redactada, cuyo tenor es: **FARUK URRUTIA JALILIE** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.690.804 de Bogotá D.C quien obra en su condición de Representante Legal, Agente Especial Liquidador de **MEDIMÁS EPS S.A.S. en LIQUIDACIÓN**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C, identificada con el NIT 901.097.473-5, nombramiento efectuado mediante Resolución No. 2022320000000864-6 de 8 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud por medio de la cual se ordena la toma de

YOLIMA MARIA BARCELO O.
Notaria Encargada

posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios, y la intervención forzosa administrativa para liquidar a MEDIMÁS EPS S.A.S, entidad identificada con el NIT 901.097.473-5, constituida mediante documento privado sin número de accionista único del 13 de julio de 2017, inscrita el 14 de julio de 2017 bajo el número 02242573 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá, documento que se anexa y protocoliza con el presente instrumento público, quien manifestó lo siguiente:-----

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura, confiero **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado: **LIZETH NATALIA DURAN ACOSTA**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.634.156 de Valledupar (Cesar) y tarjeta profesional 256.991 del C. S. de la J., para que pueda como apoderado general: -----

1) Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. -----

2) Asistir y representar judicial o extrajudicialmente a **MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION** en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. -----

3) Asistir y representar como apoderado general de **MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION** en las diligencias en las que se cite al liquidador para la práctica de reconocimiento de documento, confesión, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, penales, disciplinarias, fiscales, policivas, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar.-----



SEO244043700

SFC848617197

4) Asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren.

5) Presentar como apoderado general de **MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION**, solicitudes de conciliación, tutelas, demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de **MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION**, contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin todas las facultades inherentes al litigio.

6) Asumir como apoderado general la defensa judicial de **MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION** como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización.

7) Designar apoderados especiales para representar a **MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION** como tutelada, tutelante, demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia.

SFC848617197

YOLIMA MARIA BARCELO
NOTARIA EN CARGA

Notaria 3m
BVUP3PT26KA4DUS7

04/02/2022
YOLIMA MARIA BARCELO ORDOÑEZ
NOTARIA EN CARGA
29/10/2021

8) Intervenir como apoderado general en defensa de **MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION** en los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. -----

9) Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada **MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION**, ante los despachos judiciales y administrativos. -----

10) Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de **MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION** -----

SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de contratista de **MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION**, o cuando les sea revocado el poder expresamente. -----

TERCERO: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo. -----

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, el número de su documento de identidad. Declara además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son **CORRECTAS** y, que, en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----



SEO044043701

SFC648617198

NOTA.- El compareciente ha insistido en el otorgamiento de esta escritura tal como se encuentra redactada y manifiesta que asume toda la responsabilidad que ello genere, razón por la cual se autoriza este Instrumento, tal como lo prevé el artículo 6 del decreto 960 del 1970. -----

SE ADVIRTIÓ AL OTORGANTE DE ESTA ESCRITURA DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA, LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL; EN CONSECUENCIA, EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADOS LOS GASTOS POR LOS MISMOS (ARTICULO 35 DE DECRETO LEY 960 DE 1.970). -----

NOTA AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: En mi condición de otorgante y conforme a la LEY ESTATUTARIA 1581 del 17 de octubre de 2012, autorizo a la Notaría 39 del Círculo de Bogotá para que suministre a las autoridades Administrativas, Judiciales y a las diferentes Personas Naturales o Jurídicas los datos personales contenidos en el presente instrumento público entre otros, la fotocopia del documento de identidad. -----

ACEPTACION ENVIO DE CORREOS INFORMATIVOS Y NOTIFICACIONES ELECTRONICAS. - el otorgante manifiesta que autoriza para ser informado y notificado por medio electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a los siguientes correos electrónicos: -----

jwlaverden@medimas.com.co -----

DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN: Recibo de pago de derechos notariales e IVA, fotocopias de cédulas de ciudadanía, certificado de existencia y de representación

SFC648617198

YOLIMA MARI BARGELLO
NOTARIA ENCARGADA

04/02/2022 - YOLIMA MARI BARGELLO ORDON
NOTARIA ENCARGADA

29/10/2021

legal de Medimás E.P.S en Liquidación -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

Leído, el presente instrumento público por los comparecientes y advertidos de la formalidad del registro dentro del término legal lo aprueban en todas sus partes y en señal de su asentimiento lo firman junto conmigo el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. -----

Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial código de barras Bidimensional números: SEO644043699 SEO244043700 SEO044043701 SEO044043697 -----

Resolución número 755 de enero 26 de 2022 -----

Derechos Notariales \$ 66.200 -----

IVA. \$ 36.100 -----

Superintendencia \$ 7.150 -----

Fondo Notariado \$ 7.150 -----

LOS COMPARECIENTES:



FARUK URRUTIA JALILIE

C.C. Nº 79690804

TEL: 3102957855

Dirección:

Correo Electrónico:

Actividad Económica:

Quien obra en nombre en su condición de Representante Legal, Agente Especial Liquidador de MEDIMÁS EPS S.A.S. en LIQUIDACIÓN

NIT.

TELÉFONO:

DIRECCIÓN:

NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTÁ
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
8.743.239-0

Nº. 1399

FACTURA DE VENTA POR SERVICIOS NOTARIALES

REGIMEN COMÚN - Actividad ICA 304
Art 3 Resolución 3878 Jun 28/96

Calle. 119 N. 14-26
PBX 4842470
<http://www.notaria39.com>

Completas: 1

Simples:

Escritura: 1399

Fecha: 2022-04-29

Factura No: 14043 de 2022

Clase de contrato
Poder

Cuantía
\$0

Derechos
\$66,200

Nombre
MEDIMAS EPS S.A.S

COMPARECIENTES

Calidad
Otro

Identificación
901097473-5

Superintendencia
Fondo
Aporte especial fondo
SUB-TOTAL

LIQUIDACION

\$7,150
\$7,150
\$0

\$14,300

DERECHOS NOTARIALES

Concepto

Derechos (Res. 00755 de Enero 26 de 2022)

Cantidad

Valor

Hojas
Hojas Copias
Autenticaciones
Notas de referencia
Actas e Imp Doc Web
Diligencias
Fotocopias
Firmas digitales
Id Biométrica
Otros
SUB-TOTAL

4
21

1
15
1
1

\$66,200
\$16,400
\$86,100
\$0
\$0
\$0
\$7,200
\$3,000
\$7,600
\$3,500
\$0
\$190,000
\$36,100
\$240,400

IVA

TOTAL A PAGAR EN ESTA FACTURA

Son: Doscientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Pesos Mcte.

Liquidador DS

Cajero _____

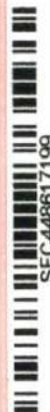
Interesado _____

Firma _____

Teléfono _____

Actividad económica _____

PARA RECLAMAR SUS COPIAS ES NECESARIO PRESENTAR ESTE RECIBO



SFC448617199

YOLIMA MARIA BARCELLO O.
121708103
Notaria Encargada

Notaria 39

YOLIMA MARIA BARCELLO O.
BARCELLO ORDON
NOTARIA ENCARGADA

04/02/2022

NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTÁ

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL

Nit. 8.743.239-0

Calle 119 N. 14-26 PBX 4842470

IVA regimen comun

Recibo de Caja

RC-202214043

Fecha

2022/04/29 03:45pm

Conceptos de facturación**Concepto**

Derechos

IVA

Retefuente

Superintendencia de notariado

Fondo nacional de notariado

Aporte especial al Fondo

Valor

\$190,000

\$36,100

\$0

\$7,150

\$7,150

\$0

TOTAL**\$240,400**

Son: Doscientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Pesos Mcte.

Forma de Pago

Tipo: Crédito

Recibido: \$240,400

Cambio: \$0

Espacio de firmas

Firma del Cliente

Cajero 2 (Cajero)

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)

Resolución I.C.A. 304

Impreso por computador



39

NOTARIA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2022-04-29 13:11:07

Ante el Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá D.C. Compareció:

URRUTIA JALILIE FARUK identificado(a) con C.C. 79690804



C8DBD



Quien autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento código c8dbd.

[Signature]

YOLIMA MARIA BARCELO ORDOÑEZ
NOTARIA (E) 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

[Signature]

YOLIMA MARIA BARCELO ORDOÑEZ
NOTARIA 39 DE BOGOTÁ-ENCARGADA

La presente biometría corresponde al radicado No. _____, y sólo puede ser utilizada para éste trámite.

CALLE 119 No 14- 26- PBX 4842470 FAX 6206224

E-mail: juridica@notaria39.com

WEB: www.notaria39.com



SFC048617200



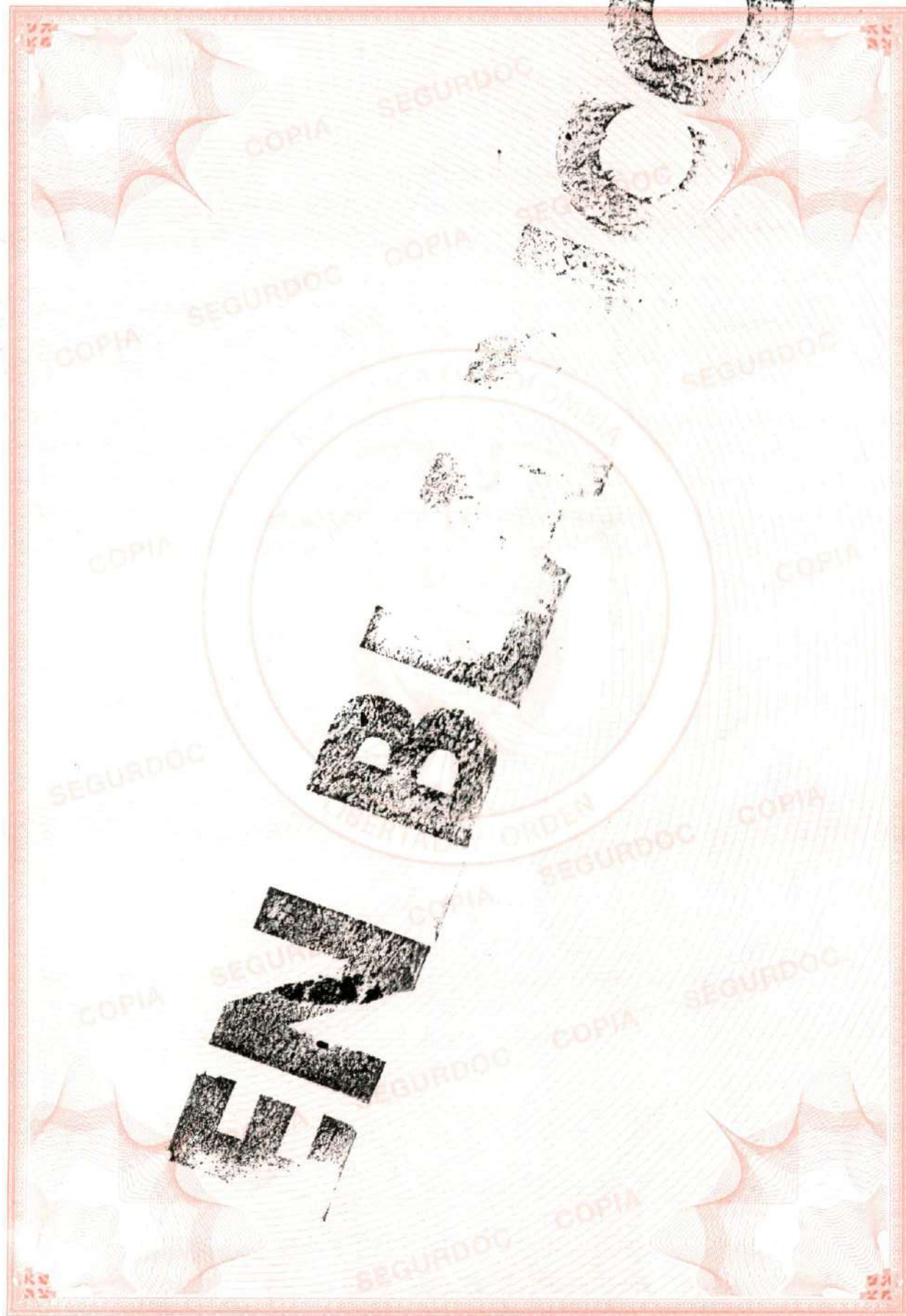
A0ZAFATWE2UY94VD

YOLIMA MARIA BARCELO ORDOÑEZ
NOTARIA ENCARGADA

04/02/2022

3357

legis
República de Colombia





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 12:52:54

Recibo No. AA22742721

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22742721B4D12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
Sigla: MEDIMAS EPS-S S.A.S.
Nit: 901.097.473-5 Administración : Dirección
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02841227
Fecha de matrícula: 14 de julio de 2017
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2021.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 12 No. 60 36
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@medimas.com.co
Teléfono comercial 1: 5559300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 12 No. 60 36
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@medimas.com.co
Teléfono para notificación 1: 5559300
Teléfono para notificación 2: No reportó.

SFC848617201

YOLIMA MARIA BARCELO O.
Notaria Encargada

04/02/2022

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 12:52:54

Recibo No. AA22742721

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22742721B4D12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 13 de julio de 2017 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2017, con el No. 02242573 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Resolución No. 2022320000000864-6 del 8 de marzo de 2022, inscrita el 11 de Marzo de 2022, bajo el No. 02802343 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la sociedad de la referencia, por el término de 2 años, es decir hasta el 8 de marzo de 2024.

Que mediante Oficio No. 2217 del 19 de octubre de 2018, inscrito el 31 de octubre de 2018 bajo el No. 00172026 del libro VIII, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 110013103016201800421 de: Viviana María Vélez Arenas y Jose Iván Méndez Chona, quienes actúan en causa propia y en representación de los menores de edad Gloria Yureima Méndez Vélez y Julián David Méndez Vélez y por Ana Rosa Chona Sánchez, Baudilio Méndez Lozano, Jair de Jesús Vélez Arboleda y Gloria Amparo Arenas Martinez contra: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED, IPS CLÍNICA ESIMED LA SALLE, SALUDCOOP EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN, CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CAFESALUD EPS S.A. y MEDIMAS EPS S.A.S, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 12:52:54

Recibo No. AA22742721

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22742721B4D12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3708 del 20 de noviembre de 2019, inscrito el 6 de Diciembre de 2019 bajo el No. 00181948 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal No. 110013103006201900556-00 de: Aura Nelly Lemus Ramirez CC 52.419.019, contra: MEDIMAS EPS S.A.S., CLINICA ORTHOHAND S.A.S., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2998 del 22 de noviembre de 2021, inscrito el 6 de Diciembre de 2021 con el No. 00193786 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Oralidad de Tunja (Boyacá), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil contractual y extracontractual. No. 150013153003-2021-00157-00 de Rafael Elías Fonseca Ramírez CC 6764109, Nixón Rafael Fonseca González CC. 1049635529, Gabriel David Fonseca González CC. 1049642029, Ana Edelmira González Rojas CC 40034593 en nombre propio y en representación de Ivan Eduardo Fonseca González NUIP 10510068687, Contra: MEDIMAS EPS - IPS S.A.S. CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, Tito Gregorio Francisco Mojica Rodríguez CC. 230840; Litisconsortes Necesarios: SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, IPS ESTUDIOS MEDICOS E INVERSIONES ESIMED y la CORPORACIÓN MI IPS BOYACÁ; Llamado en Garantía: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

DISOLUCIÓN

Sin dato por disolución.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto actuar como entidad promotora de salud de los regímenes contributivo y subsidiado dentro del sistema general de seguridad social en salud de la república de Colombia, incluyendo la promoción de la afiliación a éste en su ámbito geográfico, la organización y garantía de la prestación de los servicios de salud previstos en el plan de beneficios vigente, directamente o a través de terceros, efectuar el recaudo de las cotizaciones, administrar el riesgo en salud de sus afiliados y en general actuar como titular del aseguramiento, en los términos de la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, la Ley

SFC648617202

YOLANDA SUAREZ SANCHEZ C.E.O.

EDUARDO CONTRERAS

6402/2022

Notaría Encargada

Notaría

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 12:52:54

Recibo No. AA22742721

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22742721B4D12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1753 de 2015, los Decretos 1485 de julio 13 de 1994 y 780 de mayo 6 de 2016, y todas las normas que las desarrollen, adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. En desarrollo de tal actividad, esta sociedad podrá desarrollar todas las actividades que le son propias, dentro del marco normativo que regula el ejercicio de esta actividad en Colombia. Para este fin, desarrollará las siguientes funciones: 3.1 Promover la afiliación de los habitantes de Colombia al sistema general de seguridad social en salud en su ámbito geográfico de influencia, bien sea a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario, y remitir al fondo de solidaridad y garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios. 3.2 Administrar el riesgo en salud de sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsibles de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema, y en general, obrar como titular del aseguramiento en los términos del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007. 3.3 Representar a sus afiliados ante el sistema general de seguridad social en salud y sus actores. 3.4 Movilizar los recursos para el funcionamiento del sistema de seguridad social en salud mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del fondo de solidaridad y garantía; 3.5 Girar a la entidad administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (SGSSS), al FOSYGA, o a quien haga sus veces, los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa; 3.6 Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el plan de beneficios vigente, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las unidades de pago por capitación correspondientes, gestionando y coordinado la oferta de servicios de salud, a través de la contratación con prestadores de servicios de salud, o directamente, de conformidad con la autorización contenida en el artículo 179 de la Ley 100 de 1993. 3.7 Implementar las actividades de promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la protección específica y afines, a los que haya lugar; 3.8 Establecer sistemas de control de costos ajustados a la normatividad vigente; 3.9 Informar y educar a sus usuarios para el uso racional del sistema; 3.10 Difundir e informar a sus afiliados sobre los contenidos de los actuales o futuros planes de beneficios vigente,



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 12:52:54

Recibo No. AA22742721

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22742721B4D12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procedimientos para la inscripción, redes de servicios con qu
cuenta, derechos y deberes dentro del sistema general de seguridad
social en salud, y el valor de los copagos y cuotas moderadoras a qu
haya lugar 3.11 Establecer procedimientos de garantía de calidad par
la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en la
instituciones prestadoras de salud. 3.12 Obrar como prestador d
servicios de salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 15
literales i) y k) y el artículo 179 de la Ley 100 de 1993, el Decret
1011 de 2006, la Resolución 2003 de 2014 y las normas que la
adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 3.13 Organizar l
prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos
laborales, conforme a las disposiciones legales que rijan la materia,
y en especial atendiendo lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012 y las
normas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 3.14
Operar y comercializar planes voluntarios de salud en la forma de
planes adicionales de salud, de conformidad con lo previsto en el
artículo 169 de la Ley 100 de 1993, y demás normas que lo
desarrollen, adicionen, modifiquen o sustituyan 3.15 Efectuar e
recobro a la entidad administradora de los recursos del sistema
general de seguridad social en salud (SGSSS), al FOSYGA, o a quien
haga sus veces, de los servicios excluidos del plan de beneficios qu
preste en los términos de la Resolución 3951 de 2016 y las normas qu
las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 3.16 Todas la
demás actividades o funciones inherentes a su naturaleza jurídica
necesarias para el adecuado desarrollo de su objeto social y e
cumplimiento de normas y reglamentos que regulan el sistema genera
de seguridad social en salud. En desarrollo de su objeto social, la
siempre que esto se haga dentro del marco legal que le regula, la
sociedad podrá ejecutar y realizar entre otros, los siguientes actos:
A. Formar parte de cualquier persona jurídica; B. Celebrar acuerdos o
convenios de colaboración relacionados con su objeto social, dentro
de los límites del ordenamiento jurídico vigente; C. Invertir sus
excedentes de tesorería y sus utilidades de la forma más rentable
posible; D. Intervenir en operaciones de financiamiento de cualquier
naturaleza en interés o beneficio de la sociedad o de los
accionistas, dentro del marco de los límites que impone la
normatividad vigente aplicable; E. Gravar o dar en prenda o hipoteca
sus activos, previa autorización de la junta directiva; F. Celebrar
contratos de mutuo de dinero; G. Adquirir bienes muebles o inmuebles,
bien sea en el país o fuera de él a través de importación, dentro de
los límites impuestos por el ordenamiento jurídico; H. Conformar
patrimonios autónomos; I. Celebrar o ejecutar toda clase de actos

SFC448617203

NOTARIA ENCARGADA
MARIA BARCELO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 12:52:54

Recibo No. AA22742721

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22742721B4D12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurídicos de naturaleza civil o comercial; J. Adquirir acciones o participaciones en sociedades, fusionarse con otras que tengan igual o similar objeto, absorberlas o escindirse, todo en cuanto esté relacionado con el objeto social; K. Garantizar obligaciones de terceros, previa autorización de la junta directiva; L. Habilitar instituciones prestadoras de servicios de salud a nivel nacional para prestar servicios a sus afiliados y/o a terceros, dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico vigente; M. Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías en los campos relacionados con el objeto de la sociedad, y explotar y divulgar los resultados de las mismas, según las normas aplicables; N. Celebrar convenios o contratos de cooperación técnica con entidades nacionales y extranjeras; O. Contratar empréstitos, realizar operaciones financieras y celebrar todas las operaciones de crédito encaminadas a obtener recursos para atender las obligaciones a su cargo, para adquirir bienes, hacerse parte en sociedades y en general para todos los fines acordes con el objeto de la sociedad; P. Adquirir, conservar, enajenar, usufructuar, dar o recibir en anticresis, limitar, dar o tomar en arrendamiento, constituir gravámenes o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, tales como terrenos, edificios, locales, maquinaria y equipos industriales, y enajenarlos cuando ello sea necesario; Q. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles; R. Constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de todas las actividades relacionadas con su objeto social; S. Tomar interés como partícipe, accionista y/o fundadora, en otras empresas o entidades sin ánimo de lucro, en especial en aquellas que tengan directa relación con su objeto social, y hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a dichas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absolverlas y/o escindirse, dentro de los límites del ordenamiento jurídico vigente; T. Adquirir concesiones, franquicias, licencias, patentes, nombres comerciales, marcas de fábrica y demás derechos de propiedad industrial o comercial, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; U. Celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones de carácter civil o comercial, que guarden relación con el objeto social previsto en los presentes estatutos, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. V. Actuar como operador de libranzas, de conformidad con lo establecido en la Ley 1527 de 2012, el Decreto

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 12:52:54

Recibo No. AA22742721

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22742721B4D12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nacional de Salud, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2022 con el No. 02802526 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Liquidador	Faruk Urrutia Jalilie	C.C. No. 000000079690804

REVISORES FISCALES

Por Resolución No. 005089 del 17 de mayo de 2018, de Superintendencia Nacional de Salud, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2018 con el No. 02346651 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Contralor	SOCIEDAD DE AUDITORIAS & CONSULTORIAS S.A.S	N.I.T. No. 000008190025753

PODERES

Que por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 12 de octubre de 2017 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No 00038700 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a el abogado Leonardo López Amaya, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.188.241 y tarjeta profesional 107.509 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS. En audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS. En las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte,



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 12:52:54

Recibo No. AA22742721

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22742721B4D12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia de representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Asimismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelanten en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general de defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S. Como parte demandada denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderado especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. Como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderados generales en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 12:52:54

Recibo No. AA22742721

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22742721B4D12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Segundo: que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando estos pierdan la calidad de empleados de MEDIMAS EPS S.A.S. o cuando les sea revocado el poder expresamente.

Que por Escritura Pública No. 30 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 24 de enero de 2018 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No 00038697 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Miguel Angel Cotes Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 79.447.746, y tarjeta profesional 203.211 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS. En audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS. En las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial,



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 12:52:54

Recibo No. AA22742721

Valor: \$ 6,500

Nº 1399

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22742721B4D12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general de defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S. Como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderado especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S., ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar título de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituido dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierdan la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S. o cuando les sea revocado el poder expresamente.

Que por Escritura Pública No. 31 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 24 de enero de 2018 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro

SFC148631130

NOTARÍA 31 DE BOGOTÁ D.C. ARCELO ORDON

Notaría 31

ARCELO ORDON

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 12:52:54

Recibo No. AA22742721

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22742721B4D12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No 00038698 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ricardo Marcelo Betancur Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 79.555.498, para que como apoderado general pueda ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a la compañía ante las autoridades, tributarias de carácter nacional, departamental, distrital y municipal en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a que hubiere lugar, desde su inicio y hasta su finalización. 2) Presentar y firmar todo tipo de declaración de impuestos, incluidas las correcciones y las declaraciones extemporáneas. 3) Responder a las autoridades tributarias de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, todo tipo de requerimientos. 4) Solicitar y recibir información del estado de cuenta. 5) Presentar medios magnéticos e información exógena. 6) Adelantar todo tipo de trámites, relacionado con la creación, actualización y cancelación del RUT. 7) Tramitar solicitudes de devolución de impuestos o de compensación de saldos. 8) Representar a la compañía ante las autoridades tributarias de carácter territorial para adelantar la inscripción, actualización y cancelación de los registros en materia de industria y comercio, incluyéndose en este tema lo relacionado con el RIT. 9) Otorgar poderes especiales relacionados con las actividades autorizadas en el presente poder, salvo para las actividades del numeral primero y cuarto de este poder. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder culminar automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente.

Que por Escritura Pública No. 831 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 27 de noviembre de 2017 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No 00038699 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Alejandra Ignacia Avella Peña identificada con cédula de ciudadanía No. 52.046.632 y tarjeta profesional 162.234 del C.S de la J., para que pueda como apoderada general: 1. Apoderar a la compañía ante las autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a que hubiere lugar, desde su inicio y hasta su finalización. 2. Asistir y representar a



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 12:52:54

Recibo No. AA22742721

Valor: \$ 6,500

127 3 99

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22742721B4D12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MEDIMAS EPS S.A.S. En diligencias de cualquier índole que adelanten ante autoridades administrativas y entes de vigilancia control, con expresa facultad para comprometer, transigir, confesar conciliar. Segundo: Que por medio de la presente escritura determina que el presente poder se termina automáticamente para apoderada, cuando esta pierda la calidad de empleada de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente.

Que por Escritura Pública No. 830 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. del 27 de noviembre de 2017 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No. 00038701 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la abogada Gabriela Lucia Bonilla Leguizamón identificada con cédula de ciudadanía No. 52.264.095 con tarjeta profesional 102.789 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderar la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a q hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS. En audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderada general de MEDIMAS EPS SAS. En las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio del Trabajo, Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderada general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la

SFCB48631131

Notaría Encargada

BAKCELO OR

NOTARIA ENCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 12:52:54

Recibo No. AA22742721

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22742721B4D12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S. Como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Suscribir y dar respuesta como apoderada general a las acciones de tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional contra MEDIMAS EPS S.A.S. o en las que sea vinculada la entidad, ejerciendo la correspondiente defensa judicial e interponiendo los recursos de ley; acreditando cumplimiento de fallos, atendiendo notificaciones y respondiendo requerimientos, solicitando inaplicaciones de sanciones, solicitando nulidades, oponiéndose a incidentes de desacato y a las sanciones derivadas de estas, e incluso solicitando la revisión ante la Corte Constitucional cuando ello sea procedente. 7. Asistir como apoderada general de MEDIMAS EPS S.A.S. A las diligencias dentro de acciones de tutela e incidentes de desacato, en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documentos, interrogatorios de parte, requerimientos de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. 8. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. Como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas, centros de conciliación y entes de vigilancia y control de Colombia. 9. Intervenir como apoderada general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 12:52:54

Recibo No. AA22742721

Valor: \$ 6,500

1399

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22742721B4D12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 10. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales se parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S., antes los despachos judiciales y administrativos. 11. Retirar, cobrar y consignar título de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituido dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Segundo: que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para la apoderada, cuando esta pierda la calidad de empleada de MEDIMAS EPS SAS, o cuando sea revocado el poder expresamente.

Que por Escritura Pública No. 799 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro No 00040066 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá en su calidad de representante legal judicial de MEDIMAS EPS S.A.S., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la abogada María Alejandra Alvarado Núñez identificado con cédula ciudadanía No. 1.018.456.532 y tarjeta profesional 273.998 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderarse de la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control de cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo con las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderado general de MEDIMAS EPS SAS en las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documentos, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 12:52:54

Recibo No. AA22742721

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22742721B4D12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelanten en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S. como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento hasta la terminación de los mismos en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. Como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S., ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando les sea revocado el poder expresamente.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 12:52:54

Recibo No. AA22742721

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22742721B4D12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 800 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. del 31 de agosto de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro No 00040067 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá en su calidad de representante legal judicial de MEDIMAS EPS S.A.S., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la abogada Leidy Viviana Amarillo cadena identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.161.601 tarjeta profesional 196.389 del C.S. de la J para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo con las directrices internas. 3. Asistir o representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS en diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Asimismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud, Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderada general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelanten en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier

SFC548631133

NOTARIA EN

Notaría 39

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 12:52:54

Recibo No. AA22742721

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22742721B4D12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento hasta la terminación de los mismos en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S., ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando les sea revocado el poder expresamente.

Que por Escritura Pública No. 958 de la Notaría 75 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2019, inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042171 del libro V, Marco Antonio Carrillo Ballén, identificado con cédula de ciudadanía 2.984.367 de Carmen de Carupa en su calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura, confiere poder general, amplio y suficiente a: Héctor Javier Peña Villamil, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.564.558, portador de la tarjeta profesional 269.103 del C. S. de la J., actual Director de Relaciones Laborales y SST (Seguridad y Salud en el trabajo) de esta entidad, para que pueda: 1) Apoderar a la compañía judicial y



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 12:52:54

Recibo No. AA22742721

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22742721B4D12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso, acción actuación a que hubiere lugar en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, relacionada con su cargo. 2) Asistir representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMÁS EPS SAS. audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, de acuerdo con las directrices internas. 3) Asistir y representar como apoderado general de MEDIMÁS EPS SAS. en las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales laborales en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio del Trabajo, Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren. 4) Presentar como apoderado general de MEDIMÁS EPS SAS, demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMÁS EPS S.A.S. y relacionadas con materia laboral y de seguridad social y del trabajo, contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin todas las facultades inherentes al litigio. 5) Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMÁS EPS S.A.S. como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en asuntos laborales, de seguridad social y del trabajo, que cursen ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad,

SFC348631134

Notaria Encargada

OLIVIA MARIA BARCELO ORDÓZGA

04/02/2022

NOTARIA ENCARGADA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 12:52:54

Recibo No. AA22742721

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22742721B4D12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6) Suscribir y dar respuesta como apoderado general a las acciones de tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional contra MEDIMÁS EPS S.A.S. o en las que sea vinculada la entidad, en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, ejerciendo la correspondiente defensa judicial e interponiendo los recursos de ley; acreditando cumplimiento de fallos, atendiendo notificaciones y respondiendo requerimientos, solicitando inaplicaciones de sanciones, solicitando nulidades, oponiéndose a incidentes de desacato y a las sanciones derivadas de éstas, e incluso solicitando la revisión ante la Corte Constitucional cuando ello sea procedente. 7) Asistir como apoderado general de MEDIMÁS EPS S.A.S. a las diligencias dentro de acciones de tutela e incidentes de desacato, en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documentos, interrogatorios de parte, requerimientos de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. 8) Designar apoderados especiales para representar a MEDIMÁS EPS S.A.S. como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas, centros de conciliación y entes de vigilancia y control de Colombia. 9) Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMÁS EPS S.A.S. en los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, que involucren asuntos laborales y de seguridad social y del trabajo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 10) Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos laborales en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMÁS EPS S.A.S., ante los despachos judiciales y administrativos. 11) Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, constituidos dentro procesos laborales adelantados a favor y en contra de MEDIMÁS EPS S.A.S. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando éste pierda la calidad de empleado de MEDIMÁS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 12:52:54

Recibo No. AA22742721

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22742721B4D12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expresamente. Tercero: El ejercicio de este poder por parte de apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

Que por Escritura Pública No. 959 de la Notaría 75 de Bogotá D.C. del 28 de agosto de 2019, inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042172 del libro V, compareció Marco Antonio Carrillo Ballén identificado con cédula de ciudadanía No. 2.984.367 del Carme de Carupa de en su calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Sebastián López Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía 1.069.730.173 de Fusagasugá y tarjeta profesional 267.660 del C. S. de la J., actual Coordinador de Conciliaciones, para que pueda como apoderado general:

1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a hubiere lugar.
2. Asistir y representar judicialmente extrajudicialmente a MEDIMÁS EPS SAS. en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad conciliar y transigir, de acuerdo con las directrices internas. mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren.
3. Presentar como apoderado general de MEDIMÁS EPS S.A.S, demandas acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, contando con las facultades a las que alude el artículo 77 del CGP, además de conciliar, transigir, desistir y en fin todas las facultades inherentes al litigio.
4. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMÁS EPS S.A.S., en las mismas situaciones descritas en los numerales anteriores.

Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando esta pierda la calidad de empleado de MEDIMÁS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente. Tercero: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 12:52:54

Recibo No. AA22742721

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22742721B4D12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 960 de la Notaría 75 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2019, inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042173 del libro V, compareció Marco Antonio Carrillo Ballén, identificado con cédula de ciudadanía 2.984.367 de Carmen de Carupa en su calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura, confiere poder general, amplio y suficiente a Vanesa Stefany Yepez López, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.718.422 y tarjeta profesional 215.202 del C. S. de la J, actual Coordinadora de Apoyo Legal, para que pueda como apoderada general: 1. Apoderar a la compañía ante las autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a que hubiere lugar, desde su inicio y hasta su finalización. 2. Asistir y representar a MEDIMÁS EPS S.A.S., en audiencias y diligencias de cualquier índole que se adelanten ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, con expresa facultad para comprometer, transigir, confesar y conciliar. Lo anterior comprende la facultad de poder asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren. 3. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMÁS EPS S.A.S. ante las autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, para todo tipo de procedimiento que se surta ante éstas, con posibilidad de otorgar las mismas facultades de los numerales anteriores. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para la apoderada, cuando esta pierda la calidad de empleada de MEDIMÁS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente. Tercero: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a, ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

Que por Escritura Pública No. 961 de la Notaría 75 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2019, inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042174 del libro V, compareció Marco Antonio Carrillo Ballén, identificado cédula de ciudadanía 2.984.367 de Carmen de Carupa en su calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura, confiere poder



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 12:52:54

Recibo No. AA22742721

Valor: \$ 6,500

Nº 1399

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22742721B4D12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

general, amplio y suficiente a Cristian Arturo Hernández Salcedo identificado con cédula de ciudadanía No.1.066.733.655 de Planetaria Rica (Córdoba) y tarjeta profesional 255.882 del C. S. de la J. actual Director de Tutelas, para que pueda como apoderado general 1.- Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas, en cualquier tipo de acción de tutela, bien sea a favor o en contra, desde su inicio y hasta su finalización. 2.- Defender a la entidad en las acciones de tutela en los incidentes de desacato. 3. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMÁS EPS SAS. en audiencias en las que se cite al representante legal y al representante legal judicial a rendir informe o interrogatorio de parte en incidentes de desacato dentro de acciones de tutela. 4. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas, en cualquier tipo de gestión relacionada para demostrar el cumplimiento de los fallos de tutela, así como para dar información que se le solicite a la entidad. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante los órganos de control, el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, y organismos del orden Seccional Departamental o Municipal que lo integren, relacionado con acciones de tutela interpuestas por afiliados. 5. Presentar como apoderado general de MEDIMÁS EPS S.A.S, acciones de tutela ante cualquier autoridad judicial y llevarlas hasta su culminación. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMÁS EPS S.A.S., para las mismas situaciones descritas en los numerales anteriores. Sustituir por documento privado este poder general a apoderado(s) para llevar a cabo actividades en particular. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando esta pierda la calidad de empleado de MEDIMÁS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente. Tercero: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

Por Escritura Pública No. 1011 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 19 de Enero de 2021 bajo el registro No 00044678 del libro V, compareció Freidy Dario Segura Rivera identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.066.136 de Bogotá D.C. en su condición de Representante Legal Judicial y Presidente Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente

SFC848631136
NOTARIA ENCAJONADA
NOTARIA 39

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 12:52:54

Recibo No. AA22742721

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22742721B4D12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la persona jurídica denominada CONSULTING & LEGAL ASSISTANCE S.A.S., identificada con NIT No. 900.739.244-8 en virtud del contrato de prestación de servicios vigente con la entidad. Para que la apoderada a través de sus apoderados judiciales ejecute las facultades descritas a continuación: 1.- Ejercer la representación de MEDIMÁS EPS S.A.S., como demandante demandado, coadyuvante o agente oficioso, en cualquier petición, actuación, diligencia, audiencia o proceso que curse ante las autoridades judiciales y/o administrativas, en calidad de Apoderado Judicial, con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, especialmente las de para notificarse, presentar descargos, sacar copias del proceso, proponer excepciones, sustituir, delegar, tachar documentos de falsos, interponer recursos, formular incidentes, nulidades, solicitar y controvertir pruebas, conciliar, aportar pruebas, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir, asistir a audiencias en representación de MEDIMÁS EPS S.A.S. y cualquier actuación propia y necesaria para el cumplimiento del mandato que aquí confiero y en general todas las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso. 2.- Ejercer la representación de MEDIMÁS EPS S.A.S., en calidad de parte, en las audiencias y diligencias de conciliación extrajudicial y judicial, audiencias de pacto de cumplimiento, mesas de conciliación, audiencia inicial y de juzgamiento ante cualquier autoridad judicial y/o administrativa con ocasión a trámites de cualquier naturaleza que adelante la entidad o se inicien en su contra, para que en ellas proponga, rechace o acepte formulas conciliatorias que resulten convenientes para los intereses de la entidad. 3.- Ejercer la representación judicial y extra judicial de MEDIMÁS EPS S.A.S., como Apoderado dentro de todas las actuaciones que cursen ante la Autoridades Administrativas en el orden Nacional, Departamental, Municipal o Seccional, entidades descentralizadas, entes de control y vigilancia, juntas de calificación de invalidez, respecto a cualquier petición, actuación, notificación, investigación, visita, requerimiento o diligencia, así como para ejercer el derecho de contradicción e impugnación en el trámite de los recursos que procedan contra los actos administrativos. 4. - Acudir en condición de Apoderado Judicial a MEDIMÁS EPS S.A.S., y como parte, en Acciones de Tutela, requerimientos de cumplimiento de fallos de tutela, incidentes de desacato, sanciones, asistencia a audiencias y diligencias, prácticas de prueba, interrogatorios de parte, y demás actuaciones relacionadas ante autoridades judiciales, administrativas



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 12:52:54

Recibo No. AA22742721

Valor: \$ 6,500

1399

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22742721B4D12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y organismos de inspección, control y vigilancia. Los abogados que empleen este poder general no serán responsables del cumplimiento de las sentencias de tutela, siendo esta manera totalmente improcedente su vinculación personal para ser sancionados dentro de los incidentes por desacato. 5.- Asistir y actuar en nombre de MEDIMÁS EPS S.A.S. en calidad de parte en las diligencias en las que se cite a Representante Legal para práctica pruebas extraprocesales reconocimiento de documentos, absolver interrogatorio de parte requerimiento en mora, notificación de cesión del crédito y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales, de naturaleza civil, laboral o administrativa en la que se requiera la asistencia del Representante Legal o sus suplentes. Por virtud de este encargo, el Apoderado gozará de la facultad de confesar. 6.- El apoderado queda expresamente facultado para asistir como parte y representar legalmente a MEDIMÁS EPS S.A.S., en las audiencias de conciliación, audiencias iniciales, audiencias de pruebas, audiencias de instrucción y juzgamientos, y las demás a las que hace referencia el Código General del Proceso, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 640 de 2001, y demás normas en las que se contempla esta diligencia. 7.- En nombre y representación de MEDIMÁS EPS S.A.S., entablar denuncias ante autoridades judiciales, disciplinarias, administrativas asistir a las ampliaciones de denuncia, audiencias de control de garantías, audiencias preliminares, audiencias de legalización de captura, audiencia de formulación de imputación, audiencia de acusación, audiencia preparatoria, audiencia de juicio oral y en general cualquier tipo de audiencia actuación de naturaleza penal. 8.- Presentar como apoderado general de MEDIMÁS EPS S.A.S, acciones de tutela contra cualquier autoridad judicial, administrativa o particular y llevarlas hasta su culminación. 9.- Designar y otorgar poderes especiales a abogados para que representen a MEDIMÁS EPS S.A.S., para las mismas situaciones y facultades descritas en los numerales anteriores. En este evento, podrá actuar como apoderado cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal CONSULTING & LEGAL ASSISTANCE SAS., conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código General del Proceso. En el evento que el apoderado decida celebrar transacción o conciliación en uso de las facultades conferidas en el presente poder requerirá aprobación previa por escrito del Comité de Conciliación de MEDIMÁS EPS S.A.S.

Por Escritura Pública No. 1012 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 12:52:54

Recibo No. AA22742721

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22742721B4D12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

24 de noviembre de 2020, inscrita el 22 de Enero de 2021 bajo el registro No 00044701 del libro V, compareció Freidy Dario Segura Rivera identificado con cédula de ciudadanía No. 80.066.136 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal Judicial, por medio de la presente Escritura Pública, manifestó: Primero: Que por medio de la presente escritura, confiero poder general, amplio y suficiente al abogado: Cristián Arturo Hernández Salleg, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.066.733.655 y tarjeta profesional 255.882 del C.S. de la J., actual empleado de esta entidad, para que pueda: 1. Apoderar a la Compañía Judicial y extrajudicial ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS S.A.S., en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS S.A.S., en las diligencias en las que se cite al Representante Legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que se requieran la presencia del Representante Legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S., como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 12:52:54

Recibo No. AA22742721

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22742721B4D12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar MEDIMAS EPS S.A.S., como demandante, demandada, interviniente coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S., en los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales se parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S., ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, Constituido dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. 10. Proponer y suscribir como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S. fórmulas de arreglo tales como, conciliaciones, transacciones, acuerdos de pago. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de empleado de MEDIMAS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente. Tercero: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

Por Escritura Pública No. 525 del 06 de abril de 2022, otorgada en la Notaría 70 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Abril de 2022, con el No. 00047226 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carlos Alberto Céspedes Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.037.640, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional 170.522, en su calidad representante legal para asuntos judiciales de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 12:52:54

Recibo No. AA22742721

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22742721B4D12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MEDIMÁS EPS EN LIQUIDACIÓN a nivel nacional para que ejerza: Primero. Liderar, Coordinar, Gestionar y ser el líder funcional a nivel nacional del proceso de tutelas para lo cual queda facultado para representar judicial, extrajudicial, administrativamente y para todos los efectos a MEDIMÁS EPS SAS., EN LIQUIDACIÓN. Segundo. Representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN en todos los asuntos y cuestiones que demande el trámite de acciones de tutelas, incidentes de desacatos, sanciones y coactivos en donde la EPS actúe como sujeto activo, pasivo o haya sido vinculado a petición de parte o de oficio por el juez de conocimiento. Tercero. Apoderar a la EPS judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. Cuarto. Cuarto. Se faculta al REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES DE MEDIMÁS EPS EN LIQUIDACIÓN para la suscripción de todos los documentos que se requieran para representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, dentro de los que se destacan contestación de tutelas, incidentes de desacato, comunicaciones, informes y efectuar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a los fallos o decisiones judiciales y/o administrativas en esta materia; donde actúe como sujeto activo o pasivo MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, así como realizar los trámites y gestiones necesarios y conducentes para el cumplimiento o levamiento de las sanciones y multas impuestas por los jueces constitucionales de tutela. Quinto. Se otorga facultades para actuar frente al Consejo Superior de la Judicatura o Consejos seccionales, pudiendo representar los intereses de MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y del señor Liquidador cuando se encuentren vinculados con sanciones y multas interpuestas por Jueces de Constitucionales, pudiendo realizar las consultas, gestiones, tramites y demás acciones necesarias y requeridas para atender y finiquitar los procesos de cobro persuasivo o coactivo que cursan en las referidas entidades. Sexto. Asistir y representar a MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN en las diligencias en las que se cite al Liquidador como representante legal para la práctica de reconocimiento de documentos, interrogatorio de parte y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosa administrativa en las que se requiera la asistencia del representante legal de MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. Séptimo. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 12:52:54

Recibo No. AA22742721

Valor: \$ 6,500

Nº 1399

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22742721B4D12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo con las directrices internas. Octavo. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN en las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución de mora y en general todas aquellas actuaciones procesales extraprocesales laborales en las que se requiera la asistencia de representante legal o sus suplentes con facultad de confesar. Noveno. Presentar como apoderada general de MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN demandas y acciones ante cualquier autoridad administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelanten en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN contando con amplias facultades como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin todas las facultades inherentes al litigio. Decimo. Se faculta al apoderado general para que a su vez otorgue poder especial a profesionales en derecho con el fin único y exclusivo de cumplir por este las gestiones encomendadas y representar judicialmente a MEDIMAS EPS S.A.S., EN LIQUIDACIÓN. No obstante, esta facultad requiere inexorable aprobación por parte del Representante legal de MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, el cual deberá constar por escrito, a través de correo electrónico institucional o, de acuerdo con el procedimiento interno que posteriormente defina la EPS. Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de contratista de MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, o cuando les sea revocado el poder expresamente. El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de Prestación de Servicios. Responsabilidad. El Apoderado General mediante el presente instrumento deberá asegurar y responder por la calidad, fidelidad y oportunidad en la entrega de reporte de información que requiera suministrar a las diferentes instancias, así como, por los soportes, evidencias y contenido de los documentos avalados con su firma. En este sentido, el apoderado general deberá observar dentro del marco de su actuación, las responsabilidades, obligaciones y limitaciones prevenidas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud "SGSSS", políticas y directrices institucionales de MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. Además, responderá por sus actuaciones en razón a su calidad de

SFC248631139

Notaria Encargada

Notaria 39

04/02/2022

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 12:52:54

Recibo No. AA22742721

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22742721B4D12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

apoderado de conformidad con el régimen legal vigente y aplicable en el Estado Colombiano.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 3 de agosto de 2017 de Representante Legal, inscrito el 25 de agosto de 2017 bajo el número 02253974 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- PRESTNEWCO SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2017-07-26

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control inscrita el 25 de agosto de 2017 bajo el Registro No. 02253974 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad PRESTNEWCO SAS (matriz), ejerce situación de control y grupo empresarial respecto de la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S. (subordinada).

Mediante Resolución No. 302-006057 del 08 de noviembre de 2019, y Resolución No. 300-002552 del 14 de abril de 2020, la Superintendencia de Sociedades resolvió decretar la existencia de un grupo empresarial conformado el 05 de octubre de 2017 por las siguientes personas: SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS - MEDICALFLY SAS, MIOCARDIO SAS, SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO INFANTIL DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD - CMPS, CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES SAS - PROCARDIO, MEDPLUS GROUP SAS, a través de MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., y la señora Ligia María Cure Rios, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.395.720, a través de ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE SA, en calidad de controlantes conjuntos de una parte y, las sociedades: PRESTNEWCO SAS, PRESTMED SAS, MEDIMÁS EPS SAS Y ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED S.A., en calidad de subordinadas, las dos primeras en calidad de filiales y, las dos segundas, en condición de subsidiarias. Lo cual se inscribió ante



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 12:52

Recibo No. AA22742721

Valor: \$ 6,500

Nº 1399

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22742721B4D12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2020 con el No. 0260284 del libro IX.

Mediante Resolución No. 302-006057 del 08 de noviembre de 2019, Resolución No. 300-002552 del 14 de abril de 2020, Superintendencia de Sociedades aclara que las personas jurídicas SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS - MEDICALFLY SAS MIOCARDIO SAS y la señora Ligia María Cure Rios, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.395.720, a través de ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE SA, formaron parte control conjunto hasta el 30 de marzo de 2019, producto de la compraventa de las acciones de las que eran titulares en las sociedades PRESTNEWCO SAS y PRESTMED SAS. Lo cual se inscribió ante esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2020 con el No. 02602840 del libro IX.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 96 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430
Actividad secundaria Código CIIU: 6521

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 12:52:54

Recibo No. AA22742721

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22742721B4D12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.383.170.766.013

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8430

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de agosto de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 12 de marzo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2022 Hora: 12:52:54

Recibo No. AA22742721

Valor: \$ 6,500

Nº 1399

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22742721B4D12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y autorización impartida por la Superintendencia de Industria Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constanza Puentes

SFC848631141

YOLIMA MARIA BARCELO O.

Notaria Encargada

T3N8502A JIPXQ86

YOLIMA MARIA

BARCELO ORDÓÑEZ

NOTARIA ENCARGADA

04/02/2022



EN BLA

M



ACTIVIDAD ECONÓMICA:

(Resolución 239 del 27-11-2013 UIAF y CIRCULAR 1536/13 Supernotariado)

CORREO ELECTRÓNICO:

Yolima Barcelo Ordoñez
YOLIMA BARCELO ORDOÑEZ

NOTARIO TREINTA Y NUEVE (39) (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

// T- / Cierre:

Paul

YOLIMA MARIA
BARCELO ORDOÑEZ

YOLIMA MARIA BARCELO O.
NOTARIA ENCARGADA

04/02/2022

29/10/2021

NOTARIA TREINTA Y NUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ES FIEL Y PRIMERA(1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1399 DE FECHA 29 DE ABRIL DEL AÑO 2022 TOMADA DE SU ORIGINAL, LA QUE EXPIDO Y AUTORIZO EN 23 HOJAS UTILES CON DESTINO A: INTERESADO:-----

DADO EN BOGOTA D.C. A LOS 29 DIAS DE MES ABRIL DEL AÑO 2022


YOLIMA BARCELO ORDOÑEZ
NOTARIA TREINTA Y NUEVE
ENCARGADA





SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022320000000864-6 DE 2022

“Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a MEDIMAS EPS S.A.S., identificada con NIT 901.097.473-5”

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, los artículos 114, 116, 117 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, el Decreto 2555 de 2010, los artículos 42 y 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, los artículos 11, 12 y 26 de la Ley 1797 de 2016, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el artículo 2.5.5.1.1 y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el numeral 30 del artículo 4 y numeral 7 del artículo 7 del Decreto 1080 de 2021, la Resolución 002599 de 2016 modificada por las Resoluciones 011467 de 2018, 005949 de 2019 y 20221300000004146 de 2022, el Decreto 1542 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que, el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política indica que al Presidente de la República corresponde *“Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos.”*

Que, el Sistema General de Seguridad Social en Salud tiene por objeto la atención al servicio público de salud y como propósito la salvaguarda al derecho fundamental de la salud de las personas.

Que, conforme al artículo 333 de la Constitución Política la actividad económica se ejerce como prerrogativa de iniciativa de autonomía dentro de un espacio de libertad limitado por el bien común precisando en su inciso quinto, en lo pertinente para esta resolución, que *“La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social”*.

Que, conforme al artículo 365 de la Constitución Política, la prestación de servicios es inherente, *“a la finalidad social del Estado”*, generando al mismo el deber de *“asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.”*

Que, en función de la cláusula de Estado Social de Derecho hay concurrencia de la sociedad civil y el Estado en la atención de ciertas actividades que atañen al interés general. En ese sentido, la prestación de servicios públicos es un área de intersección. Así, en el inciso segundo del artículo 365 de la Constitución Política se establece que los servicios públicos pueden ser prestados por particulares, agregando: *“En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.”*

Continuación de la resolución, *“Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a **MEDIMAS EPS S.A.S.**, identificada con NIT 901.097.473-5”*

Que, conforme el artículo 334 de la Constitución Política, la prestación de los servicios públicos está sometida a leyes de intervención para racionalizar la economía, con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, entre otros, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

Que, dentro del diseño institucional de la Administración Pública establecido por la Ley 489 de 1998, conforme al artículo 66, las superintendencias cumplen funciones de inspección y vigilancia atribuidas por la ley.

Que, a efectos de la prestación del servicio público esencial de salud, las funciones de vigilancia, inspección y control las ejerce la Superintendencia Nacional de Salud, bajo desconcentración (Decreto 1080 de 2021), o bien bajo delegación (artículo 170 de la Ley 100 de 1993 modificado por el Decreto Ley 2150 de 1995 art. 119).

Que, el derecho a la salud asumió, con la Ley 1751 de 2015, la naturaleza de derecho fundamental autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, el cual *“Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud”*, según lo ordena el artículo 2º de la disposición estatutaria.

Que, frente al derecho fundamental a la salud la cadena de entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud, aumentan su compromiso por su relación directa con la materialización del derecho a la vida, la salud y la dignidad humana.

Que, el segundo inciso del artículo 2º de la Ley 1751 señala, con relación a las responsabilidades estatales frente al servicio de salud, que: *“De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación [la del servicio de salud] como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.”*

Que, en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993 y en coherencia con las normas superiores antes enunciadas, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en la ley.

Que, el párrafo segundo del artículo 230 de la Ley 100 de 1993 consagra que la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá las funciones de inspección, control y vigilancia respecto de las entidades promotoras de salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y a su turno, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, establece que la Superintendencia Nacional de Salud tendrá como competencia *“(…) realizar la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas constitucionales y legales del sector salud y de los recursos del mismo.”*

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1122 de 2007, a efectos de la prestación del servicio público esencial de salud, el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud está en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, para el cumplimiento de sus funciones, la Superintendencia Nacional de Salud está dotada de instrumentos legales para el desempeño de sus objetivos misionales respecto de las entidades promotoras de salud que generen situaciones que amenacen, pongan en peligro o vulneren las obligaciones que afecten la prestación del servicio público de salud.

Continuación de la resolución, *“Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a **MEDIMAS EPS S.A.S.**, identificada con NIT 901.097.473-5”*

Que, el párrafo segundo del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, en consonancia con los artículos 2.5.5.1.1. y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, establece que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios que adopte esta Superintendencia, se regirán por las disposiciones contempladas en el Decreto Ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero — en lo sucesivo EOSF— y serán de aplicación inmediata, por lo cual, el recurso de reposición que procede contra las mismas, no suspende la ejecución del acto administrativo de que se trate, de acuerdo con lo previsto en el artículo 335 del EOSF.

Que, el artículo 2.5.2.2.1.1 y subsiguientes del Decreto 780 de 2016, establece las condiciones financieras y de solvencia que deben acreditar las Entidades Promotoras de Salud – EPS autorizadas para operar el aseguramiento en salud, así como los criterios generales para que la información financiera reúna las condiciones de veracidad, consistencia y confiabilidad necesarias para la adecuada y eficaz inspección, vigilancia y control.

Que, en armonía con lo establecido en las normas referenciadas anteriormente, la Ley 1966 de 2019, como parte de las normas que reforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud, estableció en su artículo 17 que todas las facultades del Superintendente Nacional de Salud que desarrollan el eje de medidas especiales (numeral 5 artículo 37 de la Ley 1122 de 2007) serán de ejecución inmediata y, en consecuencia, los recursos de reposición interpuestos en su contra se surtirán en el efecto devolutivo.

Que, en los artículos 116 y 117 del EOSF se regula el procedimiento de toma de posesión para liquidar y sus efectos. En línea, con los artículos 68 de la Ley 715 de 2001 y 68 de la Ley 1753 de 2015, corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control.

Que, la Ley 715 de 2001 en los numerales 42.8 y 42.9 del artículo 42 definió como competencia de la Nación en el sector salud establecer los procedimientos y reglas para la liquidación de instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que sean intervenidas para tal fin.

Que, el inciso 5° del artículo 68 de la Ley 715 de 2001 prescribe: *“La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos.”*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del EOSF, están determinadas de manera cierta, las causales para la toma de posesión de las entidades sometidas a la inspección, vigilancia y control.

Que, en consonancia con lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, cuando al decretarse la toma de posesión de una entidad se encuentre acreditado que la misma debe ser liquidada, la liquidación se podrá disponer en el mismo acto.

Que el numeral primero del artículo 293 del EOSF señala que, *“el proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia (...) es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el*

Continuación de la resolución, *“Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a **MEDIMAS EPS S.A.S.**, identificada con NIT 901.097.473-5”*

pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.”

Que, según lo establecido por el artículo 294 del EOSF, es competencia de los liquidadores adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad, los procesos de liquidación forzosa administrativa, como auxiliares de la justicia y administradores de la intervenida.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en consonancia con el numeral 4 del artículo 295 y el literal a) del numeral 1 del artículo 296, normativa aplicable a las intervenciones realizadas por la Superintendencia Nacional de Salud, es competencia de la Superintendencia designar a los que deban desempeñar las funciones de Agente Especial Interventor, Liquidador y Contralor, quienes podrán ser personas naturales o jurídicas y actuar, entre otros, durante la toma de posesión para liquidar, adelantando bajo su inmediata dirección y responsabilidad los procesos de intervención.

Que, conforme con el marco jurídico antes citado, se procede a la relación de los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución 002426 del 19 de julio de 2017 la Superintendencia Nacional de Salud aprobó el Plan de Reorganización Institucional presentado por CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., consistente en la creación de una nueva entidad a saber, **MEDIMAS EPS S.A.S.**

Que, como consecuencia del Plan de Reorganización Institucional aprobado mediante la Resolución 2426 de 2017, CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. (NIT. 800.140.949-6), cedió a la sociedad **MEDIMAS EPS S.A.S.** la habilitación otorgada mediante Resolución 000973 de 1994 como Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo, así como también la otorgada mediante Resolución 1358 de 2008 como Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado.

Que, con ocasión de más de 11.662 PQRD, la Superintendencia Nacional de Salud mediante las Resoluciones 5121 del 13 de octubre de 2017, 6681 del 6 de noviembre de 2019, 2019 de 16 de junio de 2020, 696 de 25 de junio de 2020, y 8980 del 17 de julio de 2020, impuso medidas cautelares y ordenó a **MEDIMAS EPS S.A.S.** la cesación inmediata de las acciones desplegadas para dilatar o negar la oportuna, integral y continua prestación de los servicios de salud requeridos por los usuarios, de manera que se garantice la efectiva prestación de los servicios y el derecho fundamental a la salud.

Que, por lo anterior, ante el incumplimiento de **MEDIMAS EPS S.A.S.**, a lo ordenado en las resoluciones 5121 del 13 de octubre de 2017 y 6681 del 6 de noviembre de 2019, se ordenó sancionar a MEDIMAS EPS S.A.S., con multa total equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por su parte frente a las resoluciones 2019 de 16 de junio de 2020, 696 de 25 de junio de 2020, y 8980 del 17 de julio de 2020, el proceso administrativo sancionatorio se encuentra en curso.

Que, la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, ordenó mediante Resolución 005163 del 19 de octubre de 2017, medida preventiva de vigilancia especial a **MEDIMAS EPS S.A.S.**, identificada con el Nit. 901.097.473-5, por el término de seis (6) meses.

Continuación de la resolución, *“Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a **MEDIMAS EPS S.A.S.**, identificada con NIT 901.097.473-5”*

Que, la Superintendencia Nacional de Salud prorrogó de manera sucesiva la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a **MEDIMAS EPS S.A.S.**, mediante las Resoluciones 004770 del 19 de abril de 2018, 004462 del 16 de abril de 2019, 006745 del 18 de julio de 2019, 009203 del 18 de octubre de 2019, 001098 del 28 de febrero de 2020, (modificada por la Resolución 008099 del 26 de junio de 2020), 009736 del 28 de agosto de 2020, 001215 del 8 de febrero de 2021, 20211000012647-6 del 9 de agosto de 2021 y, 2022320000000391-6 del 8 de febrero de 2022, esta última por un término de seis (6) meses, esto es hasta el 9 de agosto de 2022.

Que, mediante Resolución 005089 del 17 de mayo de 2018, la Superintendencia Nacional de Salud removió a la firma BDO AUDIT S.A., identificada con NIT 860.600.063-9 del cargo de Revisor Fiscal y designó como Contralor para la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a **MEDIMAS EPS S.A.S.**, a la firma **Sociedad de Auditorías & Consultorías S.A.S. – SAC CONSULTING S.A.S.** identificada con NIT. 819.002.575-3, representada legalmente por Never Enrique Mejía Matute, identificado con C.C. 15.681.157 de Purísima - Córdoba.

Que, debido a los requerimientos de los organismos de control y el seguimiento efectuado a la EPS, la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 008166 del 4 de julio de 2018 impartió órdenes de ejecución inmediata a **MEDIMAS EPS S.A.S.**, y creó una instancia de seguimiento a los indicadores de operación de la EPS y al cumplimiento de las órdenes necesarias para mejorar la situación de los mismos.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 010002 del 28 de septiembre de 2018, ordenó limitar la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados a **MEDIMAS EPS S.A.S.**, identificada con el Nit 901.097.473-5, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.10.5.1 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1184 de 2016.

Que mediante la Resolución 010087 del 2 de octubre de 2018 la Superintendencia Nacional de Salud estableció las condiciones y plazos para realizar la actualización de la autorización de funcionamiento otorgada a **MEDIMAS EPS S.A.S. S.A.S.**, evidenciando que al primer semestre de 2018 presentaba incumplimientos en:

- a) Las condiciones financieras y de solvencia establecidas en el Decreto 2702 de 2014, — compilado en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 (patrimonio adecuado y régimen de Inversiones de las reservas técnicas);
- b) En cobertura de red de servicios de salud de alta y baja complejidad y especialidades básicas para el régimen subsidiado y contributivo;
- c) Incumplimiento para los indicadores de experiencia en la atención en el régimen subsidiado en:
 - 1. Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de obstetricia;
 - 2. promedio de tiempo de espera para la entrega de medicamentos incluidos en el POS;
 - 3. porcentaje de fórmulas médicas entregadas de manera completa;
 - 4. porcentaje de fórmulas médicas entregadas de manera oportuna;
- d) Incumplimiento para los indicadores de experiencia en la atención en el régimen contributivo en:
 - 1. Promedio de tiempo de espera para la entrega de medicamentos incluidos en el

Continuación de la resolución, *“Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a **MEDIMAS EPS S.A.S.**, identificada con NIT 901.097.473-5”*

POS;

2. porcentaje de fórmulas médicas entregadas de manera completa;
3. porcentaje de fórmulas médicas entregadas de manera oportuna,

e) Incumplimiento para los indicadores de gestión del riesgo en régimen subsidiado en:

1. Tasa incidencia de Sífilis Congénita;
2. porcentaje de mujeres con toma de citología cervicouterina;
3. porcentaje de mujeres con citología cervicouterina anormal que cumplen el estándar de 30 días para la toma de colposcopia;
4. porcentaje de esquemas de vacunación en niños menores de 1 año;
5. porcentaje de pacientes hipertensos controlados < 60 años;
6. porcentaje de pacientes diabéticos controlados;
7. porcentaje de tamización bianual con mamografía de mujeres entre los 50 y 69 años y,

f) incumplimiento para los indicadores de Gestión del Riesgo en régimen contributivo en:

1. Porcentaje de gestantes con captación temprana al control prenatal;
2. porcentaje de mujeres con toma de citología cervicouterina;
3. porcentaje de mujeres con citología cervicouterina anormal que cumplen el estándar de 30 días para la toma de colposcopia;
4. porcentaje de esquemas de vacunación en niños menores de 1 año;
5. porcentaje de pacientes hipertensos controlados < 60 años;
6. porcentaje de captación de diabetes mellitus en personas de 18 a 69 años régimen contributivo;
7. porcentaje de pacientes diabéticos controlados;
8. porcentaje de tamización bianual con mamografía de mujeres entre los 50 y 69 años.

Que, de conformidad a las visitas realizadas por la Superintendencia Nacional de Salud a la EPS se logró establecer que, entre otros hallazgos, la entidad no cumplía las condiciones de habilitación, técnico-administrativas, tecnológicas ni científicas que ponían en riesgo la efectividad de los servicios, la seguridad de los afiliados y la destinación de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, con ocasión de lo anterior, el 4 de abril de 2019, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 003818 de 2019, revocó parcialmente la autorización de funcionamiento de **MEDIMAS EPS S.A.S.** para los departamentos de Chocó, Sucre y Cesar.

Que, la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 004344 del 10 de abril de 2019, modificada parcialmente por la Resolución 007649 del 8 de agosto de 2019, ordenó a **MEDIMAS EPS S.A.S.** la cesación provisional de acciones que ponían en riesgo el destino de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 002379 del 15 de mayo de 2020 debidamente motivada, revocó parcialmente la autorización de funcionamiento de **MEDIMAS EPS S.A.S.** en los departamentos de Atlántico, Arauca, Bolívar, Cauca, Cundinamarca, Guainía, La Guajira y Magdalena.

Que, con ocasión a serios y fundados motivos, mediante Resolución 012877 del 12 de noviembre de 2020 ordenó revocar parcialmente la habilitación para los departamentos de Antioquia, Valle del Cauca, Santander y Nariño.

Que, la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud presentó

Continuación de la resolución, “*Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a **MEDIMAS EPS S.A.S.**, identificada con NIT 901.097.473-5*”

ante el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesiones del 18 y 19 de enero de 2022, concepto técnico¹ de seguimiento a la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a **MEDIMAS EPS S.A.S.**, en el cual se planteó respecto de la situación de la EPS, lo siguiente:

“(…)

- i. *MEDIMAS EPS S.A.S., en ambos regímenes presenta un incremento en las PQRD relacionadas con la falta de oportunidad para acceder a consulta de medicina especializada (...), de igual manera la EPS no está garantizando a sus afiliados la entrega oportuna y completa de Medicamentos PBS y NO PBS y está generando demoras en la generación de autorizaciones necesarias para la toma de Exámenes de Laboratorio y de Diagnóstico; evidenciando las deficiencias que posee la EPS para garantizar a sus afiliados el acceso sin barreras a los servicios y tecnologías en salud.*
- ii. *Se advierte que MEDIMAS EPS S.A.S., presenta múltiples barreras para garantizar la adecuada y completa prestación de servicios y la gestión de los riesgos en salud de usuarios con diagnóstico de VIH, usuarios con cáncer y enfermedad renal las cuales afectan la condición de salud de los afiliados y ponen en riesgo la vida de los usuarios.²*
- iii. *MEDIMAS EPS S.A.S., presenta debilidades para garantizar la intervención de los factores de riesgo asociados a la prevención del cáncer de mama, reflejado en las bajas coberturas de mujeres que acceden a la toma de mamografía, evidenciando debilidades en las acciones de demanda inducida y detección temprana para la prevención de cáncer.*
- iv. *MEDIMAS EPS S.A.S., presenta incremento en la notificación de eventos de mortalidad materna y de eventos de Sífilis Congénita que generan una alerta de resultados negativos respecto a la atención de las condiciones de salud del grupo materno infantil, evidenciando debilidades en el modelo de gestión de riesgo, en la implementación de la ruta materno perinatal y en la generación de planes de mejoramiento que permitan abordar las demoras en la atención, las fallas en la detección, atención y seguimiento, y las acciones u omisiones evidenciadas durante el proceso de atención, que generan riesgo para el binomio madre e hijo.*

“(…)

- v. *MEDIMAS EPS S.A.S., presenta un aumento constante en los procesos iniciados en su contra: Para el 2017 solo tenía 37 procesos judiciales, para el 2018 la cifra sigue de modo ascendente a 181, para el 2019 fueron en su haber 439 procesos, para la vigencia del 2020 fueron 321 procesos judiciales en su contra, y, durante la vigencia de 2021 con corte a noviembre 2021 la cifra siguió aumentando con 678 procesos en contra, evidenciando que la tendencia crece, lo que lleva a concluir que la falta de gestión efectiva en lo relacionado con sus fines primordiales, en particular no brinda las garantías para el aseguramiento y la prestación de los servicios de salud de sus afiliados, lo que [supone el aumento] de los procesos en su contra. La situación descrita no guarda proporción con la realidad actual de la E.P.S, ya que está viene dejando de operar como asegurador en varios departamentos.*
- vi. *De acuerdo con las verificaciones de la información base para el cálculo de las condiciones financieras y de solvencia, se evidencia que MEDIMAS EPS S.A.S., incumplió con lo aprobado en el Plan de Reorganización Institucional con corte a noviembre de 2021.*
- vii. *De acuerdo con las verificaciones adelantadas respecto de la información base para el cálculo de las condiciones financieras y de solvencia, se estableció el no cumplimiento de los indicadores de capital mínimo y patrimonio adecuado de las vigencias 2017 a 2020 con corte a noviembre de 2021.*

¹ Información financiera evaluada con corte al 30 de noviembre de 2021

² Barreras tales como demora en la autorización de servicios, demora en asignación de citas médicas, demora o negación en la entrega de medicamentos.

Continuación de la resolución, “Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a **MEDIMAS EPS S.A.S.**, identificada con NIT 901.097.473-5”

- viii. *MEDIMAS EPS S.A.S., presenta incumplimiento al plan de capitalizaciones del Plan de Reorganización Institucional, teniendo en cuenta que a la fecha solo ha capitalizado \$534.262 millones de \$1,6 billones, correspondiente al 33% del total del compromiso de capitalizaciones. Es importante alertar que los ajustes realizados por parte de MEDIMAS EPS S.A.S., para disminuir las pérdidas acumuladas para las vigencias 2019 y 2020 impacta en el resultado de los indicadores de capital mínimo y patrimonio adecuado, así como en la consistencia y fiabilidad de la información financiera de la operación real.*
- ix. *La evaluación de la política de control de condiciones financieras permite evidenciar que la entidad presenta una brecha amplia para dar cumplimiento de las condiciones financieras y un alto porcentaje de empleabilidad de ingresos operacionales para el cierre de esta brecha.*
- x. *En el seguimiento realizado a la aplicación de la metodología del cálculo de las reservas técnicas a MEDIMAS EPS S.A.S., se observa que la información carece de calidad y consistencia mínima solicitada; así mismo, la vigilada ha realizado cambios metodológicos no autorizados por esta Superintendencia, incumpliendo las previsiones atinentes a las reservas técnicas a las cuales hace alusión el artículo 2.5.2.2.1.9 del Decreto 780 de 2016.*
- xi. *Al cierre de la vigencia 2020 y para el mes de noviembre de 2021, MEDIMAS EPS S.A.S. no constituyó inversiones computables que le permitan cumplir con los requerimientos financieros exigidos como respaldo de las reservas técnicas.*
- xii. *Con respecto al indicador de gasto administrativo corte de noviembre de 2021, la EPS excede los porcentajes máximos permitidos en 1,47% para el régimen contributivo y en 0,91% en régimen subsidiado. Ahora bien, respecto al porcentaje del 7,3% previsto en las proyecciones financieras del PRI, se excede en 4,2% en el régimen contributivo y 1,6% en el régimen subsidiado.*
- xiii. *En cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Circular Externa 004 de 2018, es preciso mencionar que MEDIMAS EPS S.A.S. requiere desarrollar medidas de control orientadas a mitigar la exposición a los riesgos a los que se encuentra expuesta la Entidad, sobre los cuales se observan señales de alerta respecto de sus niveles de exposición. Dichas medidas deben estar articuladas con el funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión de Riesgo diseñado en la Entidad, el cual debe responder a lo establecido en la mencionada circular.*
- xiv. *Al cierre de noviembre de 2021, MEDIMAS EPS S.A.S. continúa presentando incertidumbre respecto a la medición posterior, de acuerdo con el marco técnico normativo contable aplicable de las NIIF para las Pymes del deterioro del valor del activo intangible.*
- xv. *Frente a la validación de los 2.197 acreedores reportados con corte a 31 de diciembre de 2020 de la Circular Conjunta 030 de 2013 y su contraste con el reporte del archivo FT021 – cronograma de conciliación y depuración, se evidenció un cumplimiento parcial de la instrucción segunda de la Circular Externa 011 de 2020, toda vez que MEDIMAS EPS S.A.S. incluyó dentro del cronograma 902 acreedores y 1.295 acreedores no fueron contemplados dentro del mismo.*
- xvi. *Según el reporte de la Circular Externa 011 de 2020, MEDIMAS EPS S.A.S. no publicó el avance en el proceso de conciliación y depuración, el anexo y las actas de conciliación suscritas por las partes, incumpliendo con lo establecido en la instrucción sexta de la mencionada circular.*
- xvii. *MEDIMAS EPS S.A.S. no presenta un avance con relación al valor pendiente reportado para los 902 acreedores incluidos en el cronograma de conciliación y depuración del primer semestre del 2021, con saldo al corte de diciembre de 2020 en la Circular Conjunta 030 de 2013, incumpliendo las instrucciones tercera y décima de la Circular Externa 011 de 2020, toda vez que no se evidencian que la EPS adelante el proceso de conciliación y depuración de cuentas, no define el cronograma respectivo para el segundo semestre del 2021 y no lleva a cabo procesos permanentes de gestión administrativa para depurar las*

Continuación de la resolución, “Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a **MEDIMAS EPS S.A.S.**, identificada con NIT 901.097.473-5”

cuentas por pagar en los estados financieros y demás reportes contables, de tal forma que estos sean confiables y razonables.

- xviii. Respecto de los anticipos pendientes de legalizar, se observa que, pese a las acciones implementadas por MEDIMAS EPS S.A.S., a partir del periodo de abril de 2019, donde la entidad: i) Controló la práctica de otorgamiento de anticipos con la orden de cesación provisional de acciones que ponen en riesgo el destino de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, ordenada mediante la Resolución 4344 de 2019, modificada por la Resolución 7649 de 2019. (ii) Creó la “Unidad de Legalización de Anticipos”, y iii) logró la disminución de los anticipos a las vinculadas y la concentración de giro directo a determinados prestadores, estas no han resultado suficientes para lograr resultados contundentes de legalización o reintegro, especialmente los recursos que presentan edad superior a 180 días, los cuales representan el 86% (\$232.682 millones) del total de anticipos, con un deterioro aplicado del 90% (\$209.391 millones). Adicionalmente, al verificar el detalle de los anticipos por concepto “Plan Obligatorio de Salud” se evidencia que aún persisten saldos pendientes de legalizar con catorce (14) vinculados económicos directos e indirectos de MEDIMAS EPS S.A.S. por un total de \$194.919 millones, lo que corresponde al 75% del total de anticipos, dentro de los vinculados que continúan concentrando esta cifra, se encuentra Estudios e Inversiones Médicas S.A., Century Farma S.A. y UT Red Nacional de Atención Integral del Cáncer, respecto de los cuales no se evidencian acciones judiciales efectivas y determinantes para su recuperación.
- xix. MEDIMAS EPS S.A.S., ha dado cumplimiento en general al giro directo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1608 de 2013. Sin embargo, al examinar el flujo de recursos a partir de los [que] han sido dispersados por este mecanismo, se identifican situaciones que dan cuenta que la EPS debe implementar acciones orientadas a dar cumplimiento del pago de obligaciones a la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud con la cual en la actualidad se tienen suscritos acuerdos contractuales y que están encargados de la atención de la población afiliada a la fecha, en cumplimiento al artículo 57 de la ley 1438 de 2011 frente al trámite normal que debe surtir la facturación, así como, el Decreto 4747 de 2007 por el cual se regularon aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud.
- xx. Respecto de la evaluación que se adelanta por la delegada para las Medidas Especiales (hoy Dirección de Medidas Especiales para Entidades Promotoras de Salud y Entidades Adaptadas), al plan de acción a través del Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales Fénix, analizado el resultado promedio de los indicadores administrativos y financieros para la vigencia 2020 y corte agosto de 2021, se destaca el incumplimiento de los siguientes indicadores, los cuales son relevantes para que la entidad enerve los hallazgos que dieron origen a la medida de vigilancia especial y cuyo resultado evidencia que la entidad no ha logrado equilibrar su operación corriente lo que, aunado a las deficiencias en la calidad e integralidad de la información financiera reportada y la subestimación de costos, gastos y pasivos, generan incertidumbre sobre la realidad financiera de la entidad:
- Nivel de endeudamiento
 - Porcentaje de Radicación de Recobros
 - Porcentaje Recaudo de Cartera
 - Razón Corriente
 - Comportamiento del deterioro de cartera
 - Rentabilidad: Margen Operacional
 - Índice de Siniestralidad Régimen Contributivo
 - Índice de Siniestralidad Régimen Subsidiado
 - Cumplimiento gasto administrativo Régimen Contributivo
 - Cumplimiento gasto administrativo Régimen Subsidiado
- xxi. De acuerdo con lo informado por SAC CONSULTING, contralor designado para el seguimiento de la medida de vigilancia especial, una vez evaluadas las catorce (14) órdenes dadas a MEDIMAS EPS S.A.S., por la Superintendencia Nacional de

Continuación de la resolución, “*Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a **MEDIMAS EPS S.A.S.**, identificada con NIT 901.097.473-5*”

Salud en la Resolución 20211000012647-6 de 2021 del 09 de agosto de 2021, se evidencia incumplimiento generalizado. Se evidencia falencias en la calidad de la información reportada referente a las provisiones de los procesos jurídicos.

- xxii. *Del total de las acciones de tutela notificadas de enero a noviembre de 2021 por concepto de salud, 4.003 fueron por conceptos PBS que representan el 62% y 2.486 por conceptos No PBS correspondiente al 38%, observándose dificultades en la red de prestación de servicios en salud, por conceptos PBS.*
- xxiii. *La Delegatura para Investigaciones Administrativas a corte 22 de diciembre de 2021 registra en contra de MEDIMAS EPS S.A.S.S.A.S., sanciones administrativas por valor de TRES MIL SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$3.615.415.899,00), por vulneraciones a las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.*
- xxiv. *Se tiene un registro de 37 investigaciones en curso adelantadas por la Delegatura para Investigaciones Administrativas en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., con corte al 22 de diciembre de 2021.*
- xxv. *La Delegatura para Investigaciones Administrativas a corte 22 de diciembre de 2021 registra 13 investigaciones en curso en contra del exrepresentante y el representante legal de la entidad vigilada.”*

Que la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico de seguimiento a la medida preventiva de vigilancia especial, en el cual se realizó el correspondiente análisis de la entidad vigilada respecto al comportamiento de los indicadores objeto de medición en los componentes técnico – científico, de salud, financiero y jurídico, concluyó que la EPS no logró superar las causas que originaron la medida preventiva y sus prórrogas, todo lo cual fue expuesto ante el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, la Superintendente (E) de la Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud recomendó al Superintendente Nacional de Salud prorrogar la medida de vigilancia especial a **MEDIMAS EPS S.A.S.**, por el término de seis (6) meses, con la expedición de órdenes específicas en los componentes financiero, técnico científico y jurídico, decisión acogida por el Comité de Medidas Especiales que a su vez recomendó al Superintendente prorrogar la medida de vigilancia especial.

Que, en la misma sesión del 19 de enero de 2022, el Superintendente Nacional de Salud acogió la recomendación de la Superintendente (E) de la Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud y del Comité de Medidas Especiales, de prorrogar la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a **MEDIMAS EPS S.A.S.**, identificada con NIT 901.097.473-5.

Que la toma de posesión, como instrumento para el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud, no es una medida administrativa de carácter sancionatorio, a diferencia de la imposición de multas y sanciones producto de las investigaciones administrativas por violación de las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que por tratarse de dos modalidades de control (art. 35 de la Ley 1122 de 2007) no tienen una condición de procedencia ni están sujetas a procedimientos de adopción similares. Por tanto, no son ejercicio de una misma competencia.

Como resultado de la visita técnica ordenada mediante Auto número 2022320000000038-7 del 4 de febrero de 2022, modificado por el Auto número 2022320000000046-7 del 7 de febrero del mismo año, proferido por el Superintendente Nacional de Salud, la cual se realizó

Continuación de la resolución, *“Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a **MEDIMAS EPS S.A.S.**, identificada con NIT 901.097.473-5”*

del 7 al 11 de febrero de 2022, se pudo verificar mediante el principio de inmediación la situación actual de la EPS, con las siguientes:

II. CONCLUSIONES

1. MEDIMAS EPS S.A.S. cuenta con una estructura societaria no autorizada por la Superintendencia Nacional de Salud, administrando los recursos del SGSSS por fuera de los parámetros establecidos en el Plan de Reorganización Institucional, aprobado en la Resolución 2426 del 19 de julio de 2017.
2. La entidad presenta operaciones comerciales con terceros vinculados, no declarados parte del grupo empresarial, generando incertidumbre sobre la adecuada administración y salvaguarda de los recursos del sistema de salud.
3. De acuerdo con los cálculos de condiciones financieras y de solvencia, MEDIMAS EPS S.A.S., incumple con las proyecciones financieras que sirvieron de base para la aprobación del Plan de Reorganización Institucional y, por tanto, lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016.
4. A 30 de noviembre de 2021, la entidad presenta anticipos entregados a terceros por \$259.651 millones de pesos, de los cuales \$190.409 millones (73%) se concentran en 3 vinculados económicos. Del total de anticipos pendientes de legalización, MEDIMAS EPS S.A.S. ha registrado deterioro contable por \$209.391 millones (80%), generando incertidumbre sobre su recuperación y, por tanto, pérdida de recursos del sistema general de salud.
5. La entidad no cuenta con una valoración técnica e independiente que soporte el valor de su activo intangible a 30 de noviembre de 2021, bajo las condiciones actuales de operación en términos de capacidad de atención, afiliados y generación de ingresos. Dada la materialidad de este rubro en el total del activo (61%), no hay certeza sobre la razonabilidad de la información financiera.
6. En el seguimiento realizado a la aplicación de la metodología del cálculo de las reservas técnicas a MEDIMAS EPS S.A.S., se observa que la información carece de calidad y consistencia mínima solicitada; así mismo, la vigilada ha realizado cambios metodológicos no autorizados por esta Superintendencia, incumpliendo las previsiones atinentes a las reservas técnicas a las cuales hace alusión el artículo 2.5.2.2.1.9 del Decreto 780 de 2016. Lo anterior, considerando que:
 - MEDIMAS EPS S.A.S. no cumple con la metodología aprobada por la Superintendencia Nacional de Salud para el cálculo de las reservas técnicas, presentando inconsistencias recurrentes en la información reportada. Estas diferencias, con corte a 30 de junio de 2021, implican que el 26% de los servicios autorizados y el 29% de los servicios facturados no tengan trazabilidad en las reservas causadas.
 - A 30 de junio de 2021, MEDIMAS EPS S.A.S. ha realizado pagos por servicios prestados equivalentes a 4,97 veces el valor de la reserva técnica estimada, evidenciando una subestimación del pasivo y, por ende, una sobreestimación de los indicadores financieros operacionales de la entidad.
 - La entidad presenta una subestimación de la reserva técnica de servicios conocidos no liquidados, prestados bajo modalidad de contratación evento, en un monto aproximado de \$304 mil millones, sin tener en cuenta el valor de las autorizaciones generadas no

Continuación de la resolución, *“Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a **MEDIMAS EPS S.A.S.**, identificada con NIT 901.097.473-5”*

radicadas. De lo anterior se evidencia que la provisión reconocida por la entidad no es suficiente para cubrir el costo de atención en salud de sus afiliados.

7. Con corte al 30 de noviembre de 2021, MEDIMAS EPS S.A.S. no constituyó inversiones computables que le permitan cumplir con los requerimientos financieros exigidos como respaldo de las reservas técnicas.
8. MEDIMAS EPS S.A.S. se encuentra incumpliendo el plan de capitalizaciones definido en el Plan de Reorganización Institucional aprobado mediante Resolución No. 2426 de 2017, toda vez que del precio pactado de \$1.2 billones de pesos, a la fecha registra capitalizaciones por \$534.262 millones, de los cuales solo \$20.941 millones corresponden a recursos en efectivo, lo que representa el pago del 1.7% del valor total del precio pactado en el contrato de compraventa.

De los \$513.321 millones restantes, \$460.320 millones corresponden a capitalizaciones de acreencias, es decir, cuentas por cobrar que tenían los compradores con CAFESALUD EPS; \$34.330 millones por capitalización de utilidades de la vigencia 2017; y \$18.671 millones para la adquisición de bienes muebles al iniciar la operación.

9. Se precisa que, a 30 de noviembre de 2021, la entidad presentaba un déficit patrimonial aproximado de \$1,4 billones para el cumplimiento de las condiciones financieras, sobre las cuales no se registran capitalizaciones adicionales a las mencionadas anteriormente.
10. A partir de los contratos revisados en el marco de la visita conjunta, los soportes de supervisión asistencial de contratos remitidos por la entidad no permiten validar la evaluación de estándares de calidad y los criterios de habilitación, donde se identifiquen las condiciones técnico-científicas y la evaluación de la suficiencia de su red (capacidad de oferta- demanda) en la prestación de los servicios.
11. Se confirmó que MEDIMAS EPS S.A.S. ha dado cumplimiento en general al giro directo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1608 de 2013. Sin embargo, al examinar el flujo de recursos se identifican posibles incumplimientos a los acuerdos contractuales suscritos con la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud vigente y al artículo 57 de la ley 1438 de 2011, frente al trámite normal que debe surtir la facturación, así como, el Decreto 4747 de 2007 (compilado en el Decreto 780 de 2016) por el cual se regularon aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud.
12. MEDIMAS EPS S.A.S. no presenta un avance con relación al valor pendiente reportado para los acreedores incluidos en el cronograma de conciliación y depuración del primer semestre del 2021, incumpliendo las instrucciones tercera y décima de la Circular Externa 011 de 2020, toda vez que no se evidencia que la EPS adelante el proceso de conciliación y depuración de cuentas, no define el cronograma respectivo para el segundo semestre del 2021 y no lleva a cabo procesos permanentes de gestión administrativa para depurar las cuentas por pagar en los estados financieros y demás reportes contables.
13. En el marco de la medida de vigilancia especial, la Superintendencia Nacional de Salud ha emitido órdenes puntuales desde la vigencia 2018, de forma reiterada, las cuales no han sido cumplidas por parte de MEDIMAS EPS S.A.S.
14. MEDIMAS EPS S.A.S., en ambos regímenes, presenta un aumento en la tasa de PQRD.

Continuación de la resolución, *“Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a **MEDIMAS EPS S.A.S.**, identificada con NIT 901.097.473-5”*

Para el régimen subsidiado, con corte a noviembre de 2021 presenta una tasa acumulada a 12 meses de 262,9 PQRD por cada 10.000 afiliados, ubicándose por encima de la tasa nacional del régimen, la cual se encuentra en 125,24 PQRD por cada 10.000 afiliados en el mismo corte.

Así mismo, al evaluar los últimos años, se evidencia una tendencia al incremento en la tasa acumulada a 12 meses de PQRD calculada por cada 10.000 afiliados pasando de 133,46 en noviembre de 2018 a 262,9 en noviembre de 2021. Haciendo la comparación con el comportamiento del régimen, se evidencia que este ha crecido en menor proporción frente al crecimiento de la tasa de la EPS, teniendo que en noviembre de 2018 fue de 77,13 y de 125,24 en noviembre de 2021.

Para el régimen contributivo con corte a noviembre de 2021, se observa una tasa acumulada de 467,09 PQRD por cada 10.000 afiliados, ubicándose por encima de la tasa calculada para el régimen en 249,01 PQRD por cada 10.000 afiliados. Así mismo, al evaluar los últimos años se evidencia una tendencia al incremento en la tasa acumulada de PQRD calculada por cada 10.000 afiliados pasando de 221,2 en noviembre de 2018 a 467,09 en noviembre de 2021. Haciendo la comparación con el comportamiento del régimen, se evidencia que este ha crecido en menor proporción frente al crecimiento de la tasa de la EPS, teniendo que en noviembre de 2018 fue de 166,94 y de 249,01 en noviembre de 2021.

III. CAUSALES DEL ARTÍCULO 114 EOSF

Que, la información y situaciones evidenciadas en el marco la inspección, vigilancia y control realizada por esta Superintendencia frente a **MEDIMAS EPS S.A.S.**, actualmente en medida de vigilancia especial, permiten establecer que la EPS persiste en la violación de la ley y las normas que rigen el aseguramiento y la prestación de servicios de salud; así mismo, se advierte que son situaciones permanentes:

1. La vulneración de los derechos de sus afiliados.
2. El incumplimiento de sus funciones indelegables de aseguramiento; y;
3. Las deficiencias que desde el mes de octubre de 2017 motivaron la adopción de la medida de vigilancia especial.

Que, sobre el punto, debe mencionarse que, siguiendo la interpretación del Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil en función consultiva 2358 del 12 de diciembre de 2017,³ la posesión para liquidar puede asumir una doble naturaleza; i) *medida extrema* y; ii) *consecuencia natural de la situación de una intervenida*:

“En este orden de ideas, cabe resaltar que la toma de posesión es una medida “extrema”, si se entiende por tal aquella que procede ante la ocurrencia de hechos que afectan en forma particularmente grave el interés público tutelado por la SNS, específicamente, la adecuada prestación del servicio de salud y la confianza pública en el sistema. Por lo tanto, ante la ocurrencia de alguna de las causales de toma de posesión previstas en el numeral 1 del artículo 114 del EOSF, la SNS tiene la obligación de verificar en forma detallada y exhaustiva los hechos que sustentan la medida; la necesidad y proporcionalidad de su adopción e, incluso, si es conveniente adoptar o no alguna de las medidas de salvamento previstas en el art. 113 del EOSF, antes de adoptar la medida de toma de posesión. Por el contrario, no es posible afirmar que la medida de toma de posesión es una “medida extrema”, en el entendido que solo procede cuando se han agotado previamente las medidas de salvamento prevista en el art. 113 del EOSF, pues como ya se analizó, esta decisión es discrecional de la SNS.” **PÁGINA 21.**

³ 11001-03-06-000-2017-00192-00(2358) M.P. Edgar González López.

Continuación de la resolución, *“Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a **MEDIMAS EPS S.A.S.**, identificada con NIT 901.097.473-5”*

Que, habiéndose probado medidas de salvamento, la adopción de una eventual medida es una consecuencia natural de los diversos mecanismos alternativos para la vigilada. Ahora, resta, en el ejercicio racional, proporcional y paulatino de las funciones y poderes administrativos, el examen de configuración de las causales que darán lugar a la medida.

Que, las continuas prórrogas a la medida de vigilancia especial impuesta a la entidad, así como las múltiples medidas cautelares de cesación provisional de las acciones que ponen en riesgo la vida o la integridad física de los pacientes o el destino de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, emitidas en el marco de lo establecido en el artículo 125 de la Ley 1438 de 2011, constituyen un indicador objetivo de que la EPS ha sido renuente en atender los reiterados requerimientos emanados de la Superintendencia Nacional de Salud y las observaciones formuladas por los entes de control, y de que **MEDIMAS EPS S.A.S.** no logró cumplir con las condiciones que legalmente se exigen a una entidad encargada del aseguramiento de los afiliados en servicios de salud.

Que, de acuerdo con lo anterior, es necesario realizar una subsunción de la situación fáctica en los presupuestos normativos que autorizan la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a través de una o varias conductas:

a. Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones

Que, de acuerdo con los análisis realizados a la información reportada por **MEDIMAS EPS S.A.S.** y el seguimiento adelantado a la medida de vigilancia especial tanto por la Superintendencia como por el Contralor designado, se logró identificar que para el período de análisis 2017 a 2021, las cuentas por pagar registradas por esta entidad muestran acumulación en edades con antigüedad mayor a 181 días, lo que es reflejo de la situación de iliquidez de la entidad y que aún no logra cubrir sus obligaciones corrientes. Así mismo, al cierre de noviembre de 2021 las obligaciones pendientes de pago ascienden a \$1,5 billones, incluyendo lo correspondiente a reservas técnicas.

Que, adicionalmente, se genera incertidumbre sobre el pasivo de la entidad, toda vez que, de acuerdo al seguimiento realizado a la aplicación de la metodología de cálculo de reserva técnica a 30 de junio de 2021, se identifica que **MEDIMAS EPS S.A.S.** ha realizado pagos por servicios prestados equivalente a 4,97 veces el valor de la reserva técnica estimada, evidenciando una subestimación del pasivo y, por ende, una sobreestimación de los indicadores financieros operacionales de la entidad. Por otra parte, para los servicios conocidos no liquidados, prestados bajo modalidad de contratación evento, se observa que la entidad presenta una subestimación cercana a \$304 mil millones, la cual no tiene en cuenta el valor de las autorizaciones generadas no radicadas. De lo anterior se evidencia que la provisión reconocida por la entidad no es suficiente para cubrir el costo de atención en salud de sus afiliados.

Que, en definitiva, del resultado de análisis del flujo de recursos y las observaciones ya señaladas sobre la falta de razonabilidad del pasivo y las reiteradas quejas que la Superintendencia Nacional de Salud ha recibido de prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud que denuncian el no pago oportuno de las obligaciones y falencias en los procesos de radicación de facturación, se evidencia que **MEDIMAS EPS S.A.S.** presenta ineficiencia en el uso de los recursos del SGSSS y que no cuenta con la liquidez necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de la atención de la población afiliada, incurriendo en la causal consagrada en el literal a) del artículo 114 del EOSF.

d. Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria/Superintendencia Nacional de Salud debidamente expedidas

Continuación de la resolución, “*Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a **MEDIMAS EPS S.A.S.**, identificada con NIT 901.097.473-5*”

Que las órdenes en el derecho administrativo son concebidas como un medio persuasivo para el cumplimiento de finalidades de orden público o de Policía administrativa. En líneas generales, este carácter se asumirá para el caso de los medios de control definidos por la Ley 1122 de 2007 artículo 35:

“ARTÍCULO 35. DEFINICIONES. Para efectos del presente capítulo de la ley, se adoptan las siguientes definiciones: (...) C. Control: El control consiste en la atribución de la Superintendencia Nacional de Salud para ordenar los correctivos tendientes a la superación de la situación crítica o irregular (jurídica, financiera, económica, técnica, científico-administrativa) de cualquiera de sus vigilados y sancionar las actuaciones que se aparten del ordenamiento legal bien sea por acción o por omisión.”

Que, siguiendo el punto anterior, para la orden se van a requerir los siguientes elementos: “La orden para ser tal [de acuerdo con Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández-Rodríguez], ha de partir, pues, de una situación previa de libertad del destinatario sobre la cual la orden incide con efecto excluyente de esa libertad, bien en un sentido positivo (prescripciones que imponen una conducta activa) bien en sentido negativo (prohibiciones imponen una conducta omisiva)”.⁴

Que, asimismo, la teoría de las órdenes requiere como elementos adicionales el carácter constitutivo y el tipo de decisión; el primero se refiere a que la orden se da como consecuencia de una permisión legal, pero, en cualquier caso, su imposición obedecerá, necesariamente, a la decisión de la administración pública⁵. En cuanto al segundo aspecto, la medida puede asumir la condición de acto general o colectivo cuando se refiera a un grupo de sujetos o el de una medida de carácter particular⁶.

Que, la medida de vigilancia especial corresponde, de ordinario, a una orden de carácter singular según la definición que, de este concepto trae, el numeral primero del artículo 113 del EOSF:

“ARTICULO 113. MEDIDAS PREVENTIVAS DE LA TOMA DE POSESION. (...)1. Vigilancia especial. La vigilancia especial es una medida cautelar para evitar que las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria incurran en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios, o para subsanarla. En el evento en que se establezca dicha medida, corresponderá a la Superintendencia Bancaria determinar los requisitos que tales entidades deben observar para su funcionamiento, con el fin de enervar, en el término más breve posible, la situación que le ha dado origen.”

Que, el carácter de orden para la medida de vigilancia especial se deriva de la habilitación legal y la imposición de requisitos por un acto administrativo adoptado por la Superintendencia Nacional de Salud a través del cual estos son exigibles, dada la condición ejecutiva y ejecutoria de los actos administrativos (Art. 89 Ley 1437). A lo cual se suma la existencia de mecanismos de vigilancia con la imposición de órdenes puntuales (Resolución 8166 de 2018 que se emitió con fundamento en el artículo 130.7 de la Ley 1438 de 2011 — luego modificado por la Ley 1949 de 2019). Aquí también existen diversos intentos de órdenes administrativas que no han sido cumplidas.

Que la imposición de órdenes frente a la conducta de la EPS es aún más grave por versar sobre servicios públicos *atinentes a la persona*⁷. No se trata, por tanto, de una simple medida de intervención sobre una libertad ordinaria o la prestación de servicios de mercado o de

⁴ Eduardo García de Enterría, Tomás Ramón Fernández, *CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO TOMO II*, Decimoquinta edición, Madrid, Thompson-Reuters, 2017, p. 153.

⁵ Eduardo García de Enterría, Tomás Ramón Fernández, *CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO TOMO II*, op.cit.p. 154.

⁶ Eduardo García de Enterría, Tomás Ramón Fernández, *CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO TOMO II*, op.cit.p. 154.

⁷ Marcos Vaquer Caballería, *La acción social (Un estudio sobre la actualidad del Estado Social de Derecho)*, Valencia, tiran lo blanch INSTITUT DE DRET PÚBLIC, 2002,p. 111.

Continuación de la resolución, “*Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a MEDIMAS EPS S.A.S., identificada con NIT 901.097.473-5*”

contenido meramente económico⁸, sino de la protección personal del derecho a la salud en protección a la vida.

Que, en cada una de las decisiones relativas a la medida preventiva de vigilancia especial se impartieron una serie de órdenes que buscaban que la entidad no incurriera en causales de toma de posesión. Sin embargo, existe un incumplimiento reiterado en relación con las órdenes relativas a:

1. Cumplir condiciones financieras y de solvencia.
2. Cumplir con la capitalización, en virtud de las proyecciones financieras aprobadas en el plan de reorganización.
3. No ha sido verificable la metodología de cálculo de la reserva técnica dado que la vigilada ha realizado cambios a la metodología en los diferentes cortes y estos aún presentan inconsistencias; así mismo la información allegada carece de calidad mínima, presentando una inadecuada aplicación de la metodología autorizada.
4. Legalización o recuperación de anticipos.
5. Evaluación y ajuste a la política contable de legalización de anticipos.
6. Presentación de cobros y recobros.
7. Proceso de auditoría a facturas corrientes y retrospectivas, conciliación y normalización de radicación de cuentas médicas.
8. Proyectos enfocados a controlar los costos y usos eficientes de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
9. Gestión de riesgo en salud y ruta materno perinatal.
10. Garantizar la red de prestación de servicio de salud.
11. Gestión de PQRD.
12. Caracterización poblacional e implementación del modelo de atención en salud.
13. Interoperabilidad de sistemas de información.

Que, a pesar de mediar la medida preventiva y sus sucesivas prórrogas con las cuales se buscó enervar las situaciones evidenciadas que afectaban la prestación del servicio público, la situación crítica que venía experimentando la entidad no se logró superar y, el incumplimiento a las órdenes impartidas por esta Superintendencia continúa de manera reiterada en el tiempo.

Que tal como se ha reseñado, la situación del vigilado ha tenido una curva que muestra una tendencia de deterioro; unido a esto, se tienen otras infracciones al régimen del Sistema General de Seguridad Social en Salud como se pasará a desarrollar.

e. Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley

Que la EPS durante el tiempo que ha estado bajo medida de vigilancia especial ha generado efectos sobre los derechos de la población afiliada, entre otros, desconociendo los mandatos de protección del derecho a la salud, el cual abarca las siguientes 3 dimensiones:

1. El derecho a no ser dañados en nuestra salud por terceros, sean públicos o privados⁹,
2. El derecho a que el Estado promueva una serie de medidas y políticas de protección y promoción de la salubridad pública, medio ambiente y seguridad que creen las condiciones para que la salud de los individuos no se vea amenazada¹⁰, y;
3. El derecho a la asistencia sanitaria¹¹.

⁸ Marcos Vaquer Caballería, *La acción social (Un estudio sobre la actualidad del Estado Social de Derecho)*, óp.cit. p. 114 y ss.

⁹ Carlos Lema Añón, “El Derecho a la salud: Concepto y Fundamento”. En *Papeles de los derechos*, No 11, 2010, Universidad Carlos III, Madrid, 2010, p. 2.

¹⁰ Carlos Lema Añón, “El Derecho a la salud: Concepto y Fundamento” óp.cit.p.2

¹¹ Carlos Lema Añón, “El Derecho a la salud: Concepto y Fundamento” óp.cit.p.2

Continuación de la resolución, “*Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a MEDIMAS EPS S.A.S., identificada con NIT 901.097.473-5*”

Que cada uno de los aspectos se encuentra interrelacionado con el anterior y, a partir del seguimiento de la actividad de la EPS, son evidenciados con especial énfasis en el primero y el tercero.

Que esta última dimensión está severamente amenazada por la inoportunidad, la falta de atención a sus usuarios, la ausencia de implementación de un enfoque diferencial o de acciones afirmativas para grupos vulnerables en salud. De manera que, una EPS no puede ser indiferente con los mandatos promocionales que son impuestos por el derecho a la salud¹². Dicho de otra manera, el servicio esencial de salud no puede ser prestado como si fuera cualquier servicio de contenido económico.

Que conforme al artículo 13 de la Constitución Política existe protección estatal especial para los grupos que “se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

Que la prestación del servicio de salud debe realizarse con arreglo a unos mínimos principios fijados por la Ley 1751 de 2015 en su artículo 6 como la universalidad¹³, accesibilidad¹⁴ y la continuidad¹⁵. Y sumado a estos, deben respetarse otros que sirven de condiciones de calidad en la prestación como la disponibilidad¹⁶, accesibilidad¹⁷ y la oportunidad¹⁸.

Que unido a lo anterior, estos principios estaban ya presentes en el Ordenamiento jurídico del Sistema General de Seguridad Social en Salud en la Ley 1438 de 2011 que en su artículo 3 había postulado la universalidad (art. 3.1)¹⁹, la continuidad²⁰ (art. 3.21) o bien consagró dimensiones complementarias como la calidad mediante la prestación integral segura y oportuna de los servicios (art. 3.8)²¹, así como la progresividad²² entendida como el acceso paulatino a los servicios del sistema.

Que el papel de garantía de los derechos sociales se reconduce a la *dimensión material* del Estado social de derecho²³ que, entre otros aspectos, implica una dimensión protectora y promotora de los derechos fundamentales²⁴, la libertad²⁵, la igualdad²⁶ y, principalmente, una participación en los bienes sociales básicos.²⁷

¹² Mario Losano, “La teoría promozionale del diritto, tra Italia e America Latina”. En Teoría política, Nueva serie Analí I (ISSN 03941248), Madrid, Marcial Pons, 2011, p.97.

¹³ “a) **Universalidad.** Los residentes en el territorio colombiano gozarán efectivamente del derecho fundamental a la salud en todas las etapas de la vida;(...)”.

¹⁴ “(...) c) **Accesibilidad.** Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información (...)”.

¹⁵ “d) Continuidad. Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas;

¹⁶ “c) **Accesibilidad.** Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información;(...)”.

¹⁷ “c) **Accesibilidad.** Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información;(...)”.

¹⁸ “e) **Oportunidad.** La prestación de los servicios y tecnologías de salud deben proveerse sin dilaciones; (...)”.

¹⁹ “3.1 **Universalidad.** El Sistema General de Seguridad Social en Salud cubre a todos los residentes en el país, en todas las etapas de la vida. (...)”.

²⁰ “3.1 **Universalidad.** El Sistema General de Seguridad Social en Salud cubre a todos los residentes en el país, en todas las etapas de la vida. (...)”

²¹ “3.8 **Calidad.** Los servicios de salud deberán atender las condiciones del paciente de acuerdo con la evidencia científica, provistos de forma integral, segura y oportuna, mediante una atención humanizada (...)”

²² “3.11 **Progresividad.** Es la gradualidad en la actualización de las prestaciones incluidas en el Plan de Beneficios”.

²³ Uwe Wolkmann., *Elementos de una teoría de la Constitución alemana*, Madrid, Marcial Pons, 2019, p. 282 (título original Grundzüge einer Verfassungslehre der Bundesrepublik Deutschland, Tübingen: Mohr Siebeck 2013, traducción y epílogo de Ignacio Gutiérrez Gutiérrez).

²⁴ Uwe Wolkmann., *Elementos de una teoría de la Constitución alemana*, óp.cit.p.282.

²⁵ Uwe Wolkmann., *Elementos de una teoría de la Constitución alemana*, óp.cit.p.282.

²⁶ Uwe Wolkmann., *Elementos de una teoría de la Constitución alemana*, óp.cit.p. 282.

²⁷ Uwe Wolkmann., *Elementos de una teoría de la Constitución alemana*, óp.cit.p. 282.

Continuación de la resolución, “*Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a MEDIMAS EPS S.A.S., identificada con NIT 901.097.473-5*”

Que la infracción de estos mandatos ha violado el acceso a los bienes sociales mínimos o el “*status activus processualis*”²⁸ de los usuarios de **MEDIMAS EPS S.A.S.**, poniendo en riesgo sus más básicos derechos²⁹. Quedando así en evidencia, no solo una violación legal de los artículos 3 de la Ley 1438 de 2011 y 6 de la Ley 1751 de 2015, sino más bien, de una situación de vulneración estructural del derecho a la salud que tiene como afectados débiles aquel grupo de personas que padecen condiciones que obligan a su especial protección.

Que los incumplimientos han estado acompañados de una inestabilidad gerencial en la composición de la entidad que impactará en la siguiente causal.

f. Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura

Que el manejo de los negocios implica una debida diligencia con los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Ello, a la vez, es una proyección de las obligaciones de los actores con los recursos del sistema y la afectación específica que la Constitución contiene (art. 48). La naturaleza específica motivó a que la Superintendencia Nacional de Salud impusiera a la EPS una medida cautelar de cesación provisional (art. 125 de la Ley 1438 de 2011) con el fin de lograr la legalización de los anticipos y evitar la concentración del giro que estaba presentando. Surgiendo, en definitiva, acciones contrarias a la diligencia mínima esperada de un asegurador que respeta el adecuado destino de los recursos del sistema.

Que la buena gestión de los negocios puede reconducirse a los niveles de culpa que establece el Código Civil: “En segundo lugar tenemos la culpa leve—se sigue aquí a Marcos Rodríguez—, a la que, de conformidad con el artículo 64 del Código Civil, se opone la diligencia propia del *bonus pater familiae* —o del buen hombre de negocios—, que es “*aquél que cumple sus funciones con todo el cuidado que un hombre diligente y probo utiliza en la administración de sus negocios*” (De Souza Oliveira, 2005, p. 78).”³⁰

Que, en virtud del deber de diligencia, se debe cumplir adicionalmente con una diligencia razonable:

“Pero más allá de tal previsión legal, los que se encuentran sujetos a actuar con la diligencia con que normalmente se actúa frente a los propios negocios, respecto de la ejecución de la prestación a que están obligados para con una contraparte dada, son aquellos que contraen las llamadas obligaciones de medios, pues justamente a lo que se comprometen es a ejecutar con una diligencia razonable, suficiente, el objeto.

*En este tipo de relaciones, cuando se genera conflicto entre las partes —sea cual sea la fuente de la obligación, el tema de la prueba consiste en la demostración de los actos de diligencia a que estaba obligado el demandado, quedando este exonerado en caso de probar eficazmente.”*³¹

Que, aunado a lo anterior, los cambios realizados sobre la estructura societaria del accionista de la EPS, han sido objeto de observaciones de actores externos como la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República frente a las condiciones del servicio y la seguridad jurídica propia de una entidad que surgió como resultado de un Plan de Reorganización Institucional.

²⁸ Peter Häberle, “PROBLEMÁTICA ESPECÍFICA DE LA CONSTITUCIÓN PLURALISTA A NIVEL INTERNO O AD INTRA: DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL ESTADO DE BIENESTAR” En *PLURALISMO Y CONSTITUCIÓN ESTUDIOS DE TEORÍA CONSTITUCIONAL DE LA SOCIEDAD ABIERTA*, Segunda edición, Tecnos, Madrid, 2013, pp. 197-199 (texto original *Die Verfassung des Pluralismus. Studien zur Verfassungstheorie der offenen Gesellschaft, Athenäum TB. Rechtswissenschaft*, Könstein, 1980, traducción de E. Mikunda Franco). Vid. Peter Häberle, “La teoría de la constitución como una ciencia cultural en el ejemplo de los cincuenta años de la ley fundamental”. En *ESTUDIOS HOMENAJE A PETER HÄBERLE*, F. Balaguer Callejón (Coord.), Madrid, Tecnos, 2004, pp. 23-47 (traducción de Francisco Balaguer Callejón).

²⁹ Peter Häberle, “PROBLEMÁTICA ESPECÍFICA DE LA CONSTITUCIÓN PLURALISTA A NIVEL INTERNO O AD INTRA: DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL ESTADO DE BIENESTAR” *óp.cit.* p. 200.

³⁰ Marcos Rodríguez Puentes, “CONCEPTO Y ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA”. En Universidad de los Andes Facultad de Derecho Rev. derecho priv. –(ISSN 1909-7794) No. 56 (julio - diciembre) 2016, p. 6.

³¹ Marcos Rodríguez Puentes, “CONCEPTO Y ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA” *óp.cit.* p.6.

Continuación de la resolución, “*Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a **MEDIMAS EPS S.A.S.**, identificada con NIT 901.097.473-5*”

h. Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria/Superintendencia Nacional de Salud que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad

Que, del mismo modo, se concluye, que la entidad vigilada presenta graves inconsistencias en su información, como consecuencia de las diferencias encontradas entre lo reportado y la documentación analizada la cual fue suministrada a través de los instrumentos requeridos a los sujetos vigilados, que, entre otros aspectos, no permite contar con una adecuada trazabilidad de la información, y tampoco identificar la situación financiera real de **MEDIMAS EPS S.A.S.** afectando la confiabilidad y claridad de esta, escenario que al no permitir conocer adecuadamente la situación real de la EPS, encuadra en lo señalado en la causal h) del artículo 114 del EOSF.

Que, lo anterior redunda en lo relacionado con el reporte de información bajo las reglas especiales y deberes propios que como actor del sistema debía cumplir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 numeral 6° Ley 1122 de 2007, así como el principio de transparencia definido en el artículo 3 numeral 3.14 de la Ley 1438 de 2011 que fija los deberes de publicidad, claridad y visibilidad de la información del sistema.

i. Cuando la entidad no cumpla los requerimientos mínimos de capital de funcionamiento previstos en el artículo 80 de este Estatuto

Que, el Superintendente Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud en sesión del 24 de febrero de 2022, presentó ante el Comité de Medidas Especiales concepto técnico, en el cual se describió el resultado del ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, desplegadas a la medida de vigilancia especial ordenada a **MEDIMAS EPS S.A.S.**

Que, entre los hallazgos presentados por el Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud en dicha sesión, están que, **MEDIMAS EPS S.A.S.** no implementó ni ejecutó las estrategias suficientes para dar cumplimiento a las diferentes órdenes impartidas por la Superintendencia Nacional de Salud, no logrando superar las causales que dieron origen a la adopción de la medida ni a sus prórrogas, incumpliendo las condiciones financieras, de solvencia y las capitalizaciones que debió realizar para ajustarse al Plan de Reorganización Institucional; así como tampoco logró la ejecución de estrategias judiciales de fondo que le permitieran legalizar y/o recuperar los anticipos otorgados. Así mismo, se tiene que **MEDIMAS EPS S.A.S.** presentó un crecimiento en las quejas interpuestas por la red prestadora y proveedora de servicios de salud por la no garantía del flujo de recursos e incumplimiento de los acuerdos contractuales, situación que ha desencadenado un comportamiento creciente de los embargos y depósitos judiciales que afectan el flujo de efectivo de la EPS para atender las obligaciones y garantizar la atención a la población afiliada en condiciones de accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad, exponiendo a la entidad a un alto riesgo financiero y subsistiendo el riesgo de pérdida de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, de conformidad con los hallazgos anteriormente presentados, ante la gravedad de la evidencia y **con fundamento en las situaciones expuestas en los componentes técnico científico, financiero y jurídico, se enmarcan las causales previstas en los literales a), d), e), f), h) e i) del artículo 114 del EOSF, en consonancia con las disposiciones de los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y ante la inminente afectación del aseguramiento en salud y de la garantía de la prestación de los servicios de salud y en cumplimiento de los preceptos establecidos en los artículos 48, 49 y 365 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Superintendente Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud en sesión del comité de medidas especiales del 24 de febrero de 2022, recomendó al**

Continuación de la resolución, *“Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a **MEDIMAS EPS S.A.S.**, identificada con NIT 901.097.473-5”*

Superintendente Nacional de Salud ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar **MEDIMAS EPS S.A.S.**

Que, el numeral 7° del artículo 7° del Decreto 1080 de 2021, estableció como una de las funciones del Superintendente Nacional de Salud, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, la de; *“Ordenar la toma de posesión, los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar y otras medidas especiales a las entidades promotoras de salud, las entidades adaptadas, los prestadores de servicios de salud de cualquier naturaleza, y monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra Entidad, así como intervenir técnica y administrativamente a las secretarías de departamentales, distritales y municipales de salud o las entidades que hagan sus veces”*.

Que, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3° de la Resolución 20215100013052-6 de 2021, y una vez analizada la situación de la EPS a la luz del concepto presentado por el Superintendente Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud en la citada sesión de 24 de febrero de 2022, recomendó al Superintendente Nacional de Salud ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar **MEDIMAS EPS S.A.S.**, así como continuar con la designación realizada mediante Resolución 006045 de 2021 de la firma **SOCIEDAD DE AUDITORÍAS & CONSULTORÍAS S.A. - SAC CONSULTING S.A.S-**, identificada con Nit. 819.002.575-3, como Contralor para el seguimiento a la medida de liquidación.

Que, de conformidad con lo expuesto, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud y del Comité de Medidas Especiales, de ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar **MEDIMAS EPS S.A.S.** por el término de (2) dos años. En la misma sesión se decidió continuar con la designación de la firma **SOCIEDAD DE AUDITORÍAS & CONSULTORÍAS S.A. - SAC CONSULTING S.A.S-** como Contralor para el seguimiento a la medida de liquidación.

Que, la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 002599 del 6 de septiembre de 2016, por la cual se dictaron disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los Agentes Interventores, Liquidadores y Contralores de las entidades objeto de medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y de medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, mediante Resolución 005257 del 31 de octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud publicó el listado definitivo de inscritos en el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (RILCO).

Que, en sesión del comité de medidas especiales del 2 de marzo de 2022, el Jefe de la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en ejercicio de la función consagrada en el numeral 3 del artículo 11 del Decreto 1080 de 2021 y, en cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo 3 de la Resolución 20215100013052-6 del 17 de septiembre del 2021 y el artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016, luego de la presentación de tres (3) hojas de vida de inscritos en el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores – RILCO que cumplen con los requisitos previamente establecidos para la categoría aplicable a la entidad objeto de la liquidación, recomendó al Superintendente Nacional de Salud, la designación del doctor **FARUK URRUTIA JALILIE** identificado con cédula de ciudadanía 79.690.804, como liquidador de **MEDIMAS EPS S.A.S.** Decisión que fue acogida por los miembros del Comité de Medidas Especiales.

Continuación de la resolución, *“Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a **MEDIMAS EPS S.A.S.**, identificada con NIT 901.097.473-5”*

Que, de conformidad con lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Jefe de la Oficina de Liquidaciones y del Comité de Medidas Especiales, de designar como liquidador al doctor **FARUK URRUTIA JALILIE** identificado con cédula de ciudadanía 79.690.804, para adelantar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar **MEDIMAS EPS S.A.S.**

Que, el Decreto 780 de 2016 modificado por el Decreto 1424 de 2019, mediante el cual se sustituyó el Título 11 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 y el Decreto 709 de 2021 mediante el cual se modificó el artículo 2.1.11.3. del citado Decreto, establecen las condiciones de asignación de afiliados para garantizar la continuidad del aseguramiento y la prestación del servicio público de salud a los afiliados de las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo o Subsidiado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, cuando dichas entidades se retiren o liquiden voluntariamente o sean objeto de intervención forzosa administrativa para liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, lineamientos que deberán tenerse en cuenta en la ejecución de las decisiones dispuestas en la presente resolución. De igual forma, el liquidador deberá garantizar la prestación del servicio de salud a la población afiliada hasta que se lleve a cabo su traslado.

Que, para garantizar el principio de continuidad establecido en el literal d) del artículo 6 de la Ley 1751 de 2015, durante el proceso de asignaciones de usuarios como consecuencia de la medida adoptada en este acto administrativo, se hará énfasis en los deberes de las EPS receptoras de seguir garantizando la prestación ininterrumpida del derecho a la salud y de asumir la representación judicial en los procesos de acción de tutela.

Que, según lo establecido por el artículo 294 del EOSF, es competencia de los liquidadores adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad, los procesos de liquidación forzosa administrativa, como auxiliares de la justicia y administradores de la intervenida.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar **MEDIMAS EPS S.A.S.**, identificada con el Nit. 901.097.473-5, por el término de dos (2) años, es decir hasta el 8 de marzo de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMISIONAR al Jefe de la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud para que de conformidad con el artículo 291 numeral 4 del Decreto Ley 663 de 1993, el numeral 1 del artículo 11 del Decreto 1080 de 2021 y el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, ejecute en nombre de la Superintendencia Nacional de Salud la medida adoptada en el presente acto administrativo, quien podrá ordenar se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar, así como para que adelante el proceso de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La medida adoptada en el artículo 1° del presente acto tendrá los efectos previstos en los artículos 116 y 117 del Decreto Ley 663 de 1993 y en los artículos 9.1.3.1.1 y el 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010. En efecto, la misma implica: a) La disolución de la entidad; b) La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, estén o no caucionadas, lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulen las operaciones de futuros, opciones y otros

Continuación de la resolución, *“Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a **MEDIMAS EPS S.A.S.**, identificada con NIT 901.097.473-5”*

derivados; c) la formación de la masa de bienes; d) los derechos laborales de los trabajadores gozarán de la correspondiente protección legal, en los procesos de liquidación.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordenan las siguientes:

1. Medidas preventivas obligatorias

- a) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar.
- b) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión para liquidar se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad;
- c) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad;
- d) La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- e) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión de **MEDIMAS EPS S.A.S.** en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales, y si es del caso, la de los nombramientos del Liquidador y del Contralor;
- f) La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase sobre la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida; lo anterior, en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.
- g) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad;
- h) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, se sujeten a las siguientes instrucciones:
 1. Informar al liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida a solicitud elevada solo por el liquidador mediante oficio.
 2. Se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- i) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las secretarías de tránsito y transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores

Continuación de la resolución, *“Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a **MEDIMAS EPS S.A.S.**, identificada con NIT 901.097.473-5”*

correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la intervenida a solicitud unilateral del liquidador mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; y para que, se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por el liquidador.

- j) La prevención a todo acreedor y, en general, a cualquier persona o entidad que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al liquidador.
- k) La advertencia de que el liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios.
- l) La prevención a los deudores de la intervenida de que sólo podrán pagar al liquidador, advirtiéndolo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- m) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el liquidador, para todos los efectos legales.

2. Medidas preventivas facultativas decretadas.

- a) Se ordena la suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión; el liquidador deberá determinar la manera de efectuar los pagos correspondientes a obligaciones relacionadas con la garantía de la prestación del servicio de salud, hasta tanto se lleve a cabo el traslado de los afiliados.
- b) La separación de los administradores, directores, y de todos los órganos de administración y dirección, así como del revisor fiscal, salvo en los casos que la Superintendencia Nacional de Salud determine lo contrario, de conformidad con el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sin perjuicio de la facultad de removerlos con posterioridad.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Liquidador solicitará a los despachos judiciales la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución en curso para que los mismos hagan parte del proceso concursal de acreedores siendo graduados y calificados por el Liquidador. De igual manera, tanto los Jueces de la República como las autoridades administrativas, deberán poner a disposición del liquidador los depósitos judiciales constituidos en el marco de los procesos ejecutivos y/o de jurisdicción coactiva adelantados en contra de la entidad intervenida.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Con el fin de salvaguardar el derecho fundamental a la salud de los afiliados, las EPS receptoras deberán garantizar la continuidad de la prestación del servicio de salud sin interrupción; así mismo y de conformidad a las disposiciones legales vigentes, deberán asumir como parte demandada los trámites de las acciones de tutela relacionadas con la prestación de este servicio y que se hayan proferido con anterioridad al inicio de este proceso liquidatorio.

ARTÍCULO CUARTO. DISPONER que los gastos que ocasione la liquidación ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo serán a cargo de **MEDIMAS EPS S.A.S.**

ARTÍCULO QUINTO. DESIGNAR como **LIQUIDADOR** de **MEDIMAS EPS S.A.S.**, al doctor **FARUK URRUTIA JALILIE** identificado con cédula de ciudadanía 79.690.804, quien

Continuación de la resolución, *“Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a **MEDIMAS EPS S.A.S.**, identificada con NIT 901.097.473-5”*

ejercerá las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Decreto Ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables. Para el efecto, durante el proceso de liquidación podrá adoptar las medidas previstas en el artículo 9.1.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010. Así mismo, ejercerá la función de representante legal de la entidad objeto de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

El cargo de Liquidador es de obligatoria aceptación. Por tanto, el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse del mismo, ante el despacho del Jefe de la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con el inciso 2° del artículo 16 de la Resolución 002599 de 2016.

El Liquidador designado ejercerá las funciones propias de su cargo, previa posesión, y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad, junto con los demás deberes y facultades de ley. Así mismo, le corresponderá la adopción de las medidas contenidas en el artículo 3° del presente acto administrativo, así como la realización del inventario preliminar. Deberá garantizar la prestación del servicio de salud a la población afiliada hasta que se lleve a cabo el traslado de los afiliados. También deberá sujetarse a lo dispuesto en el Manual de Ética adoptado por esta Superintendencia, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 47 y el párrafo del artículo primero de la Resolución 002599 de 2016.

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 663 de 1993, particularmente lo dispuesto en los numerales 1°, 2°, y 6° del artículo 295 y el artículo 9.1.1.2.2 del Decreto 2555 de 2010, el liquidador cumple funciones públicas transitorias, es auxiliar de la justicia, tiene autonomía en la adopción de decisiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones y para ningún efecto, puede reputarse como trabajador o empleado de la entidad objeto de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar, ni de la Superintendencia Nacional de Salud.

Adicionalmente, de conformidad con el numeral 10° del citado artículo 295, los Liquidadores responderán por los perjuicios que por dolo o culpa grave causen a la entidad en liquidación o a los acreedores, debido a actuaciones adelantadas en contravención de las disposiciones

El Liquidador deberá remitir la información de que trata el numeral segundo del capítulo tercero, título IX de la Circular Única y el literal k) del numeral 4.1 de la Circular 000016 de 2016 *“Por la cual se hacen adiciones y modificaciones y eliminaciones a la Circular 047 de 2007 - Información Financiera para efectos de Supervisión”* expedidas por esta superintendencia, en los términos y tiempos allí señalados y demás informes requeridos por la Superintendencia Nacional de Salud para el seguimiento y monitoreo de la medida de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar, que se ordena en el presente acto administrativo.

El Liquidador deberá remitir los informes y la información financiera para efectos de Supervisión, en los términos y tiempos señalados por la Superintendencia Nacional de Salud para el seguimiento y monitoreo de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar, que se ordena en el artículo primero del presente acto administrativo.

1. Presentación de informes

1.1. Informe Preliminar: Una vez posesionado, le corresponderá presentar documentos de propuesta de plan de trabajo: a) presupuesto por actividades, b)

Continuación de la resolución, *“Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a **MEDIMAS EPS S.A.S.**, identificada con NIT 901.097.473-5”*

cronograma de actividades; c) indicadores de gestión por actividades, y d) diagnóstico: el mismo deberá contener la evaluación, observaciones y recomendaciones sobre aspectos relacionados con la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica del proceso de liquidación de la entidad vigilada, a más tardar en el mes siguiente a su posesión.

1.2. Informe mensual: Deberá presentar durante el término de la medida, un informe de gestión en el cual incluya el avance y la evaluación de la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica del proceso de liquidación de la entidad vigilada, dentro de los primeros veinte (20) días de cada mes.

1.3. Informe de cierre o solicitud de prórroga: El Liquidador deberá entregar dentro de los quince (15) días siguientes a su retiro o remoción del cargo o del cierre del proceso de liquidación un informe de cierre que contenga las actividades propias del proceso de liquidación.

2. Entregar la información de la red primaria de los usuarios asignados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016 (modificado por el Decreto 709 de 2021).

PARÁGRAFO PRIMERO. El Liquidador deberá realizar un proceso de auditoría integral de las cuentas médicas de la EPS, que se presenten de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010, que por su naturaleza así lo requieran, directamente o a través del mecanismo que considere más idóneo y efectivo para la identificación y esclarecimiento de los créditos a cargo de la entidad.

Asimismo, elaborará y remitirá un inventario de pasivos de la EPS en liquidación, el cual se sujetará como mínimo a las siguientes reglas:

1. Contener una relación cronológica pormenorizada de todas las obligaciones a cargo de la entidad, incluyendo todas las obligaciones a término y aquellas que solo representan una contingencia para ella, entre otras, las condicionales, los litigios y las garantías.
2. Sustentarse en los estados financieros de la entidad y en los demás documentos contables siempre que permitan comprobar su existencia y exigibilidad.
3. Incluir la relación de las obligaciones laborales a cargo de la entidad.

El Liquidador remitirá informe mensual del estado de avance en la elaboración del inventario de pasivos, en el marco del seguimiento y monitoreo de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar.

Para los efectos a que haya lugar, el plazo al que alude el numeral 1° del artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010 para la determinación del pasivo a cargo de la EPS en liquidación y, en particular, para decidir sobre las reclamaciones presentadas oportunamente, comenzará a contabilizarse una vez el Liquidador de **MEDIMAS EPS S.A.S.**, obtenga el documento resultado del proceso de auditoría de las cuentas médicas que por su naturaleza lo requieran, sin que en todo caso, se exceda el plazo dispuesto en la presente resolución para culminar la liquidación.

Respecto de las acreencias presentadas de manera extemporánea o que se consideren como Pasivo Cierto No Reclamado-PACINORE, el liquidador podrá realizar los mismos procesos de auditoría a las cuentas médicas, a fin de establecer el valor a reconocer por las

Continuación de la resolución, *“Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a **MEDIMAS EPS S.A.S.**, identificada con NIT 901.097.473-5”*

acreencias, sin que se alteren las facultades propias del agente para el reconocimiento y pago de estas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Siguiendo lo establecido el párrafo 1° del artículo. 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016 (modificado por el Decreto 709 de 2021) los gastos en los que incurra la intervenida mientras se surte el traslado de los usuarios como consecuencia de la liquidación, se entenderán como gastos de administración.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR al Liquidador de **MEDIMAS EPS S.A.S.**, adoptar las medidas pertinentes para la entrega inmediata a esta Superintendencia Nacional de Salud de la base de datos que contengan la información de los afiliados de la EPS, para el procedimiento de traslado, conforme a las normas vigentes sobre la materia, en especial lo dispuesto en el artículo 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016 modificado por el Decreto 1424 de 2019 y por el Decreto 709 de 2021, relacionado con el mecanismo de asignación de afiliados, y las condiciones para garantizar la continuidad en el aseguramiento y la prestación del servicio público en salud a los afiliados de las Entidades Promotoras de Salud- EPS que sean sujeto de liquidación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR a la Red Primaria de **MEDIMAS EPS S.A.S.**, suministrarle al Liquidador toda la información referente a la población objeto de atención conforme los contratos que en tal sentido tenga firmada con la EPS. Esta información deberá ser entregada en un plazo máximo de dos (2) días hábiles a partir de la posesión del liquidador, de acuerdo con la instrucción que en tal sentido realice la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR a las EPS receptoras mantener la distribución de la población en las IPS asignadas por **MEDIMAS EPS S.A.S.**, en el Plan Nacional de Vacunación.

ARTÍCULO NOVENO. DESIGNAR a la firma **SOCIEDAD DE AUDITORIAS & CONSULTORÍAS S.A. - SAC CONSULTING S.A.S.**, identificada con Nit. 819.002.575-3, como Contralor de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar **MEDIMAS EPS S.A.S.**

La persona jurídica designada como Contralor, acorde a lo dispuesto en el inciso primero, numeral tercero, capítulo segundo, título IX de la Circular Única expedida por esta Superintendencia, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal, conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderá de acuerdo con ellas.

Siguiendo lo establecido en la Circular Única título IX, el Contralor deberá remitir un informe preliminar en medio físico a la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la posesión.

- 1. Informe preliminar:** Una vez posesionado le corresponderá presentar un plan de trabajo el cual contemple: a) cronograma de actividades y b) diagnóstico: el mismo deberá contener la evaluación, observaciones y recomendaciones sobre aspectos relacionados con la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica de la entidad vigilada, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su posesión.
- 2. Informe mensual:** Deberá presentar durante el término de la medida un informe de seguimiento a las acciones adelantadas por MEDIMAS EPS S.A.S., a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la presentación del informe del liquidador a que hace alusión el artículo quinto del presente acto administrativo.

Continuación de la resolución, *“Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a **MEDIMAS EPS S.A.S.**, identificada con NIT 901.097.473-5”*

3. **Informe final:** Deberá presentarse a la Superintendencia Nacional de Salud, a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes al momento en que sea informado de la decisión de designación de un nuevo Contralor (bien sea por recusación, renuncia, remoción, muerte, incapacidad permanente, incapacidad temporal prolongada o cualquier otro motivo que de manera grave imposibilite el desempeño de funciones), o a la fecha de vencimiento de la medida. En el mismo, se sintetizarán todas las actividades realizadas durante su ejercicio como contralor, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 43 de 1990 y con el grado de avance obtenido frente al plan de trabajo inicialmente propuesto.

ARTÍCULO DÉCIMO. POSESIÓN DEL LIQUIDADOR Y DEL CONTRALOR. El Jefe de la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud realizará la posesión del Liquidador y Contralor, de conformidad con lo señalado en el artículo primero de la Resolución 2022130000000174-6 del 24 de enero de 2021 expedida por esta Superintendencia y el inciso 2º del artículo 16 de la Resolución 002599 de 2016.

ARTICULO UNDÉCIMO. CUMPLIMIENTO, NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN Y RECURSO. La presente resolución será de cumplimiento inmediato a cargo del funcionario comisionado, en los términos del artículo 2 del presente acto y se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, para lo cual fijará un aviso por un día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social de la intervenida.

PARÁGRAFO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, en el efecto devolutivo, su interposición no suspenderá la ejecución de la medida de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar, la cual será de cumplimiento inmediato, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019 en concordancia con el artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y deberá ser interpuesto en el momento de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y remitido a la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 68A N.º 24B - 10, Torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C. (atención presencial de lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.) o al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co o a la dirección física Carrera 13 No. 32-76 en la ciudad de Bogotá; al Director General de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@adres.gov.co o a la dirección física Avenida Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 17 en la ciudad de Bogotá; al Director de la Cuenta de Alto Costo en la dirección electrónica administrativa@cuentadealtocosto.org o en la dirección física Carrera 45 No. 103-34 Oficina 802 en la ciudad de Bogotá D.C; a la Superintendencia de Sociedades en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co o a la dirección física Avenida El Dorado No. 51 – 80 en la ciudad de Bogotá, a la Cámara de Comercio de Bogotá en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@ccb.org.co o en la dirección física Avenida El Dorado No. 68D-35 en la ciudad de Bogotá, y a los gobernadores de Boyacá, Caldas, Caquetá, Casanare, Guaviare, Huila, Meta, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, Tolima, Vaupés, y a la alcaldesa mayor de Bogotá D.C en sus correos electrónicos de contacto o notificaciones o donde indique para tal fin el Grupo de Notificaciones y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

Continuación de la resolución, *“Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a **MEDIMAS EPS S.A.S.**, identificada con NIT 901.097.473-5”*

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su integridad las Resoluciones 4344 y 7649 de 2019.

Dada en Bogotá D.C., a los 08 días del mes 03 de 2022.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por:
Fabio Aristizábal Angel

FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Natalia del Pilar Alfonso Villamil abogada de la Delegada para las Medidas Especiales, José Manuel Suárez Delgado asesor del Despacho del Superintendente Nacional de Salud y Kendal Carolina Veloza Casas profesional de la Delegada para las Medidas Especiales.
Revisó: María de los Ángeles Meza Rodríguez, Directora Jurídica
Claudia Gómez Prada, Asesora del Despacho del Superintendente Nacional de Salud
Fernando Álvarez Rojas Asesor externo
Aprobó: Henri Philippe Capmartin Salinas, Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud
Carolina Moros Chacón, Directora para Medidas Especiales y Entidades Adaptadas.